



UNIVERSITAT DE  
BARCELONA

## Tipologías de planificación local y regional en América Latina y el Caribe. Estudio de casos

Julián Alberto Rengifo Rengifo

**ADVERTIMENT.** La consulta d'aquesta tesi queda condicionada a l'acceptació de les següents condicions d'ús: La difusió d'aquesta tesi per mitjà del servei TDX ([www.tdx.cat](http://www.tdx.cat)) i a través del Dipòsit Digital de la UB ([diposit.ub.edu](http://diposit.ub.edu)) ha estat autoritzada pels titulars dels drets de propietat intel·lectual únicament per a usos privats emmarcats en activitats d'investigació i docència. No s'autoritza la seva reproducció amb finalitats de lucre ni la seva difusió i posada a disposició des d'un lloc aliè al servei TDX ni al Dipòsit Digital de la UB. No s'autoritza la presentació del seu contingut en una finestra o marc aliè a TDX o al Dipòsit Digital de la UB (framing). Aquesta reserva de drets afecta tant al resum de presentació de la tesi com als seus continguts. En la utilització o cita de parts de la tesi és obligat indicar el nom de la persona autora.

**ADVERTENCIA.** La consulta de esta tesis queda condicionada a la aceptación de las siguientes condiciones de uso: La difusión de esta tesis por medio del servicio TDR ([www.tdx.cat](http://www.tdx.cat)) y a través del Repositorio Digital de la UB ([diposit.ub.edu](http://diposit.ub.edu)) ha sido autorizada por los titulares de los derechos de propiedad intelectual únicamente para usos privados enmarcados en actividades de investigación y docencia. No se autoriza su reproducción con finalidades de lucro ni su difusión y puesta a disposición desde un sitio ajeno al servicio TDR o al Repositorio Digital de la UB. No se autoriza la presentación de su contenido en una ventana o marco ajeno a TDR o al Repositorio Digital de la UB (framing). Esta reserva de derechos afecta tanto al resumen de presentación de la tesis como a sus contenidos. En la utilización o cita de partes de la tesis es obligado indicar el nombre de la persona autora.

**WARNING.** On having consulted this thesis you're accepting the following use conditions: Spreading this thesis by the TDX ([www.tdx.cat](http://www.tdx.cat)) service and by the UB Digital Repository ([diposit.ub.edu](http://diposit.ub.edu)) has been authorized by the titular of the intellectual property rights only for private uses placed in investigation and teaching activities. Reproduction with lucrative aims is not authorized nor its spreading and availability from a site foreign to the TDX service or to the UB Digital Repository. Introducing its content in a window or frame foreign to the TDX service or to the UB Digital Repository is not authorized (framing). Those rights affect to the presentation summary of the thesis as well as to its contents. In the using or citation of parts of the thesis it's obliged to indicate the name of the author.



**Tesis doctoral**

**TIPOLOGÍAS DE PLANIFICACIÓN LOCAL Y REGIONAL EN AMÉRICA LATINA Y  
EL CARIBE. ESTUDIO DE CASOS**

**Julián Alberto Rengifo Rengifo**

**Barcelona, Mayo de 2017**



UNIVERSITAT DE BARCELONA



**Facultad de Geografía e Historia**

**Departamento de Geografía Física y  
Análisis Geográfico Regional**

**PROGRAMA OFICIAL DE DOCTORADO EN “GEOGRAFÍA, PLANIFICACIÓN  
TERRITORIAL Y GESTIÓN AMBIENTAL”**

**TIPOLOGÍAS DE PLANIFICACIÓN LOCAL Y REGIONAL EN AMÉRICA LATINA Y  
EL CARIBE. ESTUDIO DE CASOS**

**TESIS DOCTORAL**

**Julián Alberto Rengifo Rengifo**

**Dirigida por la Dra. Dolores Sánchez Aguilera**

**Barcelona, Mayo de 2017**

CAPÍTULO V - APROXIMACIÓN A ALGUNOS MARCOS NORMATIVOS PARA LA  
PLANIFICACIÓN REGIONAL Y LOCAL EN LATINOAMERICA Y EL CARIBE.

## **CAPITULO V.**

### **APROXIMACION A ALGUNOS MARCOS NORMATIVOS PARA LA PLANIFICACIÓN REGIONAL Y LOCAL EN LATINOAMERICA Y EL CARIBE**

La institucionalización de la planificación a nivel de Latinoamérica y el Caribe ha determinado que se promulgue varias leyes que permiten instrumentalizar los procesos de planificación a nivel nacional, en la evolución de la planificación en los diferentes estadios de desarrollo de los países se pudo establecer que marcos normativos de la planificación han aparecido de manera tardía hecho que refleja el poco accionar de los procesos de planificación como elementos normados.

En la búsqueda de documentación con respecto a normas de planificación de algunos países llego a establecer que la normatividad en materia de planificación en unos casos es de corte nacional y en otros casos es inexistente, estando bajo otros instrumentos como la constitución o los acuerdos dictaminados por las mismas instituciones de planificación a nivel del territorio.

Massiris (2012) nos hace referencia a que hay una debilidad de la normatividad en cuestiones de leyes enfocadas a la planificación regional y territorial y nos advierte que se han manejado procesos de planificación bajo la normatividad de leyes ambientales, leyes de descentralización y otro tipo de leyes sectoriales. La realidad es que los procesos normativos se han implementado en las últimas décadas ya que en la década de los Años 30 al 80 se crearon las

instituciones de planificación, que fueron perfeccionando su manera de accionar en los países y de alguna manera permitió crear los elementos necesarios para posteriormente crear las leyes.

Según Massiris (2012, p.26), se pueden distinguir a nivel de Latinoamérica en contexto de la planificación territorial diferentes escalas de leyes las cuales pueden ser “nacionales y sub-nacionales” ver figura 25, las leyes nacionales se asumen como instrumentos normativos los cuales promulga la república para el contexto nacional de la planificación territorial y los sub-nacionales se asumen como los acuerdos que las instancias territoriales proponen para el manejo del territorio que pueden pasar a ser acuerdos de ley y tendrán su peso sobre la normativa territorial.

Figura 25 Fundamento legal del OT en América Latina – 2011



Fuente: Massiris Cabeza, (2012, p. 26)

Con fines metodológicos para esta investigación se procede a hacer un acercamiento a las leyes nacionales de planificación de algunos países en Latinoamérica para comprender su aparición y algunos de sus fundamentos.

En cuanto al avance o transformación de la legislación en los países latinoamericanos se han dado avances sustanciales en Colombia Brasil, México, Venezuela, en otros países se avanzado en la planificación territorial y estratégicas que han creado leyes generales o nacionales, instrumentos y normas técnicas de planeación.

Se termina haciendo este análisis en una síntesis cronológica de su aparición en un cuadro donde se muestran la evolución que se ha tenido en cuestión de normatividad sobre la base de la planificación.

### **Normas e instituciones que guían los procesos de planificación en el ámbito regional y local para Latinoamérica y el Caribe, estudio de casos.**

En la evolución de la planificación a nivel de Latinoamérica se ha podido establecer, que han surgido distintas normas que sustentan la planificación en los países latinoamericanos, lo cual ha incidido para que se consoliden los planes de desarrollo a nivel nacional y regional, así como también la diseminación de la planificación en los distintos ámbito territoriales, hay que destacar que este proceso ha llevado un largo tiempo derivado del mismo avance que han tenido las distintas metodologías de planificación. Cada uno de los países ha tenido particularidades en

cuestión normativa, existen varios donde la consolidación de este proceso es relativamente nuevo derivado de distintas coyunturas políticas, inestabilidad económica y golpes de estado.

En la descripción que hacemos más adelante explicamos cómo se han incorporado los procesos de planificación en cada uno de los momentos de la vida territorial de los países.

### **Normas e instituciones de planificación en Chile**

La incorporación de la planificación para el caso de Chile está ligado a las características de proceso de desarrollo cuyos objetivos centrales se precisan en un alto crecimiento, desarrollo social, desarrollo económico, equilibrado y equitativo, crear una estabilidad de la economía nacional para evitar la dependencia y seguridad nacional, basados en planes de desarrollo sólidos y adecuados para el contexto regional, ILPES, Boletín 6 (1978, p. 2).

Para permitir que la planificación surtiera efecto en el país para el Año 1967 fue creada la Oficina de Planificación Nacional (ODEPLAN), como un organismo que apoyo los procesos de programación y presupuesto para el país, permitió el diagnóstico a nivel nacional, sobre la incorporación de bases estadísticas e información cartográfica, proporcionando una mirada a la real situación social y económica de los territorios y su población, incorpora dentro de sus funciones los pasos para la realización de planes de desarrollo nacionales y regionales.

Por medio de la Ley 16635 de 14 de julio de 1967 se crea la Oficina de Planificación Nacional ODEPLAN, como organismo asesor y orientador de los procesos de planificación económico y social para el país, las funciones que se delegaron fueron:

- a. “Coordinar los trabajos correspondientes a la preparación del plan nacional de desarrollo económico y social;
- b. Formular las proyecciones de la realidad económica y social, a mediano y largo plazo, necesarias para la elaboración del plan nacional de desarrollo;
- c. Proponer las políticas generales de corto y largo plazo que regirán para la preparación de los planes sectoriales correspondientes al plan nacional de desarrollo, que se refieran a los Ministerios u otras entidades, sean del sector público o privado;
- d. Elaborar las instrucciones técnicas a que deberán atenerse los Ministerios u otros organismos del sector público en la preparación de los planes sectoriales;
- e. Coordinar los planes sectoriales y asegurar que los programas y proyectos de inversiones que ellos contengan, se establezcan de acuerdo con las prioridades del plan nacional de desarrollo;
- f. Proponer las políticas de desarrollo regional y preparar, sobre la base de los planes sectoriales debidamente coordinados, planes regionales de desarrollo;
- g. Proponer al Presidente de la República el plan nacional de desarrollo económico y social resultante de los trabajos anteriores;
- h. Proponer anualmente al Presidente de la República las metas de inversión pública, tanto en su composición sectorial como regional, que requiera el plan nacional de desarrollo para los efectos de la confección del proyecto de Ley de Presupuestos de Entradas y Gastos de la Nación” Ley 16635/1967(Art. 3).

Por medio de esta ley se crean las oficinas de planificación presupuesto y programación, bajo la dirección de ODEPLAN, y son las encargadas de proponer planes de corto y largo plazo

en coordinación con el plan de desarrollo, asesorar a los ministerios e instituciones, definir informes de avance en cuestiones de ejecución de los planes incorporando medidas de culminación y cumplimiento de metas, realizar administración, gestión y manejo que tenga como objetivo la implementación de los procesos de planificación a través de los planes nacionales de desarrollo.

Al respecto los artículos 13 y 14 de la Ley 16635 de 1967 establecen que:

*“La Oficina de Planificación Nacional podrá establecer bajo su dependencia, Oficinas Regionales de Planificación en los lugares que determine el Director. A dichas Oficinas les corresponderá en especial, preparar planes o programas para su respectiva región, compatibles con las metas del plan nacional y con los planes sectoriales de desarrollo. Los Directores Regionales de Planificación, serán funcionarios de la exclusiva confianza del Presidente de la República y tendrán a su cargo la dirección de las Oficinas Regionales y desempeñarán las funciones que les señale el reglamento y aquellas que les delegue el Director de la Oficina de Planificación Nacional”.*

Además de la influencia nacional de la ODEPLAN en los procesos de planificación se crean unas unidades del nivel regional y provincial que sirvan de órgano articulador a la institución rectora, estas unidades se denominaron Secretarías Regionales de Planificación y Coordinación (SERPLAC) como un medio que permite la implementación de los planes de desarrollo nacional y la realización de sus programas y proyectos a nivel regional y provincial, “son organismos de asesoría directa de los Intendentes Regionales, sus funciones abarcan una amplia gama de responsabilidades, se constituyen en núcleos articuladores de los esfuerzos de desarrollo de cada región. Para las provincias se pueden establecer delegaciones provinciales de las SERPLAC, las que cumplen actividades para la planificación” ILPES, Boletín 6 (1978, p. 5).

Para el Año de 1976 se presenta el Decreto con Fuerza de Ley N° 458, publicada en el Diario Oficial de 13 de abril de 1976, que dictamina la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), la cual regula los procesos de Planificación Territorial, proceso que se adecua al desarrollo nacional, también le corresponde a esta ley aprobar por decreto supremo los planes regionales de desarrollo urbano y los planes reguladores intercomunales.

Según esta Ley el propósito fundamental se enfoca en “orientar y regular el desarrollo de los centros urbanos en función de una política nacional, regional y comunal de desarrollo socio-económico, bajo objetivos y metas que dicha política nacional establezca para el desarrollo urbano y serán incorporados en la planificación urbana en todos sus niveles” (Decreto con Fuerza de Ley N° 458 1976, Art.28), en todos los niveles se determinara la regulación territorial que propiciara la organización de las áreas urbanas.

Con la Constitución Política de la República 1980 Artículo 114 determina todos los procesos relacionados a la ley orgánica constitucional respectiva la cual determinará la transferencia a uno o más gobiernos regionales competencias de los ministerios y servicios públicos en el proceso administrativo, en materia de ordenamiento territorial, sustituido el 12 de noviembre de 1991 por el Art.7 de la Ley de Reforma Constitucional No. 19097, que determina que los procesos de ordenamiento territorial tienen que ajustarse a la política nacional de desarrollo del país.

Con la ley de Reforma Constitucional No. 19097 del 12 de noviembre de 1991, se crean los Consejos Regionales, los cuales se desempeñaran como un órgano de carácter normativo,

resolutivo y fiscalizador, dentro del ámbito propio de competencia del gobierno regional, que propicie la participación ciudadana, para su actuación será el encargado de aprobar los planes de desarrollo de la región y el proyecto de presupuesto del gobierno regional, ajustados a la política nacional de desarrollo y al presupuesto de la Nación, que permita la puesta en marcha de los programas y proyecto derivados de los planes, teniendo como fin el crecimiento económico y social.

En 1990 se crea el Ministerio de Planificación y Cooperación (MIDEPLAN) bajo la LEY 18989 del 19 de julio de 1990, se considera una secretaria del estado que reemplaza a la Oficina de Planificación Nacional (ODEPLAN), este ministerio está encargado de manejar todo lo relacionado con la asesoría gubernamental que permita:

*“el diseño y aplicación de políticas, planes y programas del desarrollo nacional, de colaborar con los Intendentes Regionales en el diseño de políticas, planes y programas de desarrollo regional, de proponer las metas de inversión pública y evaluar los proyectos de inversión financiados por el Estado, de armonizar y coordinar las diferentes iniciativas del sector público encaminados a erradicar la pobreza y de orientar la cooperación internacional” (LEY 18989/1990, Art.1)*

Este ministerio tiene el objetivo de implementar todo lo relacionado a los procesos de planificación y desarrollo social y económico a partir de un diagnóstico eficiente de las potencialidades y deficiencias presentes en el país para ello se determina la creación de una Secretaria Regional Ministerial por cada una de las regiones existentes en el país, para que el despliegue del procesos planificador pueda realizarse de manera más eficiente en concordancia con la Constitución Política de la República de Chile, las funciones y competencias que debe cumplir este ministerio en materia de planificación son:

- a. “Efectuar los estudios, análisis y proposiciones relativos al desarrollo nacional, en sus aspectos global, sectorial y regional, oyendo las propuestas de los diferentes sectores involucrados;
- b. Proponer anualmente al Presidente de la República las metas de inversión pública sectorial y regional necesarias para la preparación del proyecto de ley de presupuesto de entradas y gastos de la Nación;
- c. Proponer anualmente al Presidente de la República un plan global e integrado para enfrentar los problemas de pobreza y desempleo;
- d. Establecer los criterios de evaluación económica y social para los proyectos de inversión financiados directa o indirectamente por el Estado y colaborar con el Ministro de Hacienda en la definición de normas de financiamiento para planes y proyectos de desarrollo, en especial de aquellos sustentados total o parcialmente con recursos externos;
- e. Asesorar a los gobiernos regionales a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Planificación y Coordinación para la formulación y elaboración de políticas, planes y programas de desarrollo y presupuestos de inversión regionales;
- f. Articular y coordinar programas intersectoriales y proyectos específicos que favorezcan la integración social de dichas personas o grupos.
- g. Propiciar investigaciones sobre técnicas de planificación y de evaluación en las materias asignadas al Ministerio. Para estos efectos podrá concertarse con los organismos técnicos, tanto públicos como privados, nacionales o extranjeros” (LEY 18989/1990, Art.2).

De acuerdo a la Circular 1083 de la División de Desarrollo Urbano (DDU9 18/12/96), Se determina que el objetivo general del plan es disponer de un instrumento de gestión eficaz en

función del desarrollo regional, incluyendo el manejo ambiental, Silva A. Jaime (1996), para ello es necesario contar con unos instrumentos de planificación territorial que oriente el desarrollo de las regiones, ciudades y municipios como lo manifiesta el Decreto con Fuerza de Ley N° 458 (1976) Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), para ello se deben implementar Planes de desarrollo urbano, planes reguladores intercomunales, planes reguladores comunales, planes seccionales, que permitan la organización y ordenamiento de los espacios urbanos.

Según Baeryswil R. Fernando (2001, 25) en la aprobación de la Ley 19300 ley sobre bases generales del medio ambiente reglamentada por Decreto supremo No.30 de 1997, determina la normatividad de los planes territoriales, incluyendo planes regionales de desarrollo urbano, inter-comunales y comunales, deben tener incluidos los estudios ambientales y manejo de los recursos naturales, para que realice un óptimo manejo a los usos y ocupación del territorio.

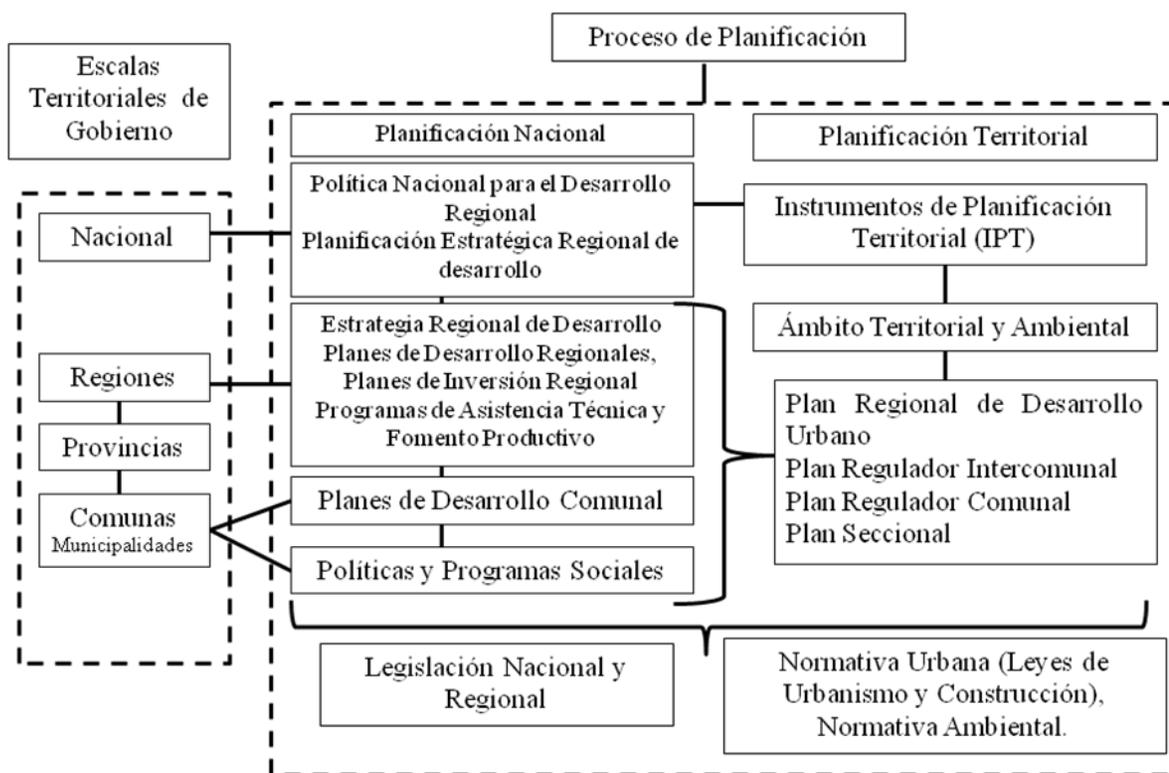
Para el Año 2005, el Ministerio de Planificación y Cooperación (MEDIPLAN), por medio de la Ley No. 19999, Artículo 4, cambia de nombre a “Ministerio de Planificación”, con todas las atribuciones que venía ejerciendo el antiguo MEDIPLAN, el Ministerio de Planificación es el órgano de Gobierno que hoy en día está manejando los procesos encaminados a implementar la planificación como elemento para alcanzar crecimiento y desarrollo.

Para lograr la articulación institucional a nivel nacional regional y comunal, los entes encargados de los procesos de planificación deben actuar conforme al Decreto con Fuerza de Ley 1-19175 (2005), Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, donde se define que los gobiernos regionales:

- a. “Elaboraran y aprobaran las políticas, planes y programas de desarrollo de la región, así como su proyecto de presupuesto, los que deberá ajustar a la política nacional de desarrollo y al presupuesto de la Nación. Para efectos de asegurar la congruencia entre las políticas y planes nacionales y regionales, el Ministerio de Planificación y Cooperación asistirá técnicamente a cada gobierno regional en la elaboración de los correspondientes instrumentos, emitiendo, a solicitud del gobierno regional, los informes pertinentes”; (Artículo 16).
- b. En materia de ordenamiento territorial los gobiernos regionales deben “establecer políticas y objetivos para el desarrollo integral y armónico del sistema de asentamientos humanos de la región, con las desagregaciones territoriales correspondientes” (Artículo 17);
- c. “Los ministerios, los servicios públicos, los gobiernos regionales y las municipalidades deberán actuar coordinadamente en la formulación de los planes y en la ejecución de los programas vinculados a la dotación de la infraestructura social básica y al equipamiento urbano de las áreas metropolitanas. Para dicho efecto, los organismos mencionados proporcionarán la información necesaria, realizarán los estudios en conjunto cuando proceda y adoptarán las medidas pertinentes para lograr el mejor aprovechamiento de los recursos públicos y la debida congruencia de las acciones que realicen”, (Titulo Final, Artículo 109).

Bajo estas instituciones y procesos de planeación nacional y territorial se han manejado los planes de desarrollo social y económico para el país, generando alcances significativos en la incorporación de procesos planificados derivado de los organismos encargados de gestionar y manejar las realidades territoriales regionales (ver figura 26).

Figura 26 Representación de los procesos de planificación por nivel territorial en Chile.



Fuente: Elaboración propia.

### Normas e instituciones de planificación en Venezuela

Por Decreto Presidencial N° 168 de 1974 destinado a la creación de una comisión nacional para la definición del programa gubernamental de vivienda y la Ley Orgánica del Ambiente (LOA) aprobada en 1976 hizo de la ordenación del territorio la estrategia de la política ambiental venezolana para: orientar "...los procesos de urbanización, industrialización, poblamiento, y desconcentración económica, en función de los valores del ambiente..." (Art. 6), convirtiéndola en punta de lanza de toda acción dirigida a la protección y manejo adecuado del ambiente y sus valores.

Para el Año de 1983 en Caracas se dictamino la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, la presente Ley tiene por objeto establecer las disposiciones que regirán el proceso de ordenación del territorio en concordancia con la estrategia de Desarrollo Económico y Social a largo plazo de la Nación. En su artículo dos determina que se entiende por ordenación del territorio de regulación y promoción de la localización de los asentamientos humanos, de las actividades económicas y sociales de la población, así como el desarrollo físico espacial, con el fin de lograr una armonía entre el mayor bienestar de la población, la optimización de la explotación y uso de los recursos naturales y la protección y valorización del medio ambiente, como objetivos fundamentales el desarrollo integral.

La Ley Orgánica de Planificación (LOP), mediante el Decreto N° 1528 de 6 de noviembre de 2001, contiene elementos novedosos relacionados con los avances teórico-prácticos, bajo los cuales se reformula la concepción tradicional de la planificación de carácter normativo, prevaleciente en una etapa anterior de su evolución epistemológica, e incorpora una visión global, integral, si se quiere sistémica, aun cuando no se explicita, adaptada a las categorías de análisis y nociones propias del enfoque estratégico. Guerra C., A. (2005, p.48)

La Ley Orgánica de Planificación, por su parte, constituye el hito jurídico en el cual se soporta todo el conjunto de instrumentos de la planificación nacional a sus diversas escalas. Los recientemente impulsados Consejos Locales de Planificación (CLP) y Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas (CEPCPP) perfilan como importantes engranajes a los fines de esta ley a los niveles municipal y estatal respectivamente Sánchez, F. (2006, p.101).

La labor de la planificación en consecuencia en algunos sectores se ha derivado en la realizar cálculos económicos para el territorio dejando de lado áreas importantes como temáticas sociales y ambientales, las leyes permiten dar mayor peso al proceso planificado ya que a partir de ello puede realizarse un mejor acercamiento al ámbito territorial y donde juega un papel importante la población. A partir de estos procesos la nueva normatividad permitió dar mayor aplicación a la planificación, empoderando a las instituciones y a la población sobre las bases normativas derivadas de la:

*“Ley del Poder Público Municipal, Ley para la Planificación y Gestión de la Ordenación del Territorio, Ley de Consejos de Planificación, (ámbito: estatal, municipal y comunitario) se entra en una nueva fase del ejercicio de la función pública al activar mecanismos de participación en la asignación de los recursos y eso obliga a mantener mejores sistemas de información. Las cuentas regionales alcanzan entonces un lugar estratégico para coadyuvar la gestión de gobiernos locales, los sistemas de cuentas regionales (SCR) permiten dar coherencia informativa al conjunto de relaciones económicas que se den en un territorio”, (Mendoza Diego, 2006, 176).*

La ley orgánica de planificación tiene por objeto servir de instrumento normativo para direccionar el proceso de desarrollo territorial, social y económico del país, para ello es necesario incorporar procesos de planificación nacional y territorial donde se pueda hacer una evolución de los resultados conseguidos con la implementación de programas planes y proyectos, tener una visión participativa que permita que la sociedad haga parte de ese desarrollo, implementar las herramientas necesarias para hacer una evaluación y seguimiento exhaustivo de los procesos, hacer un análisis de los alcances de las acciones y la implementación de proyectos, que permitan hacer ajustes y reformulaciones.

Según el Decreto No. 1.528 (2001) que reglamenta la ley orgánica de planificación, tendrá como instancias de planificación al Ministerio de Planificación y Desarrollo quien tendrá las competencias de:

1. “Regular, formular y hacer seguimiento de las políticas de planificación.
2. Formular las estrategias de desarrollo económico y social de la Nación y preparar las proyecciones y alternativas.
3. Elaborar, coordinar y hacer seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Operativo Anual Nacional, del Plan de Inversiones Públicas, del Plan Nacional de Desarrollo Institucional y del Plan Nacional de Desarrollo Regional.
4. Proponer los lineamientos de la planificación del Estado y de la planificación física y espacial en escala nacional.
5. Coordinar, orientar, capacitar, compatibilizar, evaluar, hacer seguimiento y controlar los diversos planes sectoriales, estatales y municipales, así como las actividades de desarrollo regional” (Art. 18).

Otras instancias de planificación son la Regionales, Estadales y Municipales quienes tendrán a cargo el desarrollo en su orden de planes regionales en coordinación con alcaldías que conformen la región, asesorar y prestar asistencia técnica a los entes gubernamentales y municipales que necesiten apoyo en cuestiones de planificación, Los gobernadores desarrollaran un plan estatal de desarrollo, programas y proyectos correspondientes que garanticen el crecimiento social y económico en articulación con los planes nacionales de desarrollo, en conjunto con el consejo de planificación y coordinación quien apoyara en la elaboración y

coordinación de plan estatal, los planes municipales de desarrollo estarán a cargo de los alcaldes y bajo la coordinación del Consejo Local de Planificación Pública, la elaboración deberá estar en concordancia y articulación con los planes nacionales, regionales y estatales, proceso que permite la ejecución de acciones sobre el territorio, (Art, 23, 24, 25, 26 y 27).

Los instrumentos de planificación corresponde desde el nivel nacional al nivel municipal donde se desarrollaran el plan nacional de desarrollo, el plan operativo anual nacional, el plan nacional de desarrollo regional, los planes nacionales de desarrollo sectorial, el plan nacional de desarrollo institucional, los planes operativos, los planes estatales de desarrollo y los planes municipales de desarrollo, en los que se debe incluir la participación ciudadana , como la dimensión que determinara, aprobara y será la gestora de que los planes cumplan su verdadera función.

La ley orgánica para la planificación y gestión de la ordenación del territorio publicada en la Gaceta Oficial N° 38.279 del 23 de septiembre de 2005 y la reforma presentada el 1 de marzo de 2006, establece las disposiciones que regirán el proceso general para la planificación y gestión de la ordenación del territorio, en concordancia con las realidades ecológicas y los principios, criterios, objetivos estratégicos del desarrollo sustentable, que incluyan la participación ciudadana y sirvan de base para la planificación del desarrollo endógeno, económico y social de la nación.

La ordenación territorial es un elemento necesario que permite instrumentalizar la planificación territorial, dándole sustento a las formas de programar, proyectar y generar

acciones en el ámbito territorial, según la realidad objetiva del territorio se deben incorporar los siguientes criterios: según el artículo 6 la ordenación del territorio se regirá por los siguientes criterios:

1. “Sistémico: Integra las realidades físico-naturales, socioeconómicas, culturales y político-administrativas, que interactúan con los flujos de población y sus actividades, la producción de bienes y servicios y la conservación y preservación del ambiente en el territorio nacional
2. 2. Equilibrio Territorial: Dirigido a modificar el patrón de ocupación territorial, consolidando y diversificando las actividades económicas en armonía con la vocación específica y ventajas comparativas de cada espacio que integra el territorio nacional, racionalizando los criterios de inversión, distribución y recaudación de recursos públicos e incentivando la inversión privada.
3. Prospectivo: Identifica las tendencias de uso y ocupación del territorio con una visión de futuro, considerando el impacto de las políticas sectoriales para alcanzar el modelo territorial deseado y posible.
4. Participativo: Proceso que aporta legitimidad y viabilidad a la Planificación y Gestión de la Ordenación del Territorio, compromete al Estado y a la sociedad a través de mecanismos formales de consulta y participación ciudadana en la toma de decisiones.
5. Corresponsabilidad: Compromete al Estado y a la sociedad en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los instrumentos de Planificación y Gestión de la Ordenación del Territorio.

6. Sistemático y Continuo: Sistema organizado y flexible que se apoya sobre un conjunto de instrumentos, normas y procedimientos que impulsa el proceso de la Planificación y Gestión de la Ordenación del Territorio” República Bolivariana de Venezuela (2006, Art. 6).

En el artículo 15 de esta ley se establecen los niveles jurisdiccionales donde aplican los procesos de planificación y sus escalas desde los niveles nacionales a los locales donde se identifican:

a. Planes Nacionales:

1. El Plan Nacional de Ordenación del Territorio.
2. · Los Planes Sectoriales de Ordenación del Territorio.
3. Los Planes de Ordenación del Territorio de las Áreas Naturales Protegidas Y de Uso Especial.
4. Los Planes de Ordenación Urbanísticos.
5. Los Planes Particulares.

b. Planes Regionales y Estadales:

1. Los Planes Regionales de Ordenación del Territorio.
2. Los Planes Estadales de Ordenación del Territorio.

c. Planes Municipales:

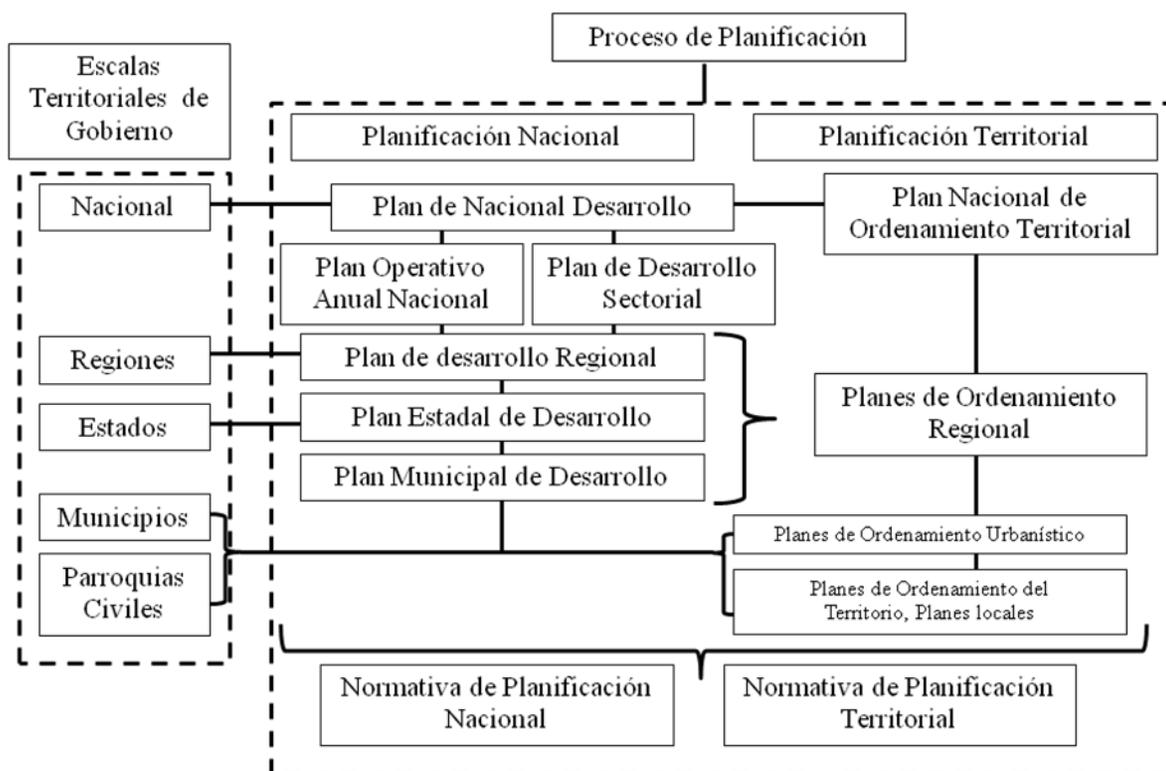
1. Los Planes Municipales de Ordenación del territorio.
2. Los Planes de Desarrollo Urbano Local.

### 3. Los Planes Especiales

La ley expuesta anteriormente fue derogada mediante la “Ley Orgánica Derogatoria de la Ley para la Planificación y Gestión de la Ordenación del Territorio” Gaceta Oficial N° 38.633 del 27 de febrero de 2007, emitido por la asamblea nacional de la República Bolivariana de Venezuela debido a que la ley dejó sin precedentes jurídicos y normativos artículos de orden territorial, ambiental público y social, artículos que carecían de sustento normativo, por lo tanto era necesario tener en cuenta, hoy en día esta ley aun está en discusión y no se han aprobado en su totalidad sus artículos, presentándose un retroceso en avance el normativas para la planificación, República Bolivariana de Venezuela (2007).

Teniendo en cuenta los anteriores hechos la planificación en el territorio Venezolano está regida por: Plan Nacional de Ordenación del Territorio, Planes Sectoriales, Planes de Ordenación del Territorio de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE), Planes Regionales de Ordenación del Territorio, Planes Estadales o Sub-regionales de Ordenación del Territorio y Planes de Ordenación Urbanística (ver figura 27).

Figura 27 Representación de los procesos de planificación por nivel territorial en Venezuela.



Fuente: Elaboración propia.

### Normas e instituciones de planificación en Bolivia

El desarrollo de la planificación en Bolivia se rige al nacimiento de las corporaciones de desarrollo las cuales permitieron la implementación de planes a nivel regional, estas entidades se crearon bajo el Decreto Ley N° 11847 de 3 de octubre de 1974, se desempeñaron como entes administrativos descentralizados que impulsaron el desarrollo regional, dividiendo al país en regiones de planificación, la actuación sobre el territorio derivó en la realización de planes directores direccionados a áreas urbanas y a cuencas hidrográficas.

Por medio del Decreto Supremo N° 23170, 5 de Junio de 1992 se determinan las funciones del Consejo Nacional de Economía y Planificación, y referencian en su Artículo 1°, que el Consejo Nacional de Economía y Planificación (CONEPLAN) tendrá el apoyo técnico y operativo de la Comisión de Evaluación de la Empresa Pública (CEEP), comisión que estará presidida por el Ministro de Planeamiento y Coordinación o su representante, e integrada por el Ministro de Finanzas o su representante, y el ministro del sector al que pertenezca la empresa o su representante, y tendrá la facultad de aprobar la evaluación de las empresas así como decidir las estrategias de privatización o liquidación y posterior venta de activos aplicables a cada empresa o grupo de empresas, tomando en cuenta la recomendación del informe de la firma consultora especializada e independiente, contratada de acuerdo a disposiciones del Decreto Supremo N° 22836.

En 1993, se creó el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente sus funciones:

- a) ejercer el rol de órgano rector de la planificación nacional; b) elaborar el Plan de Desarrollo Económico y Social de la República integrando la dimensión territorial y sectorial; c) programar el uso y administrar los recursos de agua, aire y tierra; y d) regular el manejo de cuencas. Se diseñó una concepción propia de desarrollo sostenible y comenzó a impulsar un proceso de descentralización en la planificación y en la toma de decisiones, a través de las Leyes de Descentralización Administrativa y de Participación Popular. La concepción de desarrollo sostenible, expuesta en la Agenda Bolivia 21, considera cuatro ámbitos en los que tienen impactos las decisiones de política: el crecimiento económico, la equidad social, el uso racional de los recursos naturales y la gobernabilidad, Rodrigo, L.A., Curi, M., Baudoin, M., Castellón, M. y Jáuregui, S. (2001, p.4), los cuales incluyeron la dirección del Plan General de Desarrollo

Económico y Social (PGDES) y llevándolo a la área local en los Planes Departamentales de Desarrollo Económico y Social (PDDES).

Los Planes Departamentales de Desarrollo Económico y Social (PGDES) identificaron sus potencialidades de manera más específica entre la infraestructura física (vías de comunicación), las dotaciones naturales (recursos renovables y no renovables, zonas productoras, actividades productivas, tipos de productos), los recursos humanos, institucionales, turísticos y culturales de cada Departamento, priorizando aquellas con ventajas comparativas para dinamizar su desarrollo en el corto plazo Rodrigo, L.A., Curi, M., Baudoin, M., Castellón, M. y Jáuregui, S. (2001, p.13).

El Decreto Supremo N° 23845 (1994) determino que se debía establecer la:

- a. **Planificación micro regional:** Constituye un proceso de concertación en el que concurren los municipios seccionales y las organizaciones territoriales de base o asociaciones comunitarias, para definir las necesidades prioritarias de la comunidad y proponer el plan de desarrollo micro regional, programar y ejecutar los proyectos seleccionados en el ámbito micro regional y reflejados en el plan departamental de desarrollo y programar y gestionar los recursos financieros necesarios.
- b. **Planificación subregional:** Compatibiliza e integra los planes y programas de varios municipios, de una o más provincias, con aquellos componentes de carácter subregional, definidos por los propios municipios y las agrupaciones de organizaciones territoriales de base.

- c. **Planificación regional:** Integra los resultados de la planificación micro regional y subregional con las prioridades departamentales, definidas por las corporaciones regionales de desarrollo, en función de los parámetros socioeconómicos y las prioridades establecidas en el plan general de desarrollo económico y social de la república.
- d. **Inversión en infraestructura física:** Toda erogación o utilización de recursos en proyectos u obras, cuya finalidad sea mantener o incrementar las actuales capacidades de las corporaciones regionales de desarrollo, en las áreas social, ambiental, de servicios básicos y de vinculación vial.
- e. **Fortalecimiento municipal:** Conjunto de acciones destinadas a mejorar las capacidades de planificación, preparación y gerencia de proyectos, y administración de los gobiernos municipales, mediante procesos de capacitación y asistencia técnica, para el cumplimiento de los objetivos que manda la ley.
- f. **Ordenamiento territorial:** Proceso organizador del uso y ocupación del territorio para la aplicación de los lineamientos estratégicos del desarrollo sostenible.

La Ley 1178 de 21 de julio de 1996 determinó las normas básicas del Sistema Nacional de Planificación (SISPLAN) estableciendo como principios la integralidad, la subsidiariedad, la participación social, la equidad y la eficiencia. Con competencia en la planificación nacional y de compatibilidad con políticas nacionales, departamentales y municipales.

- a. “La integralidad determina que las decisiones adoptadas en el proceso de planificación se asienten en la interrelación e interdependencia de: 1. El ámbito económico, el ámbito social, el uso racional de los recursos naturales y la gobernabilidad. 2. Las políticas y acciones del

conjunto de sectores que constituyen cada uno de los ámbitos mencionados. 3. Los aspectos territoriales, sectoriales y ambientales de los planes en cada ámbito y jurisdicción de los niveles e instancias del SISPLAN. 4. Los planes de desarrollo, la programación de mediano y largo plazo y las normas básicas y complementarias.

- b. La Subsidiariedad establece una organización administrativa descentralizada de las actividades de planificación. Las instancias y entidades de los distintos niveles del SISPLAN deben planificar en el ámbito de su jurisdicción y competencia.
- c. La participación social determina el carácter participativo del proceso de planificación en todas sus fases, etapas y niveles, en particular en el establecimiento de las prioridades de la demanda social y su compatibilización con la oferta estatal.
- d. La equidad asegura, en los planes y programas de desarrollo, una mejor correlación de la diversidad social y territorial en la participación en los procesos de toma de decisiones, en el acceso a los recursos productivos, financieros y no financieros, en las oportunidades y servicios.
- e. La eficiencia optimiza en los planes, programas y proyectos el uso de los recursos para maximizar la satisfacción de la demanda social” Ley 1178 de 21 de julio de 1996 (Artículo 6).

La Ley 1178 de 21 de julio de 1996, en su capítulo II de los objetivos del SISPLAN, en su Artículo 14, a través de sus niveles e instancias, establece como objetivos:

- a. “Institucionalizar el proceso de planificación mediante normas y procedimientos que orienten la elaboración de los planes de desarrollo.

- b. Garantizar la elaboración y formulación de planes y programas de mediano y largo plazo a nivel nacional, departamental y municipal, como instrumento de política de gestión pública, para organizar el uso adecuado de los recursos públicos y orientarlos hacia el logro del desarrollo sostenible.
- c. Asegurar la compatibilidad de los planes y programas de mediano y largo plazo a nivel nacional, departamental y municipal entre sí y con los lineamientos establecidos por el Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República.
- d. Efectuar la programación de mediano y largo plazo para establecer los lineamientos del programa anual de inversiones.
- e. Determinar, a través de los planes y programas de mediano y largo plazo, las actividades del Sistema Nacional de Inversión Pública, del Sistema de Programación de Operaciones y del Sistema de Presupuesto.
- f. Establecer un marco de referencia para la inversión privada y generar condiciones adecuadas para la misma.
- g. Canalizar y sistematizar la oferta estatal en procura de lograr la máxima satisfacción de las prioridades de la demanda social establecidas por las instancias competentes.
- h. Establecer los mecanismos para la adaptación continua de los planes mediante la concertación de acciones de planificación con los actores de la sociedad civil y la promoción de su participación en el logro de los objetivos del Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República”.

Doce años después se implementa un acercamiento a la planificación territorial a través de la generación de unos instrumentos de ordenación y manejo territorial, que se establecieron en

el Decreto Supremo N° 27729 de Septiembre 15 de 2004 que aprueba los instrumentos técnico operativos de ordenamiento territorial, la guía metodológica para la formulación de los Planes Departamentales de Ordenamiento Territorial, Guía metodológica para la formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial en Municipios predominantemente Urbanos, Guía metodológica para la formulación de los Planes de ordenamiento territorial en municipios rurales. En este proceso se realizo un documento guía de ordenamiento territorial desde el Ministerio de Desarrollo Sostenible (MDS) y el Vice-ministerio de Planificación y Ordenamiento Territorial (VPOT).

Este documento determina que el ordenamiento territorial hace parte de los procesos de planificación del desarrollo sostenible donde se articulan los componentes estratégicos y territoriales que recaen en la población o sociedad y el lugar o territorio, siguiendo unos principios basados en la integralidad, concurrencia, subsidiaridad, participación, precautorio (acciones preventivas antes de realizar una acción) que permiten el uso y ocupación del suelo para la realización de distintas actividades y tener unas condiciones de vida estables.

El 21 de enero de 2016 se decreta la Ley No. 777 del sistema de planificación integral del estado (SPIE) el cual se define como:

- a. El conjunto organizado y articulado de normas, subsistemas, procesos, metodologías, mecanismos y procedimientos para la planificación integral de largo, mediano y corto plazo del Estado Plurinacional, que permita alcanzar los Objetivos del Vivir Bien a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, para la construcción de una

sociedad justa, equitativa y solidaria, con la participación de todos los niveles gubernativos del Estado, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

- b. El Sistema de Planificación Integral del Estado, está conformado por los siguientes subsistemas:
- Planificación.
  - Inversión Pública y Financiamiento Externo para el Desarrollo Integral.
  - Seguimiento y Evaluación Integral de Planes.

El Artículo 3. Define los fines del Sistema de Planificación Integral del Estado, a efectos del cumplimiento de la presente Ley determinando lo siguiente:

- a. “Lograr que la planificación de largo, mediano y corto plazo tenga un enfoque integrado y armónico, y sea el resultado del trabajo articulado de los niveles de gobierno, con participación y en coordinación con los actores sociales.
- b. Orientar la asignación óptima y organizada de los recursos financieros y no financieros del Estado Plurinacional, para el logro de las metas, resultados y acciones identificadas en la planificación.
- c. Realizar el seguimiento y evaluación integral de la planificación, basado en metas, resultados y acciones, contribuyendo con información oportuna para la toma de decisiones de gestión pública”.

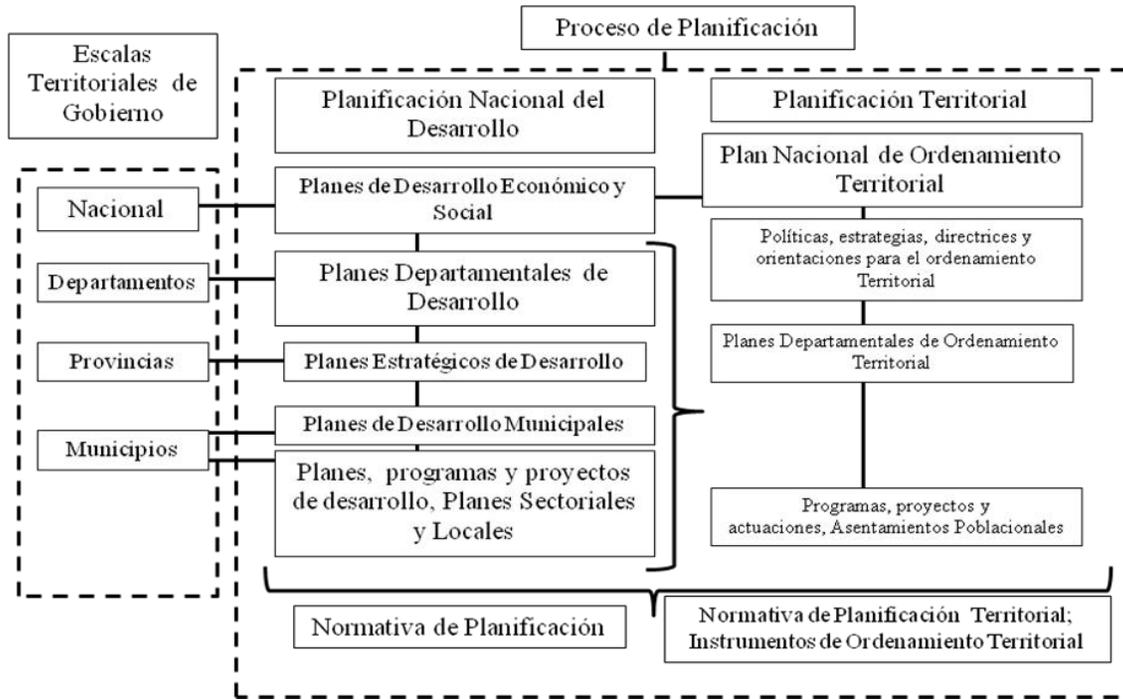
El proceso de planificación está integrado por un alcance de mediano plazo, integrado por el Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) con un horizonte de cinco (5) Años, está constituida por los siguientes instrumentos de planificación:

- Los Planes Sectoriales de Desarrollo Integral (PSDI).
- Los Planes Territoriales de Desarrollo Integral (PTDI).
- Los Planes de Gestión Territorial Comunitaria para (PGTC).
- Los Planes Estratégicos Institucionales (PEI).
- Los Planes de Empresas Públicas.
- Las Estrategias de Desarrollo Integral (EDI) de regiones, regiones metropolitanas y macro-regiones estratégicas.

La planificación esta direccionada a los Niveles Nacional, Departamental, Municipal; los planes se clasifican en planes socio económicos y planes territoriales El Plan General de Desarrollo Económicos y Social (PGDES), el Plan Departamental de Desarrollo Económico y Social (PDDES) y el Plan de Desarrollo Municipal (PDM) corresponden al ámbito del proceso de planificación socioeconómica que de acuerdo al SISPLAN, deben ser articulados a los planes territoriales como el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial (PNOT), el Plan Departamental de Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial (PMOT) como estructura nacional que articula los ámbitos espacial y socioeconómico en la planificación del país, en la figura 28 se representa el proceso de planificación en Bolivia .

En la figura 28 se establecen los procesos de planificación por nivel territorial en Bolivia donde se integran los instrumentos de planificación.

Figura 28 Representación de los procesos de planificación por nivel territorial en Bolivia.



Fuente: Elaboración propia.

### Normas e instituciones de planificación en Brasil

La Creación del Instituto Brasileño de Geografía y Estadística (IBGE) en 1937 permitió hacer levantamientos estadísticos, geográficos, cartográficos y demográficos necesarios para el conocimiento de la realidad física, económica y social del país. Hasta la actualidad, una de las funciones del IBGE es subsidiar actividades de planificación gubernamental.

Bajo el Decreto N° 51152, de 5 de agosto de 1961 Se crea la Comisión Nacional de Planificación (COPLAN) y modificado por Decreto N ° 154 de noviembre 17 de 1961, es la encargada de orientar el proceso de planificación del país, para generar un crecimiento equilibrado que genere desarrollo económico y bienestar social. Son funciones de esta entidad,

aprobar la política nacional para el desarrollo económico y social, aprobar el plan plurianual y sus revisiones anuales, Decreto N° 51152 (196, Art. 7).

A partir de la implementación de esta Ley se crean las siguientes dependencias para su funcionamiento una comisión deliberante, un consejo asesor y una secretaria técnica, los cuales se encargan de implementar los procesos de planificación asesorando, supervisando, generando metodologías y políticas que permitan el desarrollo del territorio bajo el apoyo que realice la Secretaria Técnica de la Comisión nacional de Planificación y de las comisiones de coordinación regional y sectorial.

En 1962 se crea el Ministerio de Planificación, recibió el nombre de Ministerio Extraordinario do Planejamento e Coordenação Econômica, bajo el Decreto No. 1422 de septiembre 27 de 1962, sustituyendo y reorganizando la Comisión Nacional de Planificación COPLAN, se le confiere dirigir y coordinar el desarrollo del país para la realización del plan nacional de desarrollo económico y social, además, coordinar los planes y actividades de los organismos de desarrollo regional, en la región norte y sur de Brasil, se les denomino como Superintendencia para el Desarrollo del Nordeste (SUDENE) y Superintendencia para el Desarrollo de la Amazonia (SUDAM), comisión del Valle de San Francisco y la Superintendencia del plan para la recuperación económica del Oeste de la frontera del país.

Para esta fecha se integro una comisión que determinaría la coordinación en el programa de ayuda económico, político y social “Alianza para el Progreso” presentado por Estados Unidos para Latinoamérica, iniciativa que surge de la participación de los países latinoamericanos en la

reunión realizada en Punta del este Uruguay, que centraba su objetivo en "Mejorar la vida de todos los habitantes del continente" lo cual generó unos compromisos por parte de los países latinoamericanos participantes, a raíz de esta participación en Brasil se crea el Comité de Coordinación de la Alianza para el Progreso (COCAP), bajo la supervisión de miembros nombrados por el presidente y la administración de la Comisión Nacional de Planificación.

El Comité de Coordinación de la Alianza para el Progreso (COCAP) se crea y reglamenta bajo el Decreto N° 1040, de mayo 23 de 1962, su función es administrar y ejecutar los recursos percibidos de la ayuda extranjera para fortalecer los planes de desarrollo a nivel nacional, generando crecimiento en las regiones así como un desarrollo en los sectores productivos y estabilidad en la economía del país.

Para el Año de 1963 se establece la Coordinación de la Planificación Nacional bajo el Decreto No. 52256, de Junio 11 de 1963, 11 meses después se determinan las funciones de coordinador general técnico y asesor en la dirección del Ministerio Extraordinario de Planificación y coordinación económica creado bajo el Decreto No. 53890 de abril 20 de 1964, para que se realice de forma organizada y gestionada y en cooperación con las instituciones ministeriales y administrativas, la ejecución del plan de desarrollo económico y social, que generaron unos pasos o actividades que proceden desde la realización de un diagnóstico a través de información y estadísticas recolectadas, hasta la consolidación de los informes que permitan determinar la situación real del país, para así determinar los proyectos prioritarios que necesiten las regiones, coordinar la revisión del plan, asesorar e interactuar con otros órganos ministeriales para lograr los propósitos del desarrollo.

Para apoyar las acciones del Ministerio Extraordinario de Planificación y coordinación Económica se crea un órgano consultivo de Planificación, bajo el Decreto No. 55722 del 2 de febrero de 1965, denominado Consejo asesor de Planificación (COSPLAN), con la función de asesorar al gobierno y siendo integrado por representantes de los trabajadores, clases productoras, de los medios de comunicación y prensa, el consejo económico nacional, profesionales de reconocida experiencia en la economía, la sociología y de la ingeniería y que por los menos dos de ellos sean profesores universitarios.

El COSPLAN tiene como función determinar la efectividad de los programas de acción económica del Gobierno, los logros económicos a largo plazo, evaluar planes de acción y el plan de perspectiva de planificación, examinar la política salarial del país y se está acorde con los objetivos del desarrollo económico y los programas de estabilización monetaria del país, proponer medidas para incrementar la productividad general y sectorial, generar integración entre los programas regionales y de desarrollo económico del estado con los planes y programas del Gobierno Federal, evaluar los planes y programas de desarrollo económico sectoriales (agricultura, vivienda, educación, etc.), emitir medidas correctivas sobre problemas relacionados con el desarrollo económico del país Decreto No. 55722 (1965, Art. 4).

Con el Decreto Ley No. 200 del 25 de Febrero de 1967, crea el Ministerio de Planificación y Coordinación General, sustituyendo al Ministerio Extraordinario de Planificación y Coordinación Económica, este ministerio está encargado de manejar promover el desarrollo económico y social del país y la seguridad nacional, guiando a los planes y programas sobre la base de los instrumentos básicos de planificación como lo es el plan general de gobierno;

programas generales, sectoriales y regionales, la duración de varios Años; el presupuesto anual del programa; los gastos programación financiera, Decreto Ley No. 200 (1967, Capitulo I, Art. 7).

El Título III de la planificación, el presupuesto, el programa y programación financiera, del Decreto Ley No. 200, establece que este ministerio deberá coordinar y ejecutar los programas generales, contratos plurianuales sectorial y regional elaborados por los organismos de planificación que tenga como objetivo la consolidación de los planes y programas de desarrollo sectorial y regional en concordancia con el programa general del gobierno.

Según el Ministerio de la Administración Federal y Reforma del Estado (1995), en 1980 surgen los planes directores, como estrategia de ordenación territorial de los municipios define objetivos y establece directrices para la reforma de la administración pública brasileña, procura crear condiciones para la reconstrucción de la administración pública sobre bases modernas y racionales. En el pasado, la instauración de una administración pública formal constituyó un gran avance, basada en principios racionales burocráticos, los cuales se contraponían al patrimonialismo, al clientelismo, al nepotismo, vicios que todavía persisten y que necesitan ser eliminados. Pero el sistema introducido, al limitarse a patrones jerárquicos rígidos y al concentrarse en el control de los procesos y no de los resultados, se reveló lento e ineficiente para la magnitud y complejidad de los desafíos que el país confronta ante la globalización económica. La situación se agravó desde el inicio de esta década, como resultado de reformas administrativas improvisadas, las cuales desorganizaron centros de decisión importantes,

afectaron la “memoria administrativa”, a la par que dismantelaron sistemas de producción de informaciones vitales para el proceso de decisión gubernamental.

En 1974 se crea la Secretaria de Planificación y coordinación (SEPLAN) Que sustituiría al Ministerio de Planificación. Se convirtió en la institución de las decisiones económicas y desarrollo del país; en el Año de 1987, con el Decreto No. 94159, el 31 de marzo de 1987 la SEPLAN pasa a denominarse Departamento de Planificación y Coordinación de la Presidencia, pasando a manejar todo lo concerniente al desarrollo económico y social del país e instaurando los la planificación económica y sectorial, con la Ley N° 8028, del 12 de abril 1990 desaparece el Departamento de Planificación y Coordinación de la Presidencia y se crean otras dependencias como órganos consultivos y de asistencia directa de la presidencia, aparecen dependencias como el departamento de desarrollo regional quien direccionaría por un periodo corto los procesos de planificación y desarrollo para el país.

Dos Años después de la desarticulación del Departamento de Planificación y Coordinación de la Presidencia, se reorganiza nuevamente el proceso institucional y a partir de la Ley No. 8490, de 19 de noviembre de 1992, crea nuevamente la Secretaria de Planificación, Presupuesto y Coordinación de la Presidencia (SEPLAN).

La ley No. 8490 en su Artículo 10, determina que la Secretaría de Asuntos Estratégicos, tiene las funciones de coordinar la planificación estratégica nacional, promover la investigación, desarrollar, coordinar y controlar planes, programas y proyectos de carácter estratégico, elaborar estudios de macro-zonificación, geopolítica y procesos económicos, para el manejo de estos

criterios tendrá a su cargo dependencias como la Subsecretaria de Planeamiento Estratégico, Subsecretaria de programas y proyectos Estratégicos, Subsecretaria de Inteligencia y el Centro de Estudios Estratégicos.

Por otra parte para coordinar la formulación y seguimiento de la aplicación de la política centralizada se presenta la siguiente estructura básica que se relaciona en el Artículo 11, el cual le confiere al Gobierno Federal, la potestad de desarrollar e implementar políticas administrativas y de gestión de desarrollo dentro de la rama ejecutiva, y para coordinar, controlar y supervisar las actividades relacionadas con las acciones de los sistemas de personal civil, la modernización y la organización administrativa, la información sobre recursos y tecnología de la información, y servicios generales, en la gestión directa, independiente con el apoyo de la Secretaría de Planificación, Coordinación, Gestión y Desarrollo Organizacional.

Después de seis Años de funcionamiento de SEPLAN aparece la Ley No. 9649, de 27 de Mayo de 1998, que determina la desaparición de la SEPLAN y se sustituye por el Ministerio de Planificación y Presupuesto, según el Artículo 17 de esa misma ley, la función y actividades son las mismas que desempeñan la SEPLAN proyectando al país más desarrollado con estabilidad económica y haciendo parte del modelo mundial de exportaciones, para ello es necesario potencializar los sectores industrial, productivo, comercial y de mercados internos.

Con la Medida Provisional No. 1975 de enero 1 de 1999, se Transforma el Ministerio de Planificación y Presupuesto (MPO) en el Ministerio de Presupuesto y Gestión (MOG), seis meses después se genera la Medida Provisional No. 1911-8 del 29 de Julio de 1999 con la cual transforma el MOG en el Ministerio de Planificación, Presupuesto y Gestión con todas las

funciones que venía desempeñando el antiguo ministerio y estará encargado en cuestiones de planificación, esta medida provisional se ratifica con la Ley No. 10683 del 28 de mayo de 2003 dejando la misma denominación Ministerio de Planificación, Presupuesto y Gestión el cual tiene las funciones en cuestión de planificación:

- a. “La formulación de la planificación estratégica nacional;
- b. La evaluación de los impactos socioeconómicos de las políticas y programas del Gobierno Federal y la preparación de estudios especiales para la reformulación de las políticas;
- c. Estudios e investigaciones para monitorear las condiciones y el manejo de los sistemas cartográficos y estadísticas nacionales socioeconómicos;
- d. La preparación, seguimiento y evaluación del plan plurianual de inversiones y presupuestos anuales;
- e. Autorizar nuevas fuentes de fondos para los planes de gobierno;
- f. La formulación de directrices, la coordinación de las negociaciones, el seguimiento y la evaluación de la financiación externa de proyectos públicos con organismos multilaterales y agencias gubernamentales;
- g. La coordinación y gestión de los sistemas de planificación y presupuesto federal, personal civil, la modernización organizativa y administrativa, la gestión de los recursos informáticos y de información y servicios generales;
- h. La formulación de directrices y el control de la gestión de las empresas de propiedad estatal;
- i. Controlar el desempeño fiscal del sector público;
- j. la gestión de activos; y,

- k. La política y las directrices para la modernización del Estado” Medida Provisoria No 1911-8 (1999, Título XIV) ratificada por Ley No. 10683 (2003).

Con la Ley 10683/03, se establecieron las atribuciones al Ministerio de Integración Nacional y al Ministerio de Defensa y confirió la responsabilidad sobre el ordenamiento territorial, delegándole las siguientes funciones:

- a. La formulación y ejecución de la política nacional de desarrollo integrado;
- b. La formulación de planes y programas de desarrollo regional;
- c. El establecimiento de estrategias de integración economías regionales;
- d. El establecimiento de directrices y prioridades en la aplicación de los recursos

En cuestiones de planificación territorial hay un avance significativo que permitió para el Año 2004 a través de los Ministerios de Integración Nacional y Ministerio de Planificación para el ordenamiento del territorio siguiendo los criterios de desarrollo económico y social, para ello se crean instrumentos de ordenamiento territorial a través de la política de ordenamiento territorial, Según De Cássia Gregório De Andrade, R. (2010), La Política Nacional de Ordenamiento Territorial (PNOT) fue elaborada en 2004 por el Ministerio de Integración Nacional a través de su Secretaría de Políticas de Desarrollo Regional, con el apoyo de la Asociación Brasileña de las Instituciones de Investigación Tecnológica (ABIPTI) y la Universidad de Brasilia por medio de su Centro de Desarrollo Sostenible (CDS/UnB). La propuesta se determinó haciendo un diagnóstico sobre el uso y ocupación del territorio nacional; situación de las tierras en poder del estado; la utilización del territorio por sus conexiones viales

marítimas y la dinámica de la corporaciones; experiencias nacionales e internacionales; principales acciones e instrumentos sectoriales y multisectoriales en vigencia en el país con relación al ordenamiento territorial y análisis del aparato institucional y jurídico legal, este proceso caracterizo la situación territorial brasileña en las dimensiones sociales, económicas y ambientales.

El Ministerio da Integração Nacional – MI (2006, p. 186) en el documento Subsídios para a definição da Política Nacional de Ordenamiento Territorial – PNOT (Versão preliminar) se definen los principios directrices, estrategias e instrumentos del PNOT, relacionados con las escalas:

- a. Nacional: define los criterios de selección, regulación, subsidios de actividades socioeconómicas y culturales en el territorio, teniendo como guía estrategias generales de desarrollo definidas por el conjunto de la sociedad Brasileira.
- b. Regional: a nivel regional se pretende incorporar estrategias a nivel nacional sobre las realidades regionales que permita acabar con la desigualdad social que se manifiesta en el territorio.
- c. Local: a este nivel se trata de vincular las dinámicas sociales y económicas de forma democrática y participativa que permitan ejecutar estrategias, técnicas y tácticas para el desarrollo idóneo del territorio.

La PNOT tiene como estrategia de acción desconcentrar áreas metropolitanas y áreas urbanas costeras para generar el proceso de interiorización de la ocupación del territorio,

fortalecer la red de ciudades de centralidad media; apoyar el desarrollo de las ciudades pequeñas y aglomeraciones rurales. Por último, fue pensado en articular acciones de OT con programas territoriales específicos como los referentes la Faja de Frontera y al Mar Territorial. El ordenamiento territorial como opción metodológica de gestión territorial contemporánea surgió en Brasil en la década de 1980, Estado Desenvolvimentista el cual adoptó un modelo de desarrollo similar al keynesianismo europeo, De Cássia Gregório De Andrade, R. (2010, p.122).

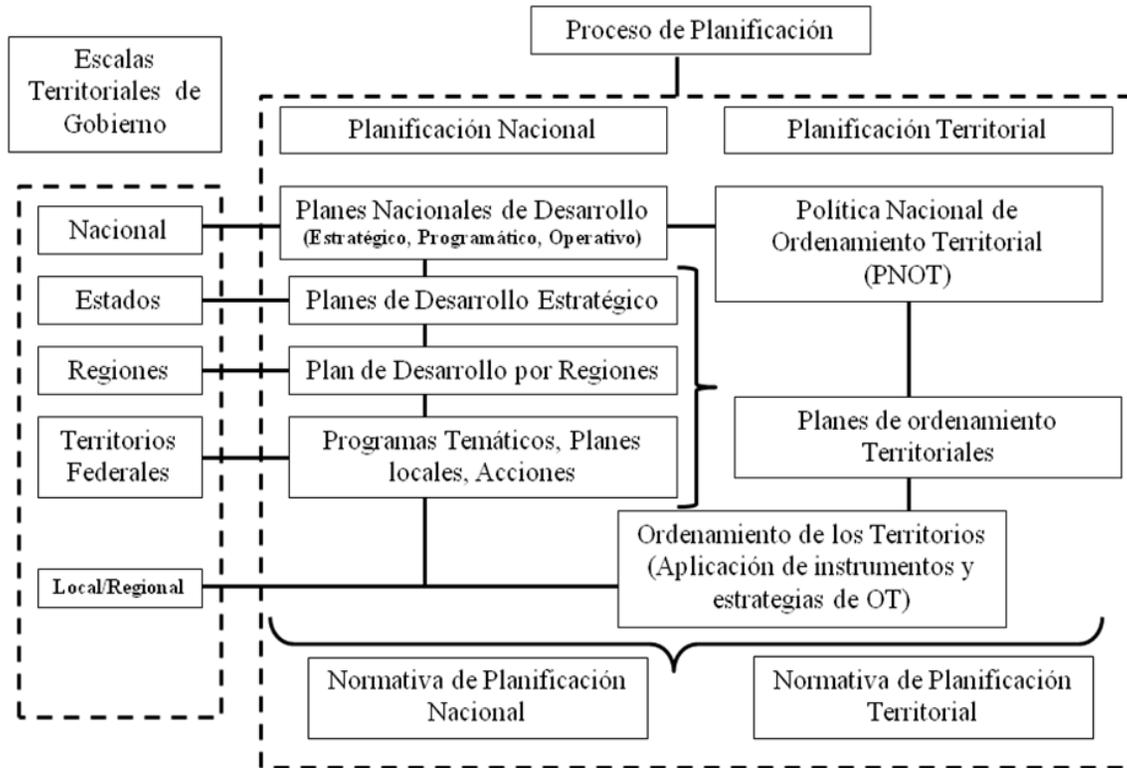
Para el Año 2016 el Ministerio de Planificación, Presupuesto y Gestión se transforma en el Ministerio de Planificación, Desarrollo y Gestión, creado bajo la Ley No. 13341, del 29 de septiembre de 2016, Artículo 2, las competencias de este Ministerio son las conferidas al Ministerio de Planificación, Presupuesto y Gestión en materia de planificación, desarrollo estratégico y sectorial de las regiones. El Ministerio de Planificación, Desarrollo y Gestión para la incorporación de la planificación a nivel nacional realizara las siguientes funciones:

- a. “Formulación de la planificación y desarrollo estratégico nacional, encaminado a generar políticas públicas orientadas al desarrollo nacional de largo plazo.
- b. Evaluación de los efectos socioeconómicos de las políticas y programas del Gobierno Federal y la preparación de estudios especiales para la reformulación de las políticas;
- c. Estudios e investigaciones para supervisar la situación socioeconómica del país a través del análisis de información estadística y cartográfica nacional.
- d. La preparación, seguimiento y evaluación del plan plurianual de inversiones y presupuestos anuales;
- e. Autorizar nuevas fuentes de fondos para los planes de gobierno;

- f. Formulación de directrices, la coordinación de las negociaciones y el seguimiento y la evaluación de la financiación externa de proyectos públicos con organismos multilaterales y agencias gubernamentales;
- g. La coordinación y gestión de los sistemas de planificación y presupuesto federal, personal civil, la modernización organizativa y administrativa, gestión de la información y los recursos informáticos y servicios generales;
- h. La formulación de directrices, la coordinación y la definición de los criterios de gobierno corporativo.
- i. La administración del patrimonio”, Ley No. 13341 (2016, Art. 27, Título XVII).

El Ministerio de Planificación, Desarrollo y Gestión es la que hoy en día lidera los aspectos relacionados a la planificación del país, teniendo un enfoque estratégico en sus planes de desarrollo económico y social, que permiten generar crecimiento y bienestar en las regiones (ver figura 29).

Figura 29 Representación de los procesos de planificación por nivel territorial en Brasil.



Fuente: Elaboración propia.

### Normas e instituciones de planificación en Costa Rica

La planificación en Costa Rica tiene su aparición en 1963, mediante la creación de la Oficina de Planificación Nacional (OFIPLAN) bajo la Ley 3087, con el objetivo de lograr el desarrollo económico y social de forma más eficaz y efectiva bajo el diseño de planes nacionales, (Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica MIDEPLAN, 2013), proceso que se articuló con la ley de planificación nacional.

En 1968 con la Ley 4240 de planificación urbana, introdujo una serie de instrumentos operativos que permitieron integrar la planificación a procesos de desarrollo urbano en la

búsqueda de determinar las acciones más pertinentes para formular planes y normas de desarrollo urbano, que permita imprimir seguridad, salud, provisión de elementos públicos que generen bienestar social, dentro de las regulaciones que determine el desarrollo del país.

Las funciones de la planificación urbana están asociadas a la expansión ordenada de los centros urbanos; el equilibrio satisfactorio entre el desenvolvimiento urbano y el rural, por medio de una adecuada distribución de la población y de las actividades económicas; el desarrollo eficiente de las áreas urbanas, con el objeto de contribuir al mejor uso de los recursos naturales y humanos; y la orientada inversión en mejoras públicas.

En 1974 mediante la Ley 5525 se crea la Ley de Planificación Nacional incorporó la técnica de la planificación en las instituciones para incentivar la construcción de la visión de mediano y largo plazo, y promover la eficiencia en la administración pública. El propósito fundamental es impulsar la planificación del desarrollo en la sociedad, lo que conlleva fomentar acciones dirigidas al fortalecimiento en la administración pública para la racionalidad en el uso de los recursos destinados a la prestación de bienes y servicios públicos y sociales, esta ley le permitió a la oficina de planificación nacional instrumentalizar los procesos de planificación.

La reorganización de OFIPLAN a través de la ley de planificación nacional permitió generar unas divisiones de planificación donde se determinó la realización de planes y políticas administrativas, inversiones, planificación regional y urbana, planes y política económica y planes operativos. Los procesos de planificación nacional se reglamentaron al crear un sistema

nacional de planificación que tiene en su marco de creación unos objetivos y funciones que direccionaron la ruta del desarrollo en el país, los cuales se relacionan con:

- a. Intensificar el crecimiento de la producción y de la productividad del país.
- b. Promover la mejor distribución del ingreso y de los servicios sociales que presta el Estado.
- c. Propiciar una participación cada vez mayor de los ciudadanos en la solución de los problemas económicos y sociales

El Decreto Ejecutivo 10157-P del 19 de Junio de 1979, permitió la creación del Subsistema de Planificación y Coordinación Regional y Urbana, hace parte del sistema de planificación nacional para que oriente, coordine y ejecute los procesos derivados del ente rector del gobierno nacional hacia los entes territoriales y regionales del país, generando un desarrollo equilibrado entre regiones.

El subsistema de planificación y coordinación regional y urbana desempeño las siguientes funciones:

- a. Participar en los estudios tendientes a la elaboración y evaluación de planes y programas regionales y subregionales de desarrollo de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo;
- b. Asesorar a los Consejos Regionales y Subregionales de Desarrollo y, en general, a las autoridades administrativas y a organizaciones privadas regionales y subregionales, cuando se estime conveniente, en la concepción de los programas y de los proyectos de desarrollo regional y subregional;

- c. Efectuar un análisis permanente de la situación socio-económica regional y hacer las evaluaciones que correspondan; presentar y proponer planes, programas y proyectos de alcance regional y subregional a las juntas directivas regionales y subregionales, previa consulta y autorización de OFIPLAN;
- d. transmitir a las juntas directivas regionales y subregionales los acuerdos del consejo nacional de desarrollo regional;
- e. Mantener una relación estrecha de comunicación con la Liga de Municipalidades, si la hubiera, con las oficinas desconcentradas del Gobierno y de las instituciones descentralizadas administrativamente, y con cualquier otro organismo de proyección regional.

El 14 de septiembre de 1982 se reestructura el poder ejecutivo bajo la Ley 6812 generando una reorganización del estado y impulsándolo hacia la competitividad, en términos operativos se sustituye a la Oficina de Planificación Nacional (OFIPLAN) por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) con el propósito de alcanzar impactos hacia una planificación de largo plazo, participativa, con legitimación social, enfocada a la modernización y eficiencia del Estado y orientada a la sostenibilidad ambiental, Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica MIDEPLAN, (2013)

Decreto No. 33206-PLAN del 7 de julio del 2006 que Reglamentó a MIDEPLAN, tendrá que determinar medidas de planificación, programación, evaluación y eficiencia en el uso de recursos provenientes de la cooperación internacional. Dada la trascendencia que se desea otorgar a esas labores, se considera necesario readecuar algunos enfoques temáticos de su

organización y operación técnica. Tendrá una estructura flexible que le permita adecuarse a la evolución del desarrollo nacional, estas áreas son:

- a. Análisis del Desarrollo
- b. Evaluación y Seguimiento
- c. Inversiones
- d. Modernización del Estado
- e. Cooperación Internacional

El Decreto 33206-PLAN (2006) determina que para el cumplimiento de sus funciones el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica está compuesta por tres unidades de análisis la nacional, la regional y la sectorial, determinando las unidades de planificación a nivel del país.

El Decreto N° 37623- PLAN-MINAET-MIVAH 2012 decreta la Política Nacional de Ordenamiento Territorial (PNOT), es considerado un instrumento de planificación estratégica para dirigir la política de planificación a largo plazo, integrado a los diferentes Planes Nacionales de Desarrollo (PND), para lograr concretar objetivos comunes al territorio costarricense y que constituyen el desarrollo social y económico del país. Se rige sobre tres ejes estratégicos calidad del hábitat, protección y manejo ambiental, competitividad territorial que tengan la línea de mejorar y beneficiar a la comunidad a través de generar una buena calidad de vida a la población.

Esta ley de PNOT se rige sobre 3 ejes transversales como son gestión del riesgo y cambio climático, enfoque de género y enfoque de derechos y cinco principios los cuales se describen a continuación:

1. **Integralidad:** Demanda la articulación de todas las dimensiones: sociales, ambientales y productivas; bajo la realización de políticas, planes, programas y proyectos, que generen un desarrollo nacional.
2. **Coordinación:** Hacer confluir, hacia un mismo fin, diversas competencias de todos los actores involucrados en un proceso con la autonomía e independencia de cada uno de ellos y en forma concertada y sistémica, hacia propósitos comunes. La PNOT fomentará la participación intersectorial, con el fin de lograr una gestión integrada del territorio nacional.
3. **Solidaridad:** El Estado debe promover la disminución de las disparidades regionales, mejorando la redistribución de cargas y beneficios asociados a la gestión territorial, que permita el mejoramiento del hábitat y el uso sostenible del territorio cumpliendo con las funciones sociales y ambientales.
4. **Desarrollo Sostenible:** Se refiere a un modelo de desarrollo que procura la preservación del equilibrio ecológico, social y económico, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras, para perpetuar un ambiente sano y equilibrado.
5. **Subsidiariedad:** La toma de decisiones se debe realizar en la esfera local donde se encuentre el individuo y su territorio, Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (2013).

Con la promulgación del reglamento general del sistema nacional de planificación, conforme al Decreto Ejecutivo 37735-PLAN del 24 de Junio del 2013, que determino como

objetivo promover condiciones dirigidas a potenciar la planificación en las instituciones.

Actividades que el Estado debe coordinar sobre la base de unas líneas generales de actuación bajo los principios de adaptabilidad, coordinación, efectividad, equidad, imparcialidad, integración, legalidad, oportunidad, participación, razonabilidad, simplicidad, transparencia, universalidad, vinculación.

El capítulo IV determina la creación de un subsistema de planificación del desarrollo con la finalidad de incorporar procesos de planificación del desarrollo a nivel nacional con una prospectiva a largo, mediano y corto plazo, las funciones asignadas son:

- a. Realizar estudios prospectivos sobre el desarrollo nacional.
- b. Efectuar análisis en áreas temáticas estratégicas de la realidad nacional.
- c. Fortalecer las capacidades públicas de planificación de mediano y largo plazo.
- d. Participar en el seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo.
- e. Formular políticas, planes, programas y proyectos que tiendan a resolver los principales problemas del país, con la participación de la sociedad.
- f. Elaborar lineamientos, metodologías y procedimientos de planificación, así como armonizar su aplicación entre los diferentes actores del Subsistema.
- g. Coordinar interinstitucionalmente el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo para el país.
- h. Analizar las evaluaciones de impacto de políticas, planes, programas y proyectos realizadas por las instituciones.

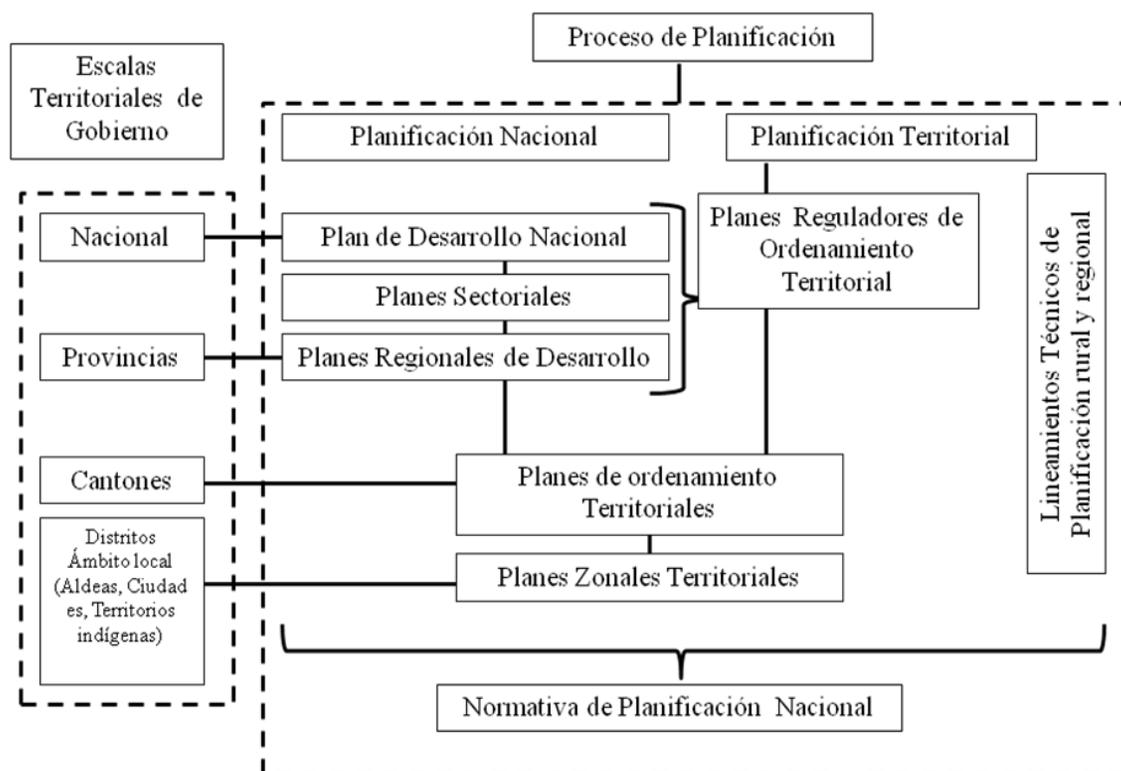
- i. Promover la redistribución de recursos en el sector público con el propósito de lograr la mejor satisfacción de las necesidades nacionales.
- j. Cualquier otra que resulte comprendida dentro de su competencia.

En el capítulo VII de esta misma ley se habla del subsistema de planificación regional con la finalidad de coordinar la planificación del desarrollo regional en el corto, mediano y largo plazo, haciendo énfasis en la planificación territorial regional para disminuir los desequilibrios territoriales, se hace efectiva a través de los siguientes instrumentos de planificación:

- a. Planes regionales de desarrollo.
- b. Los planes cantonales de desarrollo.
- c. Los Planes Reguladores del Ordenamiento Territorial que se apliquen en las regiones, como instrumentos subnacionales y supracantonales.
- d. Los lineamientos técnicos de planificación regional y rural.
- e. El Sistema de Indicadores Regionales.
- f. Los Informes Anuales de Seguimiento de Desarrollo Regional, incluyendo la dimensión sectorial regional.

Estos instrumentos de planificación se aplican al subsistema de planificación del desarrollo para tener un mejor manejo y operatividad de esta área, en la figura 30 se puede identificar los procesos de articulación de la planificación en Costa Rica.

Figura 30 Representación de los procesos de planificación por nivel territorial en Costa Rica



Fuente: Elaboración propia.

### Normas e instituciones de planificación en Uruguay

La planificación en Uruguay comienza su integración al país a raíz de la puesta en marcha de la Comisión de Inversiones y Desarrollo Económico (CIDE) que fue creada el 27 de enero de 1960 por medio de un decreto del ministro de Hacienda del primer gobierno del Partido Nacional. Su función fue la de formular planes orgánicos de desarrollo económico, ampliar los campos en relaciones internacionales formando alianzas y buscando el apoyo económico internacional, fomentar la producción nacional y permitir la implementación de planes a nivel sectorial, su funcionamiento se estableció entre el Año de 1960 hasta el Año de 1967, (Bittencourt G.; Galván E.; Moreira C.; y Vázquez D., 2012, 89).

La Comisión de inversiones y Desarrollo Económico se encargó de realizar los planes de desarrollo económico y social para Uruguay durante los siete Años que estuvo vigente, es considerada una institución que impulsó los procesos de planificación a nivel nacional y que dio paso a la creación de otros organismos de planificación dando impulso y desarrollo al país.

Con el establecimiento de la Constitución de 1967, plebiscitada el 27 de noviembre de 1966, se introduce en el ordenamiento jurídico del país, a partir de esta reforma se integra la planificación como prioridad nacional es por ello que en el Artículo 230 de la Constitución se determina la creación del organismo central del sistema de planificación uruguayo. El mismo establece: "Habrá una Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), dependerá directamente de la Presidencia de la República", quien estará encargada de los planes de desarrollo a nivel nacional, esta oficina reemplaza la comisión de inversiones y desarrollo económico asumiendo sus funciones.

La OPP para su funcionamiento tiene adscrita la Dirección de Obras de Desarrollo Económico (DODE) y el Departamento de Inversiones y Planificación (DIPLAN), la OPP tiene como funciones de planificación las siguientes:

- a. "Debe asistir al poder ejecutivo en la formulación de los planes y programas de desarrollo vigilando su puesta en marcha una vez aprobados.
- b. En la formulación de planes de la administración central, entes comerciales e industriales, servicios descentralizados, gobiernos departamentales, etc., requerirá información y colaboración de los mismos.

- c. Se relaciona con diferentes organismos de la órbita pública y privada. Al respecto cabe decir que el ámbito de su competencia es desde el punto de vista territorial, nacional.
- d. Para garantizar el cumplimiento de sus funciones en un marco de libertad absoluta, la constitución le confiere a la OPP, los poderes necesarios para comunicarse directamente con los ministerios y otros organismos públicos.
- e. En cuanto a la planificación del sector privado, la misma tiene carácter meramente indicativo, se opera creando mecanismos exclusivamente orientadores tendientes a originar determinadas conductas.
- f. La OPP no podrá exigir a las empresas privadas el cumplimiento del plan, ni tampoco tendrá facultades para obligarlas a que suministren la información que requiera para la elaboración de diagnósticos sectoriales o para la evaluación continua de la marcha del plan. Todo quedará librado en última instancia a la buena voluntad de las empresas y a la colaboración que están decididas a prestar” CEPAL (1978a, p. 29).

Para el Año de 1974 se establecen una serie de reformas al sistema de planificación, se crea el consejo económico y social (CES), como órgano asesor de la presidencia de la república en cuestiones de política económica y social; se crea la Secretaria de Planeamiento, Coordinación y Difusión (SEPLACODI), a través del acto institucional No. 3/976 del primero de septiembre de 1976, sus funciones están direccionadas a manejar los procesos de planificación a nivel nacional, competencias en materia de presupuesto, administración pública, centralizada, descentralizada, municipal y privada, (CEPAL 1978a, p. 31 - 32).

La SEPLACODI estuvo encargada de la planificación del desarrollo del país en el periodo donde se afrontaba una crisis de poder y el manejo gubernamental estaba a cargo de las fuerzas militares y de la dirección de seguridad nacional; La SEPLACODI determino la realización de programas y proyectos de carácter nacional aplicados a las unidades territoriales municipales, las funciones estaban distribuidas sobre las divisiones técnicas de planificación, presupuesto y cooperación internacional, direcciones y secretarías administrativas y grupos consultores.

La secretaria de planeamiento, coordinación y difusión se encargo de ejecutar planes de desarrollo, programas de desarrollo de carácter nacional aplicados a proyectos sectoriales, coordinando su implementación a través de las secretarías e instituciones en orden nacional, regional y municipal, sus competencias fueron las siguientes:

1. Formular planes y programas de desarrollo de carácter nacional y regional, propiciando su ejecución.
2. Formulación de políticas y estrategias globales que permitan alcanzar los objetivos y metas para el bienestar nacional, cooperando con las secretarías de estado en el establecimiento de políticas específicas en cada materia, coordinando su ejecución.
3. Implementar lineamientos en política presupuestaria para la administración pública centralizada, descentralizada, municipal y la empresa privada, apoyar en los procesos de aprobación presupuestaria de las empresas públicas, de los gobiernos Departamentales, de organismos privados e instituciones públicas no incluidas en el presupuesto nacional.

4. Evaluar y controlar el cumplimiento de planes programas y ejecución de proyectos que implementen las entidades públicas.
5. prever la concertación de acuerdos internacionales en relación con el desarrollo económico y social.
6. Aprobar programas nacionales de cooperación técnica con organismos internacionales gobiernos extranjeros e instituciones públicas y privadas extranjeras, así como en la administración de aquellos que se hubieran aprobado.
7. Actualización de planes y programas.
8. Formular proyectos de leyes, decretos y resoluciones, cuya materia se vincula a la política económica y social” (Decreto N° 346/977 1977).

La planificación sigue direccionada por la secretaria de planeamiento, coordinación y difusión bajo el gobierno de una estructura cívico militar que duro hasta mediados de 1985 donde se retoma la unidad nacional y la democratización del país regresando la normalidad institucional, para estas fechas el proceso de planificación es nuevamente restituido a la Oficina de planeamiento y presupuesto OPP, que asume sus funciones bajo el Decreto 96/985 del primero de marzo de 1985, donde se determina que esta entidad sea la encargada de formular planes y programas de desarrollo a nivel nacional, con las funciones que le atribuye la Constitución Política de Uruguay 1967, Artículo 230.

Además de las funciones conferidas en la Constitución se adicionan las siguientes competencias para apoyar los procesos de planificación del país y asesorar las diferentes instancias del Gobierno nacional a través de:

- a. “Asesorar al Poder Ejecutivo en la formulación del Proyecto de Presupuesto Nacional;
- b. Asesorar al Poder Ejecutivo en la aprobación de los Presupuestos de los Entes Industriales y Comerciales del Estado;
- c. Asistir a los Gobiernos Departamentales en la elaboración de los Presupuestos.
- d. Asesorar al Poder Ejecutivo en la política de fijación de tarifas de los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y servicios públicos en general.
- e. Asesorar en la formulación de la política tributaria nacional y departamental.
- f. Asesorar en la política de inversión pública y sus fuentes de financiamiento.
- g. Asesorar en materia de asistencia técnica y económica internacional.
- h. Realizar investigaciones, diagnósticos y evaluaciones de la situación económica y social del País.
- i. Evaluar la gestión económica y financiera, pública y privada.
- j. Evaluar la ejecución de los Presupuestos de todos los Organismos del Estado” (Decreto 96/985, 1985, Art. 2).

En 1987 bajo la dirección de la OPP se crea la Dirección de Proyectos de Desarrollo (DIPRODE), esta entidad toma los lineamientos y directrices así como el funcionamiento de la OPP para la implementación de planes de desarrollo a nivel nacional, apropiando recursos presupuestales para direccionar procesos sectoriales a las áreas de la electrificación, vías rurales, producción lechera y arrocera, para ello determina la “coordinación de los programas de desarrollo regional y local existentes. Las disposiciones normativas que seguirán a la reforma Constitucional irán reforzando su estructura y función ejecutiva en el seno de la OPP, con

competencias directas en gestión, coordinación y ejecución”, (Yagüe José L., Díaz Puente José M. 2008, p. 268).

Esta dirección de proyectos de desarrollo sigue su funcionamiento sin mayores cambios, manejando los procesos de planificación del país hasta en Año de 1990 cuando se integran otras instituciones como la Comisión de Desarrollo e Inversión y comienza a integrarse la Planificación Territorial al proceso de desarrollo Nacional, a través del Ministerio de la Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) creado bajo la Ley 16112 del 30 de Mayo de 1990, implementa políticas que determinan la instrumentación de los planes de desarrollo Territorial.

El MVOTMA estará encargado de los procesos de planificación como lo determina el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 16112/1990 y hace relación a:

- La formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes nacionales de desarrollo urbano y territorial y la instrumentación de la política nacional en materia de planificación territorial.
- El Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente para hacer efectiva la aplicabilidad de los proceso de planificación territorial a través de instituciones nacionales o departamentales, delega este proceso a la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial (DINOT) adscrita a este ministerio y creado bajo la misma Ley, que fue un paso importante en el proceso de manejo e instrumentalización del ordenamiento territorial para el país.

- Como una unidad alterna de asesoramiento y decisión se crea un mecanismo de coordinación interinstitucional de actividades relacionadas con la instrumentación y gestión de las políticas y planes de ordenamiento territorial, en la dirección del MVOTMA se crea una Comisión Técnica Asesora de Ordenamiento Territorial COTAOT bajo el Decreto No. 310/1994, quien es la encargada de propiciar asesoramiento y proponer procesos de planificación y desarrollo territorial bajo las siguientes funciones:
  - a. “Colaborar con el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en la definición de las políticas nacionales de ordenamiento territorial.
  - b. Cooperar con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes nacionales, regionales y locales de ordenamiento territorial.
  - c. Actuar como instrumento de coordinación interinstitucional de las actividades entre los distintos organismos públicos y de éstos con los privados que tengan relación o incidencia con el ordenamiento territorial.
  - d. Asesorar al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente o, a través de dicha Secretaría de Estado, al Poder Ejecutivo y a las Intendencias Municipales, en aquellas materias que se le soliciten”, (Decreto No. 310/1994. Art.2).

Al respecto Bervejillo et al (1997) citado por Hegedüs P. y Vassallo M. (2005, p.145), determinan que los procesos de planificación territorial aun esta en desarrollos conceptuales y aplicativos, siendo necesario generar mayores elementos de análisis para su implementación.

En los Años “1996 y 1997 la dirección nacional de ordenamiento territorial contrata a un equipo de técnicos para la redacción de las directrices de ordenamiento territorial y desarrollo. En dos documentos se plasma lo que serían las tareas y desafíos del ordenamiento territorial, al respecto se entiende que la misión de las políticas territoriales es conducir la transformación del territorio en función de una estrategia de desarrollo nacional y complementariamente incorporar las especificidades regionales y locales en dicha estrategia de desarrollo nacional”.

Con el Decreto 256/1997 determina la reforma a la estructura organizativa de la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial (DINOT) siendo unidad ejecutora del MVOTMA, determinando como prioridad la formulación de políticas nacionales de ordenamiento territorial que generen crecimiento económico y desarrollo social a escala nacional y regional, teniendo como objetivo principal formular políticas nacionales de ordenamiento territorial y de organismo de control para las distintas actuaciones en la escala nacional, para ser ejecutada en las regiones, haciendo uso racional de los recursos y evitando desequilibrios ambientales.

Este decreto también determina unas funciones que debe cumplir la DINOT las cuales se referencian en el Capítulo II, numerales 1 y 2 del Decreto 256/1997, determinando unas funciones sustantivas y de apoyo como unidad asesora, de formulación y de ejecución, las funciones conferidas se relacionan con:

1. Funciones sustantivas:

- a. “Formular las políticas nacionales de ordenamiento territorial, así como los planes y programas de Ordenamiento Territorial a escala nacional y regional.
  - b. Proponer las normas de regulación territorial y controlar su cumplimiento.
  - c. Orientar en materia territorial a las instituciones del Estado y a los Gobiernos Departamentales en la elaboración de las políticas y acciones sectoriales, en particular los proyectos de grandes obras de infraestructura, asesorando en materia de descentralización territorial en el ámbito de la Comisión Sectorial de Descentralización y apoyando la gestión territorial de los Gobiernos Departamentales, a través de una coordinación permanente de las políticas públicas.
  - d. Proponer los planes de regularización y erradicación de asentamientos informales y realizar su seguimiento.
  - e. Coordinar con otras direcciones del Ministerio, lo referente a los temas de ordenamiento territorial que tengan relación con las competencias de las otras unidades.
  - f. Difundir e informar a la población sobre los contenidos y políticas de Ordenamiento Territorial”.
2. Apoyo a las funciones sustantivas como Unidad Ejecutora:
- a. “Realizar las actividades mínimas de apoyo a las funciones desarrolladas por la dirección.
  - b. Elaborar la información cartográfica necesaria para la formulación de propuestas de ordenamiento territorial”.

Con la reforma a la constitución de la república de Uruguay 1997 se sigue manteniendo la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, como entidad encargada del manejo de los procesos de

planificación para la nación, siguiendo las funciones contempladas en la carta constitucional que hasta hoy están vigentes.

Para el Año 2008 se presenta la Ley Marco de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible instaurada bajo Ley No. 18308/2008. Estableciendo el marco regulador general para el ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, para los departamentos y territorios a partir de las siguientes competencias:

- a. “Define las competencias e instrumentos de planificación, participación y actuación en la materia.
- b. Orienta el proceso de ordenamiento del territorio hacia la consecución de objetivos de interés nacional y general.
- c. Diseña los instrumentos de ejecución de los planes y de actuación territorial”, Ley No. 18308 (2008, Art. 1).

La finalidad de la creación de la ley es generar un proceso ordenado del territorio, generando un uso adecuado del mismo, aplicando instrumentos de planificación territorial a través de planes, proyectos y ejecución de actuaciones, procesos liderados a través de las instituciones de gobierno a nivel nacional, regional, departamental y local, que permitan el desarrollo social y territorial.

A partir de las finalidades de la aplicación de esta ley se definen una serie de competencia que permiten la aplicabilidad e instrumentación de los procesos de planificación territorial las cuales se definen de la siguiente manera:

- a. “La definición de estrategias de desarrollo sostenible, uso y manejo del territorio en función de objetivos sociales, económicos, urbanísticos y ecológicos, a través de la planificación.
- b. El establecimiento de criterios para la localización de las actividades económicas y sociales.
- c. La identificación y definición de áreas bajo régimen de administración especial de protección, por su interés ecológico, patrimonial, paisajístico, cultural y de conservación del medio ambiente y los recursos naturales.
- d. La identificación de zonas de riesgo por la existencia de fenómenos naturales o de instalaciones peligrosas para asentamientos humanos.
- e. La definición de equipamiento e infraestructuras y de estrategias de consolidación del sistema de asentamientos humanos.
- f. La previsión de territorio a los fines y usos previstos en los planes.
- g. El diseño y adopción de instrumentos y procedimientos de gestión que promuevan la planificación del territorio.
- h. La elaboración e instrumentación de programas, proyectos y actuaciones con incidencia territorial.
- i. La promoción de estudios para la identificación y análisis de los procesos políticos, sociales y económicos de los que derivan las modalidades de ocupación y ordenamiento del territorio” (Ley No. 18308 2008, Art.4).

Los principios rectores que determina el proceso de ordenamiento territorial son los siguientes:

- a. “Equidad social y cohesión territorial que permita la planificación ambiental sustentable.
- b. La coordinación y cooperación.
- c. La descentralización de la actividad de ordenamiento territorial y la promoción del desarrollo local y regional.
- d. La promoción de la participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y revisión de los instrumentos de ordenamiento territorial.
- e. La distribución equitativa de las cargas y beneficios del proceso urbanizador.
- f. La recuperación de los mayores valores inmobiliarios generados por el ordenamiento del territorio.
- g. La conciliación del desarrollo económico, la sustentabilidad ambiental y la equidad social, con objetivos de desarrollo integral, sostenible y cohesionado del territorio, compatibilizando una equilibrada distribución espacial de los usos y actividades y el máximo aprovechamiento de las infraestructuras y servicios existentes.
- h. El desarrollo de objetivos estratégicos y de contenido social y económico solidarios.
- i. La creación de condiciones para el acceso igualitario de todos los habitantes a una calidad de vida digna, garantizando la accesibilidad a equipamientos y a los servicios públicos necesarios, así como el acceso equitativo a un hábitat adecuado.
- j. La tutela y valorización del patrimonio cultural.
- k. La prevención de los conflictos con incidencia territorial.
- l. El carácter público de la información territorial producida por las instituciones del Estado”  
(Ley No. 18308 2008, Art.5).

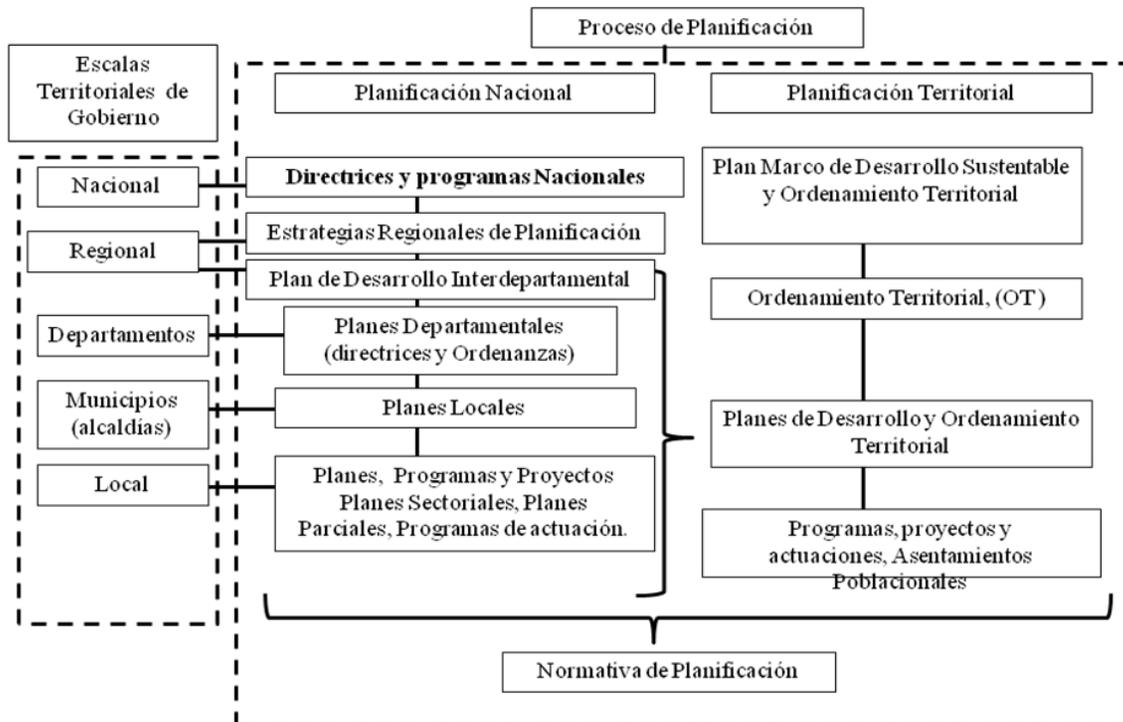
Los instrumentos de planificación para el ordenamiento territorial y el desarrollo sostenible está basado en directrices y programas nacionales en la escala Nacional, estrategias regionales en la escala regional, directrices departamentales, ordenanzas departamentales y planes locales en la escala departamental, planes interdepartamentales para el caso de microrregiones compartidas e instrumentos especiales de ordenamiento territorial, que son complementarios y se derivan en planes parciales, planes sectoriales, programas de actuación integrada, inventarios, catálogos y demás instrumentos que deriven en la protección de bienes y espacios territoriales, (Ley No. 18308 2008).

En el Año 2009 se crea la reglamentación de la ley sobre ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, urbanización, bajo el Decreto No.221/2009 integrando la dimensión ambiental y el Decreto No. 523/2009 que reglamenta la ley 18308 sobre los instrumentos y procedimientos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, se manejan los procesos, funciones, consideraciones de la ley 18308 de 2008.

Para el Año 2011 se crea el Sistema de Inversión Pública SNIP, bajo la Ley No. 18996 de 2011, Artículos 23,24 y 25, como un organismo de apoyo, administrado y gestionado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con el fin de que se realice una distribución del gasto y la inversión pública que integra los procesos de planeación del territorio bajo una eficiente gestión de recursos económicos que deriven en el establecimiento de planes y programas con la mayor viabilidad tanto social como económica, hoy en día sigue liderando estos procesos bajo la estrategia económica y social del gobierno como unidad ejecutora y de asistencia en los procesos

de planificación. En la figura 31 se puede observar cómo se desarrolla el proceso de planificación a nivel de desarrollo regional y territorial para cada uno de los niveles territoriales.

Figura 31 Representación de los procesos de planificación por nivel territorial en Uruguay



Fuente: Elaboración propia.

### Normas e instituciones de planificación en El Salvador

Para el Año de 1962 se crea la Secretaria de Información de la Presidencia de la República de El Salvador, para este mismo Año se presenta el Decreto Legislativo No. 59, tomo 195, Diario Oficial no. 81, que se denomina Ley de creación del Consejo Nacional de Planificación y Coordinación Económica (CONAPLAN), estableciendo como finalidades:

- a. “Proyectar, orientar y coordinar las actividades económicas de la nación, a fin de lograr una utilización eficiente de los recursos nacionales, que permita un desarrollo máximo, ordenado y constante de la economía;
- b. Obtener un mejor nivel de vida, para todos los habitantes de la República, corrigiendo los desajustes de la distribución del ingreso nacional entre la población, para ampliar sus oportunidades de progreso y bienestar” (Artículo 3).

Las funciones del consejo de planificación hacen referencia a que esta entidad estará encargada de hacer estudios que permitan generar metas de mediano y largo alcance en aspectos económicos, sociales y culturales, bajo la incorporación de una política económica direccionada a conseguir el desarrollo, para ello aplicara planes y programas de desarrollo a nivel nacional, que actúen como orientadores del proceso de planificación en las entidades autónomas y semi - autónomas.

En 1973 se realiza una reorganización interna de CONAPLAN la cual tiene como objetivo organizar la entidad de acuerdo a este proceso se reorganizo de acuerdo a “una dirección técnica, una división de planificación y evaluación, una división de proyectos y una división de operaciones, esta divisiones se encargaron de manejar los procesos tendientes a generar planes de desarrollo a nivel nacional, sectorial, regional con prospección en el corto, mediano y largo plazo; los programas estaban direccionados a los sectores productivos agropecuarios y mejoramiento de infraestructuras, a sectores sociales educación, salud, vivienda, trabajo que tendieran a generar una estabilidad en el desarrollo del país, ILPES-Boletín 3. (1978).

A partir de 1976 mediante Decreto Legislativo No. 448 del 8 de enero de 1976 se crea el Ministerio de planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social (MIPLAN) reemplazando a CONAPLAN, es el encargado de coordinar los procesos de planificación de corto y mediano plazo a través de la formulación de planes anuales operativos sobre la incorporación de planes quinquenales sobre la base de cumplimiento de objetivos y metas para acelerar los procesos de desarrollo del país, lo cual determina la consolidación del proceso de planificación como un instrumento y método que genera organización y crecimiento económico y social, proceso que se ejecutan en los ámbitos Nacional, Departamental y Municipal Decreto Legislativo No. 448 (1976, p. 11 – 12).

Entre las funciones que se pueden identificar son las siguientes:

- a. Determinar políticas, estrategias, planes programas y proyectos económicos sociales e institucionales.
- b. Proveer procesos de planificación orientando las actividades económicas y sociales del país en el contexto global, sectorial, urbano y regional.
- c. Investigar, Formular, diagnosticar, generar estrategias y ejecutar planes, programas y proyectos de corto mediano y largo plazo integrados a la política de los planes de desarrollo económico y social.
- d. Tomar decisiones en vía del desarrollo económico y social del país.
- e. Fomentar programas de inversión pública y manejo de recursos, articular los ministerios, las instituciones autónomas, semiautónomas y demás entidades públicas y privadas que permitan el cumplimiento de los objetivos y las metas propuestas en el plan.

Con el Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y social se concreta el Sistema Nacional de Planificación para el país el cual permite aplicar la técnica y las metodologías de planificación haciendo efectivo este procesos en proyectos y actividades ejecutados a nivel nacional, por lo que implemento procesos que le permitieron tomar “decisiones, determinar, orientar y aprobar los objetivos, metas, políticas y estrategias para la formulación y ejecución de planes de largo, mediano y corto plazo, en los niveles global, sectorial, regional, local e institucional” (ILPES-Boletín 3, 1978, p.74).

El Ministerio de planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social (MIPLAN) funciono como entidad hasta el primero de Junio de 1995, fecha en que fue reemplazado por el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Económico y Social, creado bajo Decreto Ejecutivo No. 46 del 1 de Junio de 1995, este ministerio asumió los retos de manejar los proceso de planificación a nivel nacional, también se crearon unidades alternas como el Vice ministerio de Cooperación Internacional con el objetivo de mejorar las relaciones exteriores direccionado a una mejor interacción con piases extranjeros y de cooperación, (Decreto Ejecutivo No. 46 del 1 de Junio de 1995, 2000, p. 9).

Para el Año de 1993 se presenta de forma complementaria a la planificación nacional un instrumento de planificación territorial que regula el ordenamiento territorial del país, se presenta el Decreto N° 732. (1993), Se crea la Ley de desarrollo y ordenamiento territorial del área Metropolitana de San Salvador y de los municipios aledaños, El objeto de esta ley es regular el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano y rural del Área Metropolitana de San Salvador y

Municipios Aledaños, mediante el mejor aprovechamiento de los recursos de las distintas zonas y la plena utilización de los instrumentos de planeación, mediante el mejor aprovechamiento de los recursos de las distintas zonas y la plena utilización de los instrumentos de planeación. Esta ley se rige sobre los siguientes aspectos:

- a) El Marco institucional que define los organismos responsables de la planificación, coordinación y control del desarrollo territorial en el Área Metropolitana de San Salvador AMSS;
- b) El Marco Técnico, que define el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial del AMSS, con su esquema director y planes sectoriales, así como las normas técnicas para el manejo del medio ambiente en el mismo;
- c) El Control del desarrollo urbano y de las construcciones, que define reglas para la obtención de permisos de parcelación y construcción, inspección y recepción de obras, así como el señalamiento de la competencia y responsabilidades en las actuaciones relacionadas con la ejecución de los planes y de los proyectos” Decreto N° 732. (1993, Art.6).

Con el Decreto No 1 del 24 de enero de 1995 se reglamento a la ley de desarrollo y ordenamiento territorial del área metropolitana de San Salvador y Municipios Aledaños, quien permite la regulación y control de los organismos de planificación de los municipios tanto de planes sectoriales del gobierno central como del municipal y establece los procedimientos para la formulación de los diferentes instrumentos de planificación del desarrollo urbano y rural que propicien un adecuado ordenamiento del territorio en sintonía con la política de desarrollo nacional.

En 1999 se crea la Secretaria Técnica de la Presidencia STP quien asume todas las funciones de MIPLAN, esta entidad asesora del gobierno es la encargada de manejar los procesos de desarrollo económico del país, lidera la presentación de los planes de desarrollo con énfasis en aspectos sectoriales y sociales, apoya las instituciones públicas en la toma de decisiones estratégicas coordinando los procesos de planificación. El objetivo esta secretaria se centra en generar la viabilidad técnica de las principales acciones gubernamentales direccionadas a la gestión económica y de gestión social y la asesoría al presidente de la república en la toma de decisiones estratégicas en materia económico-social que prevean un proceso aplicado en la planificación del desarrollo económico y social del país, en el 2009 se hacen reformas al reglamento interno del órgano ejecutivo donde la secretaria técnica de la presidencia asume la funciones del sistema nacional de planificación y del sistema de estadísticas e indicadores del país para hacer mas eficiente el proceso planificador ya que los diagnósticos adolecían de estadísticas para propiciar un mejor acercamiento a procesos de planificación económica y social por sectores.

En el Año 2014 por medio del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo se reforma la Secretaria Técnica de la Presidencia STP por medio del Decreto No.1 del 2 de Junio de 2014 se crea la Secretaria Técnica y de Planificación de la Presidencia (STPP), quien pasa a direccionar los procesos de planificación estratégica del país, bajo las siguientes funciones:

- a. “Autorizar trámites administrativos de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia;

- b. Apoyar al Secretario Técnico y de Planificación de la Presidencia en el desarrollo de sus funciones;
- c. Representar al Secretario Técnico y de Planificación de la Presidencia en las instancias en que por ley estuviere establecido y de igual manera en las asignaciones que dicho Secretario le indique;
- d. Contratar al personal que se requiera para el cumplimiento y consecución de las atribuciones antes descritas, lo mismo que su remoción; conceder licencias de conformidad con la ley y aceptar renunciaciones de los funcionarios y empleados de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia; contratar en forma temporal a profesionales o técnicos con conocimientos especializados para efectuar labores específicas o dar apoyo en funciones propias de dicha Secretaría;
- e. Autorizar mandamientos definitivos de pagos de gastos periódicos y no periódicos, contratos personales y no personales, acuerdos de cargo y descargo;
- f. Formular en coordinación con las instituciones correspondientes los programas de asistencia técnica; gestionar y negociar, coordinar y administrar la distribución sectorial de la cooperación técnica, financiera no reembolsable o de bienes que gobiernos, organismos internacionales y entidades extranjeras otorguen al Estado;
- g. Formular y gestionar los programas de cooperación financiera, así como negociar, en coordinación con el Ministerio de Hacienda u otra Secretaría de Estado o entidad competente, la contratación de empréstitos con gobiernos, organismos internacionales y entidades extranjeras” (Decreto No.1, 2014, p 9 – 10).

Estas funciones determinan la dirección de la planificación del país a coordinar y asesorar al presidente en la realización de los planes de desarrollo quinquenales, que permita la gobernabilidad y organización, para una redistribución equitativa del presupuesto para generar un desarrollo económico y social acorde con los lineamientos de planificación estratégica nacional y planificación territorial en los ámbitos nacional, regional, municipios y localidades.

Para el Año 2016 se hace la actualización de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial la cual fue emitida bajo el Decreto No. 644 del 11 de Marzo de 2011, teniendo por objeto generar la ordenación del territorio e implementar procesos de desarrollo, teniendo en cuenta los principios rectores de la administración pública y municipal lo cual le permitirá organizar la institucionalidad que implementará la Ley y sus funciones; regular los instrumentos de planificación, programación, evaluación y de gestión territorial, para el aprovechamiento adecuado del territorio, bajo el manejo del desarrollo sostenible de los recursos, respetando las normas, coordinando la gestión entre diferentes escalas de gobierno ya sea nacional, municipal o local.

Esta ley se rige por 16 principios que tratan de integrar a la población, la economía, lo ambiental, lo infraestructural, la gestión de riesgos, los beneficios y el bienestar, a continuación se identifica cada uno de ellos:

1. “Integralidad: Las actuaciones en el ordenamiento y desarrollo territorial han de evaluarse y resolverse de acuerdo a un enfoque integrado, que considere el respeto a la propiedad privada, el fomento de la inversión, la equidad social, la cohesión territorial y que contemple de forma equilibrada el conjunto de aspectos o dimensiones del sistema.

2. Participación ciudadana: Se garantiza la participación de los sectores sociales y de los ciudadanos, mediante los mecanismos previstos por la Ley, en la formulación, ejecución y evaluación de los instrumentos de ordenamiento y desarrollo territorial.
3. Equidad de género La planificación, la gestión y todos los instrumentos que promuevan esta Ley, deberán garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el goce de todos los derechos y la no discriminación por razones de género.
4. Sostenibilidad ambiental Las decisiones que afecten al territorio, deben asegurar el uso racional de los recursos naturales; así como la protección, conservación y mejoramiento de los mismos en beneficio de las presentes y futuras generaciones, respetando especialmente los ecosistemas que sirven de interconexiones entre los corredores biológicos.
5. Gestión integral de riesgos El proceso de ordenamiento y desarrollo territorial, contribuirá prioritariamente con acciones para la prevención, mitigación y atención de desastres derivadas de las amenazas naturales y de las alteraciones de origen antropogénicos.
6. Desarrollo sostenible La formulación y ejecución de los instrumentos de ordenamiento y desarrollo territorial, potenciará el aprovechamiento sostenido de los recursos que los distintos ámbitos geográficos del país pueden proporcionar a los agentes económicos.
7. Coordinación y colaboración institucional Para la implementación de la presente Ley, será necesaria la colaboración y la actuación coordinada en el territorio de las distintas entidades del Gobierno Central entre sí y con los Gobiernos Locales.
8. Concertación Las decisiones que afecten al territorio deben adoptarse mediante procedimientos previos de información y participación ciudadana e institucional, que favorezcan los acuerdos entre los distintos niveles de Gobierno con los habitantes, las empresas y las organizaciones de la sociedad civil, lo cual deberá reflejarse desde su

concepción en todos los instrumentos de planificación para el ordenamiento y desarrollo territorial.

9. Integración social La acción territorial de la Administración Pública y Municipal ha de favorecer la inclusión, la mejora de calidad de vida y el desarrollo de los asentamientos humanos más vulnerables de la población salvadoreña, desarrollando capital humano y social.
10. Solidaridad La acción territorial de la Administración Pública y Municipal, debe favorecer la igualdad de oportunidades, procurando facilitar al conjunto de la población salvadoreña oportunidades para integrarse plenamente a sistemas productivos de desarrollo social y tener acceso a los bienes y servicios públicos, estimulando la competitividad particular de cada ámbito territorial según sus potencialidades.
11. Eficiencia y eficacia El uso de los recursos naturales y territoriales se realizará con racionalidad y con una afectación o consumo de recursos que sean proporcionales a las necesidades socio-económicas a satisfacer, garantizando mecanismos de compensación de los recursos afectados, procurando la correcta atención de las necesidades económicas, sociales y culturales de la población. Las actuaciones de la Administración Pública y Municipal sobre el territorio, deberán realizarse con estricta aplicación de las orientaciones técnicas de los planes territoriales.
12. Subsidiariedad La intervención de la Administración Pública y Municipal en los procesos de desarrollo, se justifica cuando la acción de los particulares o gobiernos locales no es suficiente para satisfacer el bien común; la acción del Estado, debe realizarse en el nivel institucional más ligado al territorio y si ésta fuese insuficiente, intervendrán los demás niveles de la Administración Pública y Municipal.

13. Competitividad La acción territorial de la Administración Pública y Municipal ha de favorecer el pleno aprovechamiento de las vocaciones territoriales, de acuerdo con sus recursos: suelo, agua, clima, vegetación, paisaje; en relación, con sus recursos culturales y humanos, a través de actuaciones conducentes al desarrollo local, departamental, nacional y de integración para la competitividad internacional.
14. Acceso a la información Toda la información sobre los distintos instrumentos del ordenamiento y desarrollo territorial desde su formulación, sus distintas fases de ejecución, evaluación y seguimiento, serán de carácter público garantizando su difusión oportuna.
15. Gobernabilidad democrática Las decisiones que afecten al territorio se tomarán en base a las políticas establecidas de diálogo, de concertación, de participación, de transparencia en la gestión pública y el respeto al orden jurídico, garantizando con ello el equilibrio dinámico entre las demandas de los ciudadanos y la capacidad de respuesta del Estado y entre los distintos niveles de gobierno.
16. Gradualidad La acción de ordenamiento y desarrollo territorial, es un proceso que debe implementar gradualmente la administración pública y municipal, de acuerdo a las realidades locales, las capacidades institucionales y a los fines de la sostenibilidad con las necesidades de la población”, (Decreto N° 644, 2011, Art.5).

Además de los principios rectores de esta Ley en el Artículo 6, 7, 8 y 9 para efectos y la aplicabilidad de esta normatividad se determinan los ámbitos territoriales para la planificación del ordenamiento y desarrollo territorial, el ámbito nacional, el ámbito departamental donde se ejecutan estrategias y directrices de ordenamiento y desarrollo territorial y el ámbito local que está constituido por los municipios; los Departamentos podrán constituir microrregiones a partir

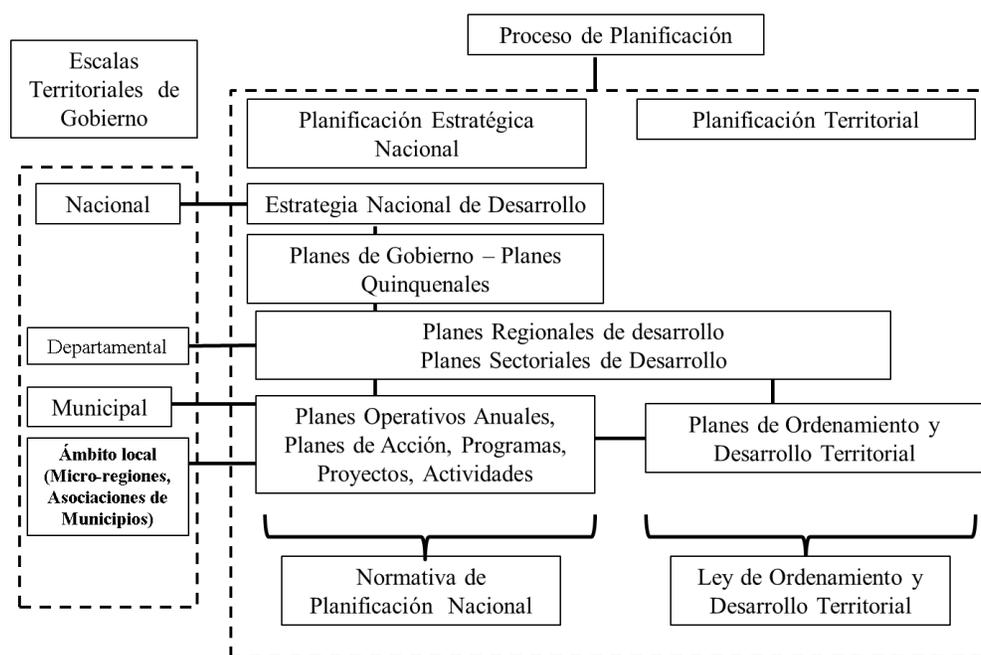
de la asociatividad los municipios, los Municipios podrán asociarse y constituir micro-regiones. Los diferentes niveles de la Administración Pública y Municipal, tienen por obligación cumplir y velar por la oportuna y debida implementación de los instrumentos de ordenamiento y desarrollo territorial.

Para su funcionamiento en los distintos ámbitos territoriales se ha propuesto una organización institucional para el ordenamiento y desarrollo territorial el cual está integrado por la siguiente organización:

1. “El Consejo Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial.
2. Los Consejos Departamentales de Ordenamiento y Desarrollo Territorial.
3. Los Concejos Municipales y las asociaciones de Municipios, que estos conformen con fines de ordenamiento y desarrollo territorial”, Decreto N° 644 (2011, Art. 13).

Esta organización prevé una descentralización de funciones, con autonomía y manejo de recursos procurando un desarrollo armónico y estable, que se guie a través de la directrices nacionales de planificación y de desarrollo estratégico, para que se implemente un desarrollo local integral, haciendo eficiente y funcional los recursos destinados al desarrollo territorial, con la participación pública, privada y de la población (ver figura 32).

Figura 32 Representación de los procesos de planificación por nivel territorial en El Salvador



Fuente: Elaboración propia.

### Normas e instituciones de planificación en Ecuador

En 1954 Junta Nacional de Planificación y Coordinación Económica (JUNAPLA) creada bajo Ley de emergencia No. 19, esta junta se especializo en la formulación de planes nacionales, regionales y cantonales teniendo como objetivo el desarrollo económico y social, esta entidad se encargo de realizar planes de desarrollo a nivel nacional bajo los criterios de generar crecimiento a las regiones bajo una política económica y social acorde con la estructura nacional del país Vega Moreno N. (1967).

La Junta Nacional de Planificación estuvo activa por más de 24 años hasta que en 1979 fue sustituida por el Consejo Nacional de Desarrollo (CONADE) y integrada al conjunto de otras entidades como el instituto nacional de estadística y el consejo nacional de ciencia y tecnología,

hacen más efectivo el diagnóstico del país para generar unos planes más acertados a la realidad regional, las funciones de CONADE están direccionadas a políticas de crecimiento económico, social y estructural del estado, a partir de diferentes planes de desarrollo a nivel nacional.

En el documento de Barreras G. Augusto, Gallegos R. Franklin y Rodríguez J. Lourdes (1999) se precisa que la planificación comienza su falta de aplicabilidad y ausencia dentro del aparato gubernamental determinando que:

*“A partir de la década de los noventa, se evidencia una paulatina disminución y desmantelamiento del aparato estatal de planificación. Así, la Secretaría Nacional de Desarrollo Administrativo (SENDA) asume parte de las funciones de CONADE y esta institución desaparece a finales de 1998. En 1993 SENDA elabora una nueva propuesta de ordenamiento de la gestión institucional en el territorio desde una visión de descentralización y desconcentración administrativa del aparato estatal, al mismo tiempo favoreció modificaciones de la ley de desarrollo municipal y de régimen seccional. Proceso que origina el debate sobre responsabilidad del estado en la organización territorial y revisión de nuevas propuestas de regionalización y descentralización” (p.186).*

La orientación de la planificación para este tiempo estaba direccionada a las políticas económicas y macroeconómicas para estabilizar las fluctuaciones cambiarias que afectaban la estabilidad financiera del país.

Para el Año de 1998 se reemplaza CONADE por la oficina de planificación (ODEPLAN), creada mediante Decreto Ejecutivo 120 publicado en el Registro Oficial No. 2, sus funciones fueron establecidas en ejecutar acciones técnicas y de coordinación institucional que permitan llevar a cabo los planes de desarrollo nacional y direccionar el crecimiento en todos los ámbitos del país en concordancia con la Constitución Política de la República del Ecuador,

Decreto Legislativo 000, de 1998, esta entidad estará encargada de establecer los objetivos nacionales permanentes en materia económica y social, fijará metas de desarrollo a corto, mediano y largo plazo, que deberán alcanzarse en forma descentralizada, y orientará la inversión con carácter obligatorio para el sector público y referencial para el sector privado, se establecen instancias como departamentos de planificación que permitirán la elaboración de planes de desarrollo provinciales y cantonales teniendo como eje director a ODEPLAN.

Por los procesos de crisis económica y financiera y la ya disfuncional economía Ecuatoriana se reemplazan los órganos de planificación presentes hasta la fecha, para el Año 2004 se reemplaza a ODEPLAN por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, (SENPLADES) creada mediante Decreto Ejecutivo No. 1372 cuyas funciones están determinadas a administrar el Sistema Nacional de Planificación a nivel sectorial y territorial, estableciendo objetivos y políticas nacionales, sustentados en procesos de información, investigación, capacitación, seguimiento y evaluación; orientando la inversión pública; armonizando las políticas públicas e integrarlas al plan de desarrollo.

Esta entidad es la encargada de establecer lineamientos generales de planificación nacional, que contribuyan a la estabilidad económica y social, direccionar el sistema nacional de planificación en sus diferentes escalas regional, provincial, cantonal, municipal, juntas de parroquias, circunscripciones indígenas, afro-ecuatorianas y organizaciones sociales y empresariales. Promover una reforma equitativa y democrática del Estado, a través de la participación ciudadana, que permita una gestión pública transparente y eficiente e impulse el desarrollo económico, social y ambiental.

En cuestión de planificación territorial para el Año 2010 se presenta el código orgánico de organización territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Establece en su artículo primero que debe direccionarse a la organización política administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial, Asamblea Nacional (2010).

El código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, está basado en ocho principios los cuales corresponden a la unidad, solidaridad, coordinación, coordinación y corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, equidad, participación ciudadana, sustentabilidad del desarrollo, para alcanzarlos objetivos de la planificación económica y social del país, las regiones, las provincias, cantones o distritos metropolitanos y las parroquias rurales, que permiten implementar el crecimiento nacional y el desarrollo de los diferentes niveles de organización territorial organizado territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Los objetivos a implementar con este código se resumen en:

- a. Autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;
- b. La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado;

- c. El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales;
- d. La organización territorial del Estado ecuatoriano equitativa y solidaria;
- e. La afirmación del carácter intercultural y plurinacional del Estado ecuatoriano;
- f. La democratización de la gestión del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana;
- g. La delimitación del rol y ámbito de acción de cada nivel de gobierno, para evitar la duplicación de funciones y optimizar la administración estatal;
- h. La definición de mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública;
- i. La distribución de los recursos en los distintos niveles de gobierno;
- j. La consolidación de las capacidades rectora del gobierno central en el ámbito de sus competencias; coordinadora y articuladora de los gobiernos intermedios; y, de gestión de los diferentes niveles de gobierno.

Para ese mismo Año se crea el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual determina aspectos relacionados con la planificación y las políticas de desarrollo que se deben integrar en el país, según el documento del Ministerio de Finanzas del Ecuador (2010) en relación a la planificación en el título I define a la planificación del desarrollo como el instrumento que se debe orientar al cumplimiento de los derechos consagrados en la constitución y el régimen de desarrollo y garantizar un ordenamiento territorial, incorporando los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad.

Con respecto a la planificación nacional la relaciona con la competencia del gobierno central ejercida a través del plan nacional de desarrollo, correspondiendo el eje director en la escala nacional con incidencia territorial, para lo cual se establece una sinergia entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para que haya una articulación de los procesos de planificación territorial, guardando el criterio de participación e igualdad.

De la misma manera en el artículo 41 nos manifiesta que los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto a las decisiones estratégicas de desarrollo territorial, con una visión prospectiva de largo plazo y deberán reglamentarse bajo el código de organización territorial, autonomías y descentralización (COOTAD) y contendrán un diagnóstico, una propuesta y un modelo de gestión, Ministerio de Finanzas del Ecuador (2010).

En el artículo 43 del mismo código, se determina que los planes de Ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tendrán por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, que permitan plasmar la política de desarrollo central con el fin de cumplir la función social y ambiental territorial. Los planes de ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales deberán seguir las directrices de los de mayor jerarquía y deberán articularse entre sí.

En el documento de la Asamblea Nacional (2016) presenta el texto definitivo de la Ley orgánica de ordenamiento territorial, uso y gestión de suelo. El cual reglamenta la organización del territorio a nivel nacional promoviendo el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio por una calidad de vida más estable y bienestar social y ambiental en coordinación con los diferentes entes y organismos del gobierno nacional.

La aplicación de esta Ley se realizara en base a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, direccionadas desde el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados que permitan generar desarrollo en el país.

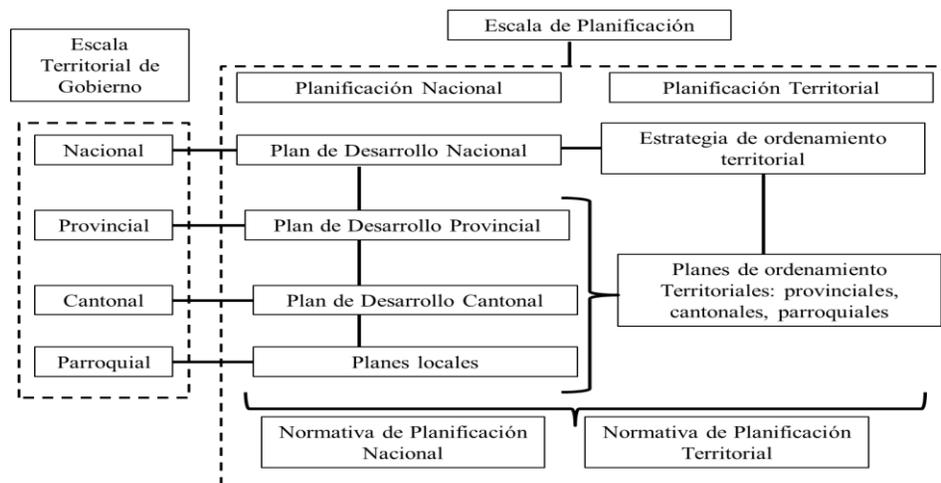
El fin de la aplicación de esta Ley radica en orientar las políticas públicas relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano y rural, a la vivienda adecuada; promover un manejo y uso del suelo urbano y rural a través de la definición de principios, directrices y lineamientos, y generar un hábitat seguro y saludable en todo el territorio, determinar mecanismos y herramientas para la gestión del ordenamiento territorial en los diferentes ámbitos del gobierno propiciando articulación con los procesos de planificación y desarrollo nacional.

Otros fines de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, los cuales se describen en el artículo tres del cual se hace una síntesis y están ligados a la creación de instrumentos y mecanismos técnicos direccionados a determinar los usos del suelo, hacer un uso racional del suelo rural y urbano de una forma eficiente y equitativa, garantizar a la población

disponibilidad de suelo para implementar el proceso urbanizable que genere calidad de vida para la población, fomentar la calidad urbana haciendo eficiente el uso del espacio público, mantener un crecimiento equilibrado en relación con la protección de bienes paisajísticos, patrimoniales y naturales, garantizar la soberanía alimentaria y el derecho a un ambiente sano identificando las potencialidades del suelo, permitir la participación ciudadana que devienen de las decisiones públicas del territorio, sobre la base de un modelo de base que permita acceso a la información, la regulación, el control y la sanción en los procesos de ordenamiento territorial, urbanístico y de gestión del suelo, garantizando el cumplimiento de la ley y la correcta articulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los diferentes niveles de gobierno, Asamblea Nacional (2016).

En la figura 33 se puede hacer una abstracción de cómo se articulada la planificación a nivel de las escalas territoriales y los procesos de planificación que la sustenta, ya sean del orden nacional o territorial, unidos a la normatividad predominante para cada instrumento de planificación.

Figura 33 Representación de los procesos de planificación por nivel territorial en Ecuador.



Fuente: Elaboración propia.

## **Normas e instituciones de planificación en Guatemala**

En este país se da inicio al proceso de incorporación de la planificación en el territorio a partir de la creación en 1954 del Consejo Nacional de Planificación Económica la cual oriento los procesos de desarrollo a política dirigidas a garantizar el bienestar de la población mediante acciones de protección y asistencia social, aprovechamiento de los recursos naturales, transformación de la economía en capitalista y con sentido nacional, reforma agraria y modernización del sector agrario, así como impulso a la industrialización.

El Consejo Nacional de Planificación apoyo los procesos de formulación de planes nacionales de desarrollo direccionados a procesos intersectoriales relacionados con la producción agraria, turismo, salud, educación, procesos productivos y procesamiento de materias derivadas de la producción, Gaona Arredondo Thalía y Venegas Cardoso Francisco R. (2005). A partir del funcionamiento inicial del consejo de planificación a finales de 1969 se promulga el Decreto Ley N 380; y el Decreto Presidencial N 157, que reglamenta el sistema de planificación nacional en el cual se crea una normatividad que sustenta la planificación a nivel nacional en la cual convergen un conjunto de organismos y entidades cuyas funciones se realizan de manera coordinada que permita realizar, diagnosticar, ejecutar y evaluar los planes económicos y sociales nacionales.

El consejo nacional de planificación económica como organismo encargado del apoyo para la toma de decisiones en el Gobierno central, por lo tanto integrar una serie de atribuciones y funciones las cuales permite concretar el desarrollo social y económico del país, es por ello que debe:

1. “Orientar y proyectar el desarrollo económico y social nacional, formulando las políticas generales pertinentes.
2. Aprobar los planes nacionales de desarrollo y conocer y coordinar los planes, programas y proyectos elaborados por las dependencias del Estado y sus entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas; y
3. Controlar y evaluar la ejecución de los planes, programas y proyectos aprobados por el Gobierno de la República”, CEPAL (1978, p. 40).

Para hacer efectiva la dirección del consejo se crea la para 1969 La Secretaria General del Consejo de Planificación SEGEPLAN, en la cual se establecen una serie de instrumentos de planificación que le permita hacer efectiva la aplicación de este sistema al país y se relaciona con:

- a. Las estrategias para el desarrollo, que deben reformularse cada cinco años y constituyen la plataforma de política nacional de desarrollo a largo plazo;
- b. El plan general de desarrollo, que debe elaborarse cada cinco años y constituye la planificación de las etapas de la estrategia de desarrollo en el mediano plazo;
- c. El plan trienal del sector público, que constituye la planificación continúa de los programas, subprogramas y proyectos que debe ejecutar este sector para los Años inmediatos. Este plan incluye el Plan Móvil de Inversiones Públicas, que debe elaborarse todos los Años;
- d. El plan operativo anual que debe establecer las bases del comportamiento de la economía a corto plazo para la ejecución del plan general de desarrollo, para lo cual deberá contar con el

presupuesto económico nacional, el presupuesto del sector público, el presupuesto de comercio exterior, el presupuesto monetario-financiero, los planes operativos sectoriales y los balances de los recursos humanos y materiales para toda la economía;

- e. Los estudios sobre problemas específicos que le son asignados, entre los que se cuentan los derivados de planes elaborados y los que deben realizarse para atender las demandas del gobierno en relación con los asuntos económicos y sociales de su competencia, CEPAL (1978, p. 42 - 43).

La trayectoria del Consejo nacional de planificación económica y SEGEPLAN se extendió por más de 28 Años en los cuales esta entidad apoyo y normativizo los procesos de planificación a nivel nacional generando y ejecutando varios planes de desarrollo social y económico para el país, en el Año de 1997 se sustituye el Consejo Nacional de Planificación Económica, y la SEGEPLAN cambia su denominación a Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia bajo el Decreto. No. 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

La Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia es la que entra a regir la planificación a nivel nacional, a partir del diagnostico realizado en el documento “Lineamientos generales para una estrategia de ordenamiento territorial”, elaborado por SEGEPLAN derivado de la consultoría realizado por la Cooperación Técnica Alemana GTZ (Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit) quien asesoro en cuestiones de planificación, determinando las siguientes funciones:

- a. “Coadyuvar a la formulación de la política general del Gobierno y evaluar su ejecución.
- b. Diseñar, coordinar, monitorear y evaluar el Sistema Nacional de Proyectos de Inversión Pública y el Sistema Nacional de Financiamiento a la pre-inversión.
- c. Integrar y armonizar los anteproyectos de planes sectoriales recibidos de los ministerios y otras entidades estatales con los anteproyectos remitidos por los consejos de desarrollo del nivel regional y departamental.
- d. Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Finanzas Públicas los procedimientos más adecuados para lograr la coordinación y la armonización de los planes y proyectos anuales y multianuales del sector público con los correspondientes presupuestos anuales y multianuales.
- e. Preparar conjuntamente con el Ministerio de Finanzas Públicas, de acuerdo con la política general del Gobierno y en consulta con los demás ministerios de Estado, el anteproyecto de presupuesto de inversión anual y multianual.
- f. Dar seguimiento a la ejecución del presupuesto de inversión e informar al Presidente de la República, individualmente o en Consejo de Ministros, sobre los resultados alcanzados, debiendo proponer las rectificaciones que estime necesarias.
- g. Formular, para conocimiento y aprobación del Presidente de la República y en consulta con los Ministerios de Estado, las entidades estatales correspondientes y otros organismos del sector público, las políticas y programas de cooperación internacional, así como priorizar, gestionar, negociar, administrar y contratar, por delegación de la autoridad competente, la cooperación financiera no reembolsable proveniente de organismos internacionales y gobiernos extranjeros que le sea otorgada para la realización de proyectos de interés común y coordinar su ejecución.

- h. Coordinar el proceso de planificación y programación de inversión pública a nivel sectorial y público y territorial.
- i. Formular, para conocimiento y aprobación del Presidente, la política de pre-inversión, y promover la creación de los mecanismos financieros que funcionen descentralizadamente para el efecto.
- j. Crear y administrar el banco de becas que ofrece la comunidad internacional.
- k. Llevar a efecto las tareas que le sean confiadas por el Presidente y Vicepresidente de la República.
- k. Elaborar y proponer al Presidente de la República, para su aprobación, el proyecto de reglamento orgánico interno de la Secretaría a su cargo, en el que se han de establecer la estructura, organización y responsabilidades de sus dependencias, conforme a esta ley.
- l. Realizar las funciones y atribuciones que la Constitución Política atribuye al Órgano de Planificación del Estado y las que al mismo o a la Secretaría General de Consejo Nacional de Planificación Económica atribuyan otras leyes” DECRETO NUMERO 114-97 (1997).

Los procesos de planificación se enfocaron principalmente al apoyo desde el orden nacional a las instituciones del orden regional, departamental y municipal articulando políticas públicas del ordena nacional y previstas en planes de desarrollo sectoriales que determinan el crecimiento del país y que permitieron la implantación de la organización territorial a través de planes territoriales.

Para el Año 2006 se crea el Sistema Nacional de Planificación Estratégica (SINPET), como un organismo que permite direccionar la planificación del desarrollo en Guatemala desde un ámbito territorial que permite la descentralización de y la implementación de un proceso de

planificación estratégica que se traduce en planes de desarrollo departamentales, Municipales e integrales, se puede afirmar que el rumbo de la planificación se traslado del ámbito sectorial al estratégico que imprime una política de desarrollo por resultados, al respecto Rodríguez G.

Román y Aldrey V. José A. (2009) establecen que:

*“El SINPET, surge con el objetivo general de cubrir un hueco importante en la gestión pública de Guatemala. Se concibe como un sistema que posibilite una mayor coordinación de los agentes, públicos y privados, que interactúan en el territorio. Adquiere una visión estratégica, es decir, busca intervenir en la realidad existente, para modificarla y alcanzar un modelo territorial futuro que genere para los habitantes del país un mayor desarrollo humano y calidad de vida en sentido amplio. Para alcanzar lo anterior, plantea unos instrumentos de planificación (los Planes Estratégicos Territoriales –PET- y los Planes de Desarrollo Municipal -PDM), sobre los que descansará la acción planificadora pública. Así mismo estos instrumentos, integran la participación ciudadana a través de los diferentes niveles de los consejos de desarrollo” (p. 118).*

Es así que la planificación se realiza desde las distintas unidades territoriales administrativas, creando un modelo de Planificación estrategia territorial (PET) fundamentado en la planificación de los municipios en áreas urbanas, rurales y locales derivados de una estrategia territorial de desarrollo que permita fomentar el equilibrio territorial para generar bienestar social, y manejo ambiental propendiendo por el crecimiento en todos sus escalas.

El Sistema Nacional de Planificación determino una guía en la cual pueden converger las unidades administrativas de gobiernos departamentales, regionales, municipales y locales para establecer su dirección a seguir en cuestiones de ordenación del territorio, en esta guía se destaca como iniciativa la planificación participativa donde las decisiones no solo se imparten desde los sectores políticos, más bien son el resultado del la conjugación de saberes y decisiones desde el

gobierno y la sociedad, es necesario que esos procesos tengan una distribución territorial y se encuentren en todas sus escalas desde el país donde se determina un plan nacional de desarrollo estratégico, que sirva de directriz a los planes de desarrollo regionales, Departamentales, Municipales y la población, los cuales deben guardar sinergias y concordancias.

El enfoque del sistema de planificación está orientado al “ordenamiento territorial, la gestión de riesgo, la gestión ambiental y la gestión integrada del recurso hídrico, todos aplicados con equidad y considerando la diversidad cultural. Estos ejes establecen relaciones entre dos o más ministerios sectoriales en el momento de planificar y son determinantes al identificar iniciativas de inversión y su ejecución” (SEGEPLAN, 2006. p. 14).

Por medio del Decreto Numero 11 de 2002 se crea la ley de los consejos de desarrollo urbano y rural que tienen como objetivo organizar y coordinar la administración pública mediante la formulación de políticas de desarrollo, planes y programas presupuestarios y el impulso de la coordinación interinstitucional, pública y privada, teniendo como prioridad la participación y decisión de la población en los procesos de planificación se articula de forma propositiva a través de la formulación de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del departamento, tomando en consideración los planes de desarrollo de los municipios y enviarlos a los Consejos Nacional y Regional de Desarrollo Urbano y Rural para su incorporación en la Política de Desarrollo de la Nación y de la región.

Para el año 2009 se presenta el Marco normativo para el proceso de planificación con la función de generar una misma línea de normatividad en cuestión de planificación a nivel

nacional incorporando una guía en formulación, seguimiento y evaluación de los planes sectoriales e institucionales.

En los procesos normativos se establecen en buena parte elementos importantes que determinaran el aprovechamiento del potencial territorial a partir de la formulación de planes sectoriales realizables y con el propósito que la población identifique las acciones a realizar volviéndose participe del proceso de desarrollo social y económico, para ello en el Marco Normativo se identifican los criterios más relevantes a los procesos de planificación aunque los demás pueden llegar a ejercer un grado de presión para su consolidación y se establecen de la siguiente manera:

- Los rectores sectoriales deben formular sus políticas y planificar sus acciones en el marco de un plan sectorial con expresión territorial, alineado a la Política General de Gobierno, salvaguardando los intereses del Estado.
- Deben formular los respectivos planes en correspondencia con las políticas y prioridades establecidas por el rector sectorial.
- Partiendo de la planificación estratégica sectorial, las entidades de la administración central, descentralizadas y autónomas, deben formular su plan estratégico institucional y será la base de su presupuesto multianual.
- La planificación debe guiarse por las bases constitucionales y políticas relacionadas a su naturaleza, orientado sus resultados sobre la base de una adecuada definición de productos.
- Se deben incluir ejes transversales previstos en el plan de gobierno, en los cuales se debe incorporar:

- a. Priorización de los más pobres
- b. Equidad de género
- c. Inversión en la infancia y niñez d. Interculturalidad e. Ética y moral f. Conservación del medio ambiente
- d. Participación ciudadana y
- e. Respeto a los Derechos Humanos.

Todas las instituciones de orden público deben elaborar un Plan Operativo Anual (POA), que permitirá la realización del plan estratégico ya que se define su presupuesto anual, siguiendo unos ejes transversales de planificación determinados a partir de la “Priorización de los más pobres, implementar la equidad de género, inversión en la infancia y niñez, aplicar y rescatar procesos de interculturalidad. Seguir una ética y moral. Implementar medidas de conservación del medio ambiente, hacer partícipe de las decisiones a la población incrementando los procesos participativos y propiciar el respeto a los Derechos Humanos, (SEGEPLAN 2009).

Para el Año 2011 se presenta la guía para el proceso de Planificación Institucional la cual se presenta como una base para direccionar los procesos de planificación en el país que permita generar resultados sobre la base de una buena administración e incorporación del presupuesto.

El documento determina que existen dos componentes básicos en el sistema nacional de planificación, la planificación sectorial basada en políticas públicas y la planificación territorial emanada del sistema de consejos de desarrollo, la primera marca el camino que determina la estrategia nacional de desarrollo a través de sus políticas y la segunda se enfoca en el proceso

participativo que permite la ordenación territorial en plena articulación con la política de desarrollo nacional.

Se determinan nueve objetivos para el cumplimiento de su función los cuales son:

- a. “Establecer directrices para que la asignación de los recursos responda a la solución de los grandes problemas que aquejan a la población.
- b. Generar los criterios técnicos necesarios que permitan una eficiente asignación de recursos y establecer un sistema de prioridades que haga eficiente el uso de los recursos públicos.
- c. Proporcionar a la administración pública, un sistema conceptual y metodológico que facilite el cumplimiento de sus funciones en planificación.
- d. Fortalecer el proceso de análisis situacionales que permitan una adecuada definición de problemas.
- e. Integrar el SNP con otros sistemas como: el Sistema de Inversión Pública, el Sistema de Administración y Control en el marco de gestión pública, etc.
- f. Proyectar las políticas públicas en el territorio, para que de manera participativa y descentralizada, coadyuve a la construcción de planes de desarrollo territorial.
- g. Orientar a las instituciones para que de manera uniforme, las acciones estén basadas en los planes de desarrollo sectorial.
- h. Orientar y definir geográficamente las intervenciones y las inversiones de los agentes públicos y privados en proyectos de beneficio municipal y departamental.
- i. Orientar los procesos de ocupación y transformación del territorio para la distribución y localización ordenada de las actividades económicas y sociales y el aprovechamiento del espacio en armonía con el medio ambiente” SEGEPLAN (2011a, p. 7).

Este proceso permite que la participación se haga a todo los niveles Nacional, Regional, Departamental y Municipal con el objetivo de generar resultados, para ello se proponen implementar la planificación estratégica “para identificar necesidades y problemas, establecer objetivos y metas, así como, determinar las acciones a emprender para provocar los cambios deseados, por medio de la utilización óptima de recursos escasos que responden a las prioridades del país para el logro de resultados” (SEGEPLAN 2011a, p. 11). Definiendo un plan estratégico que contenga una visión, unos objetivos y el diagnostico del territorio, sobre la base de unos horizontes de planificación corto y mediano plazo para poder generar resultados derivados de los programas y proyectos identificados para ser ejecutados, se puede apreciar que no hay una normatividad específica de planificación y los documentos se asocian a guías con directrices y lineamientos, pero se asumen las normas derivadas desde leyes urbanas y la que provee la constitución política como reglamento general.

En cuestiones de planificación territorial en el Año 2015 se presenta la iniciativa de Ley No. 4995, Ley marco de ordenamiento y desarrollo territorial de la Nación, para ser aplicada sobre todo el territorio nacional bajo la premisa de que el ordenamiento territorial es función pública que ejerce el Estado, por sí, por convenio o en forma mancomunada, para gestionar la planificación, ordenamiento y regulaciones sobre la ocupación y uso del territorio, que permita un crecimiento económico y desarrollo social bajo un sistema integrado de planificación manejado sobre la normatividad y las directrices nacionales de planificación a nivel nacional regional departamental y municipal bajo los principios generales de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.

Esta ley se establece bajo 15 principios rectores que se asocian a la sociedad, a la política, al territorio, al proceso ambiental y la forma de actuación sobre la base de los planes de ordenamiento territorial, los cuales se describen a continuación:

1. “La adopción de las decisiones y las actuaciones sobre el territorio a través de la planificación socio-ambiental de carácter participativo con equidad social y cohesión territorial.
2. La coordinación y cooperación entre sí de las entidades públicas que intervienen en los procesos del territorio, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas. 3. La descentralización de la actividad de ordenamiento territorial y la promoción del desarrollo local y regional, poniendo en valor los sistemas naturales y culturales presentes en el territorio.
3. La conciliación del crecimiento económico, la sustentabilidad ambiental y la equidad social, con objetivos de desarrollo integral, intergeneracional y cohesionado del territorio, compatibilizando una equilibrada distribución espacial de los usos y actividades y el óptimo aprovechamiento de las infraestructuras y de los bienes y servicios existentes, excluyendo los naturales.
4. El desarrollo de objetivos estratégicos y de contenido social y económico solidarios, que resulten compatibles con la conservación del ambiente y de los bienes y servicios naturales que sustentan la vida, el patrimonio cultural y la protección de los espacios y paisajes de interés productivo rural.
5. La tutela y valorización del patrimonio cultural y natural, constituido por el conjunto de bienes en el territorio a los que se atribuyen valores de interés ambiental, científico,

educativo, histórico, arqueológico, arquitectónico o turístico, referidos al medio natural y la diversidad biológica, unidades de paisaje, conjuntos urbanos y monumentos.

6. La adopción de medidas y acciones de adaptación al cambio climático de acuerdo al estado de vulnerabilidad del territorio y la vocación del mismo.
7. La promoción de la participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y revisión de los instrumentos de ordenamiento territorial.
8. El respeto de las formas tradicionales de tenencia de la tierra, y relación cultural y espiritual con el territorio de los Pueblos Indígenas.
9. La distribución equitativa de las cargas y beneficios del proceso urbanizador entre los actores públicos y privados.
10. La recuperación por la comunidad de los mayores valores inmobiliarios generados por la planificación y actuación territorial pública.
11. El fomento de la concertación entre el sector público, el privado y el social.
12. La creación de condiciones para el acceso igualitario de todos los habitantes a una calidad de vida digna, garantizando la accesibilidad a equipamientos y a los servicios públicos necesarios, así como el acceso equitativo a un hábitat adecuado.
13. El carácter público de la información territorial producida por las instituciones del Estado.
14. La mitigación de los desequilibrios territoriales entre regiones”, Iniciativa de Ley No. 4995 de 2015.

Para poder aplicar y seguir los aspectos señalados anteriormente y permitir la operatividad de la misma ley se han generado unos objetivos que determinan la aplicación del ordenamiento territorial en el país, relacionados con:

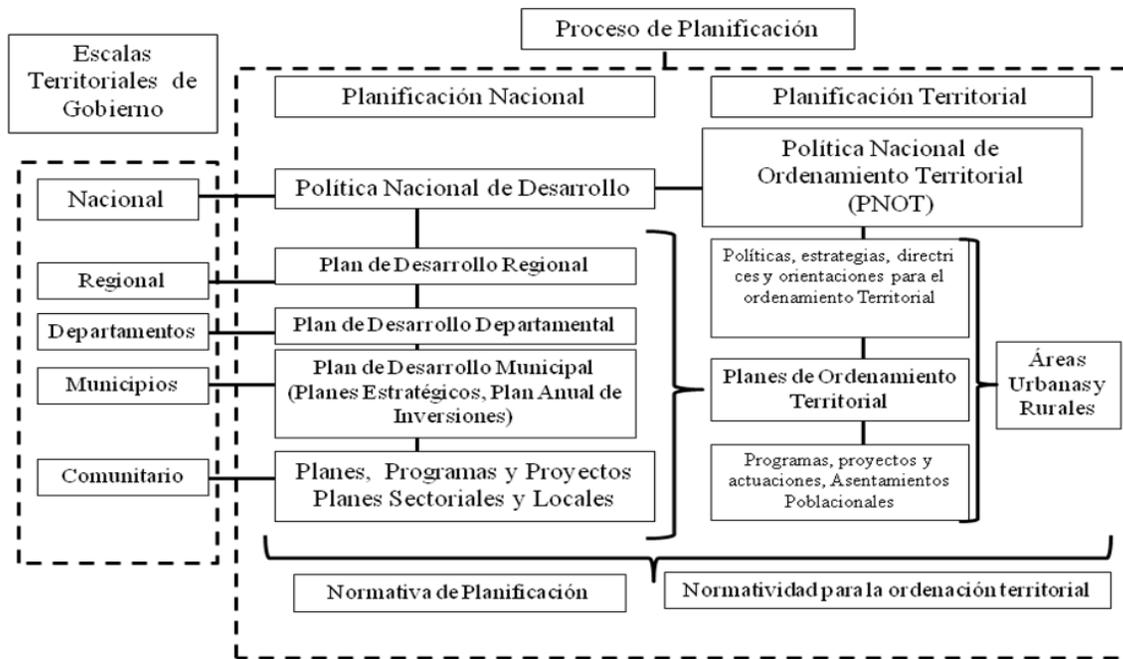
- a. “Diseñar e implementar políticas y estrategias de desarrollo, uso y gestión del territorio en función de objetivos sociales, económicos, urbanísticos y ecológicos, a través de las normas e instrumentos de ordenamiento y planificación.
- b. Regular la ubicación de las actividades económicas y sociales mediante el establecimiento de criterios y limitaciones sobre el territorio.
- c. Identificar y promover polos, nodos y ejes de crecimiento económico y desarrollo social y buscar los incentivos para su realización.
- d. Apoyar la identificación y delimitación de áreas de especial interés, atención y protección, por su interés ecológico, patrimonial, paisajístico, cultural y de conservación del ambiente y los bienes y servicios naturales.
- e. Identificar y delimitar las zonas de riesgo ante fenómenos naturales o de instalaciones peligrosas y asentamientos humanos vulnerables, que eviten la ocupación desordenada y anárquica del espacio y por consiguiente la vulnerabilidad socio ambiental.
- f. Apoyar los municipios en identificar y garantizar el cumplimiento de la provisión de los equipamientos, infraestructuras y servicios mínimos, así como cualquier acción que promueva el desarrollo económico social de los habitantes.
- g. Proponer y adoptar instrumentos y procedimientos de gestión del suelo de carácter urbano, socio ambiental y económico que promuevan la planificación del uso del territorio.
- h. Establecer criterios, orientaciones y normativas para la elaboración de programas, proyectos y actuaciones con incidencia en el ordenamiento territorial, urbanístico y rural.

- i. Realizar y promover los estudios para la identificación y análisis de los procesos políticos, sociales y económicos de los que derivan las modalidades de ocupación y ordenamiento del territorio.
- j. Promover las medidas de planificación del uso y manejo del territorio para mitigación y adaptación al cambio climático.
- k. Propiciar el diseño y gestión de instrumentos económicos, financieros, educativos y de otra índole que faciliten la implementación de planes y programas de ordenamiento del territorio a niveles nacionales, sub-nacionales y locales.
- l. Impulsar la protección de la legalidad y la sanción de su incumplimiento” Iniciativa de Ley No. 4995 de 2015.

Esta iniciativa de ley también determina los derechos que tienen las personas sobre su territorio o espacio, deberes que deben cumplir y la distribución equitativa de cargas y beneficios, relacionados con las transformaciones que puede llegar a tener el territorio tanto de entes privados como públicos y de las personas mismas, pero ello el proceso de aplicación de esta ley es considerado regulatorio de actividades en el territorio.

De las escalas de aplicación territorial considera tres niveles, el nacional donde se determinan las directrices de ordenamiento territorial guardando estrecha relación con la estrategia nacional de desarrollo, el nivel intermedio donde se generaran directrices de ordenamiento territorial para las regiones y los departamentos articulando los planes territoriales municipales con la planificación sectorial de la inversión pública global, en el nivel local se determinaran directrices de ordenamiento territorial municipal, integrando comunidades indígenas con sus planes de ordenamiento y desarrollo territorial (ver figura 34).

Figura 34 Representación de los procesos de planificación por nivel territorial en Guatemala.



Fuente: Elaboración propia.

### Normas e instituciones de planificación en Honduras

La aparición del proceso planificador en Honduras aparece con la creación en 1955 del Consejo Nacional de Economía, (CNE), bajo el Decreto Ley N° 40 del 7 de febrero de 1955, se le atribuye la incorporación de la planificación económica y social para el país, a partir de un comité organizado Años anteriores para que ejecutase un plan de desarrollo económico, sus funciones se relacionaban con:

*“Planificar el desarrollo económico del país, coordinar las actividades y programas de las diferentes Secretarías de Estado e instituciones descentralizadas, estudiar las reformas tributarias y administrativas requeridas para la consecución de los objetivos y metas propuestas en los planes de desarrollo, aprobar los empréstitos extranjeros de un plazo*

*mayor a un Año, contraídos por las entidades gubernamentales y/o privadas con aval del Estado, revisar anualmente el anteproyecto del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y Coordinar la asistencia técnica y becas recibidas por el país” ILPES-Boletín 6. (1978, p. 38).*

El consejo nacional de economía CNE actuó como organismo encargado de implementar la planificación económica y social del país a través de planes de desarrollo que para esta época buscaban el apoyo económico internacional, es por ello que el plan “en Marcha hacia el Progreso” fue presentado en el congreso de mandatarios de los países suramericanos en Punta del Este Uruguay, países en vía de desarrollo, plan que necesito ajuste para su aprobación y direccionamiento de sus objetivos, aunque su implementación fue parcial.

Para finales del Año 1965 se crea el Consejo Superior de Planificación Económica mediante Decreto No. 30 de Octubre 7 de 1965 entidad responsable de las decisiones en materia de planificación y asesoramiento del gobierno nacional, encargada de formular y ejecutar el desarrollo económico y social del país para alcanzar el bienestar social y económico del pueblo Hondureño. Este consejo rigió sus decisiones sobre planificación efectuando varios planes de desarrollo a nivel nacional hasta la entrada en vigencia de la ley de planificación promulgada en 1986, hasta estas fechas para el cumplimiento de los objetivos del desarrollo nacional se crearon varias oficinas de planificación sectorial, que determinaban la política y dirección de los planes, se destacan sectores como el agropecuario, industrial, desarrollo urbano, energía, vivienda, salud trabajo y previsión social, turismo, comercio, comunicaciones y transporte y educación ILPES-Boletín 6. (1978).

El 15 de febrero de 1985 se crea la Ley del Sector Social de la Economía (Decreto No.15), actúa como una instancia coordinadora de la redistribución de los procesos de desarrollo

donde se quiere lograr una integración social, que permita la participación de la población en los programas que prevén los planes nacionales fortaleciendo procesos técnicos como institucionales es por ello que si los sectores únicamente se observan desde la escala nacional no se propicia el verdadero crecimiento de los pueblos.

A respecto el IICA (1990) determina la responsabilidad del gobierno central en generar el escenario más conveniente para el cooperativismo, implementado una capacidad asociativa transversal hacia todos los sectores por eso:

*“Es absolutamente imprescindible estimular las fórmulas asociativas y de integración, tanto vertical como horizontal, necesario para fortalecer el nuevo sector de la economía... Los beneficios derivados de la aplicación de esta estrategia no sólo se limitan a posibilitar la participación de la población y la distribución del ingreso... si no que permite determinar el potencial en generación de empleo que tiene este tipo de organización socio-empresarial además estaría asegurada una alta movilización de recurso humano local disponible, el aumento de la producción y la productividad, la movilización de la agroindustria y los servicios, con la consiguiente ampliación del mercado local” (p. 33)*

Para el Año 1986 se sustituye Consejo Superior de Planificación Económica por la Secretaría de Planificación, Coordinación y Presupuesto (SECPLAN) bajo el Decreto 179 que crea e implementa la ley de Planificación sus funciones están relacionadas con la orientación, coordinación, seguimiento y evaluación que se presentan en las unidades territoriales de planificación departamental y regional para realizar y ejecutar proyectos que se proyectan desde las instituciones del orden central y de las organizaciones no gubernamentales y agencias de cooperación internacional, la tendencia de los lineamientos de la secretaria era imprimir varias estrategias como Estrategia diversificación, intensificación y capitalización de la agricultura

DICA donde se pretendía favorecer las importaciones y en menor escala las exportaciones, estrategia de sustentación de las condiciones de vida y mejoramiento ambiental SMA, Estrategia de desarrollo integral y protección de los ecosistemas DIPE, estrategia de consolidación de la soberanía nacional y estabilización demográfica SNED y consolidación de la soberanía y reforzamiento de la identidad nacional SRIN, (CEPAL LC/R.742 1989).

En 1996 se establece el Decreto 218-96 (1996), determina la reforma a la Ley de administración pública con la cual se deroga la ley de planificación, se le suprime a la SECPLAN, los temas de Presupuestación financiera serán encargados a el sistema Nacional Financiero SINAFI, la Presupuestación tiene como metodología de trabajo integrar programas basada en programas. A partir de este proceso se crean varias secretarías de estado quienes tendrán a cargo las actividades que venía desempeñando la SECPLAN.

El Congreso Nacional de Honduras para el Año 2003, formula el Decreto No. 180-2003 que hace referencia a la Ley de Ordenamiento Territorial, el decreto definía al ordenamiento territorial como una política de Estado que debía estar en concordancia con la política de desarrollo nacional bajo los ejes de la planificación integral estratégica y eficiente que determine el crecimiento de la nación tanto económico como social.

Esta ley se enmarca en tres principios que determinan la organización del territorio, se establecen en el Artículo cuatro del Decreto No. 180-2003:

1. El fortalecimiento y la preservación de los fundamentos de la Nación, sus identidades, valores, trascendencia histórica, compromisos y legados con las generaciones futuras;
2. El ejercicio de la democracia, la justicia, observación de la Ley, las declaraciones, los derechos y garantías establecidos en la Constitución; el respeto a las entidades locales y su derecho a gobierno propio y que únicamente podrán subordinarse a los altos intereses y el destino de la Nación, la solidaridad general y la conservación de la unidad de la República, y,
3. La participación proactiva ciudadana para impulsar colectivamente, con las instancias de Gobierno, el desarrollo nacional y las condiciones que determinan su sostenibilidad.

Además de los principios definidos anteriormente esta ley determina nueve objetivos de manera general que reglamentan el proceso de ordenación territorial definidos de la siguiente manera:

Establecer los principios y normas que hagan obligatorio el Ordenamiento Territorial a partir de las definiciones, conceptos, fundamentos y objetivos prescritos en esta Ley;

1. Establecer el marco administrativo por medio del cual el Estado ejercerá sus atribuciones de regulador, gestor, garante, articulador y facilitador para identificar, organizar, normar, determinar uso y asignación de recursos en áreas territoriales, aplicando políticas y estrategias que respeten el interés social y promuevan el logro de los objetivos del ordenamiento territorial;

2. Establecer el marco orgánico rector, operativo y de control del Ordenamiento Territorial, definiendo su conformación y funciones;
3. Precisar los mecanismos de la participación ciudadana, sus alcances y marco de actuación, definiendo esquemas de articulación público-privados en el ámbito del Ordenamiento Territorial;
4. Establecer en el marco funcional-operativo del proceso de Ordenamiento Territorial todos los instrumentos políticos, normativos, administrativos y técnico-operativos de aplicación obligatoria para planificar, ejecutar, controlar y armonizar el proceso de Ordenamiento Territorial;
5. Establecer los mecanismos de concertación, coordinación, armonización y de resolución de conflictos, entre todos los niveles de actuación jerarquizados o no jerarquizados sean éstos de orden público o privado;
6. Establecer las bases de la definición de la estructura sectorial que el Estado aplicará en el contexto de la planificación nacional y del Ordenamiento Territorial, así como la clasificación de las políticas y estrategias asociadas a este ordenamiento;
7. Establecer los mecanismos de articulación de la gestión nacional y la gestión local;
8. Establecer disposiciones generales que refuercen su aplicación y la vinculación normativa y organizacional necesaria, para asegurar su cumplimiento, incluyendo las normas para aplicar las sanciones administrativas y penales en caso de actuaciones negligentes, irregulares o ilícitas.

Con estos objetivos y los anteriores principios se pretende cumplir con el proceso de planificación territorial que posteriormente en el Año 2013 se complementa con la normativa para la formulación de los planes de ordenamiento territorial.

En el Año 2013 todos los procesos de planificación territorial quedan amparados bajo la normativa para la formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial, Acuerdo No. 00132 (2013). Normativa para la formulación de planes de desarrollo municipal con enfoque de ordenamiento territorial (PDM-OT). Es un instrumento de construcción participativa y representativa de los municipios que orienta a la gestión del desarrollo integral del municipio bajo un enfoque de ordenamiento territorial.

La normativa para la formulación de planes de desarrollo con enfoque territorial según Acuerdo No. 00132 (2013) está enmarcada bajo un objetivo general, cuatro objetivos específicos y nueve principios los cuales se describen a continuación:

El objetivo general se relaciona con:

- “Establecer los contenidos y lineamientos básicos para normar la formulación, actualización y/o ampliación de los PDM-OT, como el instrumento primario y oficial para la gestión del desarrollo integral del municipio y sus comunidades” (Artículo 3, literal a).

Los objetivos específicos están relacionados con:

- “Fortalecer una cultura de planificación como herramienta válida para orientar la autogestión local y municipal, que contribuya al desarrollo socioeconómico político institucional, ambiental y el empoderamiento y la participación de los habitantes e instancias municipales y

comunitarias, los funcionarios y empleados municipales y las autoridades locales, en la gestión del proceso de desarrollo municipal;

- Generar efectivos planes de desarrollo municipal que den respuesta a las necesidades en base a las demandas y potencialidades locales, para orientar la inversión pública y privada a nivel local y municipal;
- Alcanzar la implementación del enfoque de ordenamiento territorial en los procesos de formulación de los Planes de Desarrollo Municipal y Local; y
- Coordinar la aplicación de normas, procedimientos técnicos y administrativos, marcos regulatorios de la SEPLAN, secretaria del interior y población SEIP y Asociación de Municipios de Honduras AMHON, para el fomento de los procesos de planificación del desarrollo municipal”(Artículo 3. Literal b).

La ley determina unos principios que permite el manejo del territorio de forma armónica, gestionad y manejada, involucrando a la población y a los entes de gobierno por esta razón se determinan como principios:

1. “Enfoque en el ser humano y su desarrollo equitativo e integral.
2. Participación ciudadana como medio generador de gobernabilidad.
3. Respeto de la cultura y costumbres de los grupo Étnicos
4. Integridad y transparencia como fundamento de la actuación.
5. Desarrollo sostenible en armonía con la naturaleza
6. Descentralización de las gestiones y decisiones relacionadas al desarrollo.
7. Gestión compartida pública privada para la eficiente prestación de los servicios públicos.

8. Planificación para el desarrollo: implementar planes de desarrollo que impulsen la economía del país.
9. Competitividad e innovación”, (Acuerdo No. 00132 Capítulo 4, 2013).

Para cumplir con los procesos de planificación esta ley ha previsto como instrumentos de planificación los siguientes:

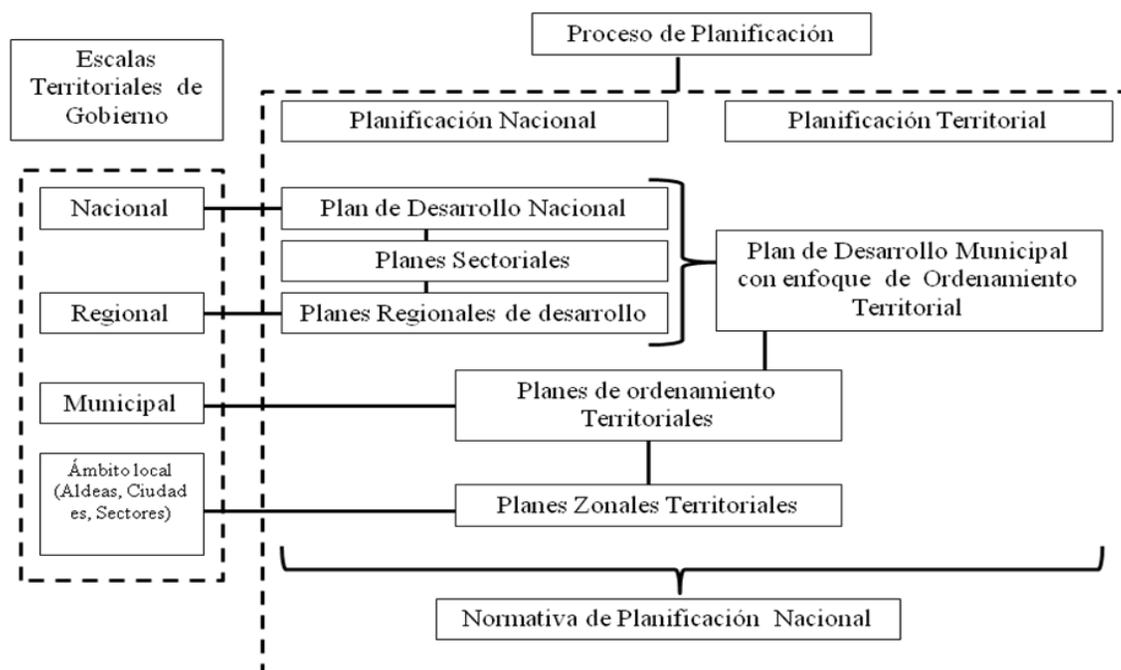
- a. “Plan de inversión Municipal Anual (PIMA).- Instrumento que se deriva del PDM-OT, preparado anualmente durante la vigencia del mismo. Contiene los proyectos de inversión a ser ejecutados durante un Año.
- b. Plan de Inversión Municipal Plurianual (PIMP).- Componente del PDM-OT el cual contienen la programación física y financiera a largo plazo, del conjunto de ideas de proyectos sociales, productivos, de infraestructura y estratégicos identificados para ser gestionados.
- c. Planificación Estratégica.- Componente de PDMOT, que incluye una visión a largo plazo de desarrollo del municipio, líneas estratégicas y la identificación de proyectos estratégicos de inversión territorial en el municipio. Debe contener una programación física y financiera de los proyectos que parte del PIMP.
- d. Plan Operativo Anual (POA).- Instrumento que orienta el desarrollo de la gestión institucional en el término de un Año. Contienen una programación física (metas) y financiera con base a resultados anuales. El componente de inversión del POA debe derivarse del PDM-OT.
- e. Planes Zonales Territoriales (PZT).- Contiene las acciones prioritarias identificadas a nivel de aldeas y grupos de aldeas en un área territorial definida. Es un componente del PDM-OT

cuya elaboración se realiza mediante asambleas zonales, en las cual se priorizan proyectos y es un insumo para elaborar el PIMP.

- f. Reformulación o Formulación.- Es el proceso de reelaboración del PDM-OT, cumpliendo la normativa, evaluando el PDM actual.
- g. Sistema Nacional de Planificación del Desarrollo: proceso continuo de análisis prospectivo, de las condiciones económicas, sociales y políticas de la Nación; con el propósito de determinar objetivos, metas, estrategias, políticas, proyectos y mecanismos, cuya finalidad es la atención de las necesidades de la población”, (Acuerdo No. 00132, 2013 numerales del 9 al 16).

El proceso de planificación en honduras está integrado por el plan nacional del hace parte el plan de desarrollo de largo plazo, planes sectoriales, planes regionales de desarrollo, planes municipales de desarrollo con enfoque en ordenamiento territorial, planes locales de desarrollo, planes zonales territoriales, planes estratégicos y planes operativos, integrando el proceso de planificación (ver figura 35).

Figura 35 Representación de los procesos de planificación por nivel territorial en Honduras.



Fuente: Elaboración propia.

### Normas e instituciones de planificación en Colombia

La planificación en Colombia nace a partir de la aplicación de la Ley 19 de 1958 de 18 de noviembre, permitió definir una estructura jurídica e institucional de la planificación Nacional, incluyendo la creación del Consejo Nacional de Política Económica y Planeación con los diferentes propósitos como manejar la política económica del país, permitiendo la proyección de planes de desarrollo a nivel nacional, aunque se considero un elemento importante de la planificación del desarrollo, los alcances a nivel nacional eran pocos debido a la estructura del estado manejado desde poderes centrales, repercutiendo en la casi nula participación de los territorios a nivel nacional, aunque la tradición de planificación ya venía de Años atrás hasta esta época no se llegaba a consolidar por falta de una entidad encaminada en desarrollar esta labor.

Según García (1953) la planificación manejada desde la economía y el mercado no ha llegado a dar el impulso necesario que permita el desarrollo del país, aun mas los organismos encargados de su manejo no propiciaron los escenarios más adecuados para incorporar este instrumento de gestión y desarrollo del estado, por consiguiente:

*“Los Consejos de Economía siempre estuvieron condenados por este jatum: eran órganos de asesoría, pero nunca lograron equiparse para el cumplimiento de sus fines. Desde el punto de vista de esta experiencia, carecen de interés "las facultades legales" o los periódicos cambios de denominación: Consejo Nacional de Economía, Junta de Defensa Económica Nacional, Comité de Expertos Financieros, Comité de Desarrollo Económico, etc. Ni las denominaciones, ni la constelación de facultades legales, pudieron dar vigencia práctica a esos órganos que tuvieron a su cargo nada menos que guiar la política económica del Estado. Nadie puede dar lo que no tiene y esas instituciones podían oír opiniones, pero no darlas. Lo que había en el fondo de todo eso era nada más que unir un régimen irregular, aleatorio, un tanto bohemio, de exponer opiniones personales sobre problemas conocidos espectralmente y con el objeto político de que el gobierno apoyase sobre algo su política económica y descargase su responsabilidad sobre alguien. No se trataba, seriamente, de compartir la responsabilidad de la dirección, sino de compartir la irresponsabilidad en la administración económica” (p. 438).*

La falta de un órgano de dirección en cuestiones de planificación llevo a que se creara el Consejo Nacional de Política Económica y Planeación como un organismo asesor del gobierno que estudie y proponga la política económica del Estado, vigile la economía nacional y el proceso de su desarrollo, realizar planes generales de desarrollo económico, planes parciales direccionados a la inversión, el consumo público y las medidas orientadas a la inversión y consumo privado, organizar la asistencia técnica prestada por otros países para generar apoyo a los sectores de desarrollo del país.

Con la Ley 19 de 1958 también se crea el Departamento Administrativo de Planeación y Servicios Técnicos, que será la entidad que regirá los caminos de la planificación económica y social del país, las funciones que se le encomendaron para esa época fueron:

- a. Recoger y analizar el resultado de las investigaciones y estudios económicos que se realicen por las oficinas públicas y otras entidades públicas o privadas, y que sean de interés para la formulación de la política nacional y la elaboración de los planes de desarrollo económico;
- b. Elaborar programas y determinar las técnicas para la formación y reajuste del plan general de desarrollo económico, así como de los planes parciales, y someterlos a la previa consideración del consejo nacional de política económica y planeación, y a la del gobierno nacional;
- c. Preparar y presentar al consejo nacional de política económica y planeación, informes periódicos u ocasionales sobre la situación económica del país, sobre las medidas que estime sea conveniente adoptar y sobre las que sometan a su examen el consejo, las diversas dependencias del gobierno y las entidades semipúblicas;
- d. Programar, determinar e implantar las técnicas para la formación y reajuste del plan general de desarrollo económico y de los planes parciales;
- e. Impartir instrucciones a los ministerios, departamentos administrativos, institutos y otras entidades semipúblicas, lo mismo que a los departamentos y los municipios, para la organización de las oficinas encargadas de la planeación de los distintos aspectos de las inversiones públicas, y prescribir las normas técnicas que deban seguirse para la preparación de cada proyecto en particular, conforme a la naturaleza de la respectiva inversión;

- f. Recolectar los planes parciales que deberán remitirse por las oficinas y entidades mencionadas en el inciso anterior, estudiarlos y coordinarlos en planes de conjunto que someterá a la consideración del consejo de política económica y planeación;
- g. Prescribir la forma, contenido y periodicidad de los informes que deberán rendirle las mismas oficinas y entidades acerca de la ejecución de los planes que estén adelantando, y, en general, de las inversiones públicas que realicen, para mejor control de dicha ejecución;
- h. Prospeccionar y proponer programas cuatrienales de las inversiones públicas que deban desarrollarse dentro del programa general con recursos del presupuesto nacional, a efecto que al ser aprobados sirvan de base para votar las respectivas apropiaciones en el presupuesto;
- i. Presentar periódicamente al presidente de la república un informe relativo a la ejecución de los planes de desarrollo económico y de las inversiones públicas;
- j. Prescribir las investigaciones que deben realizarse y determinar los servicios técnicos que deben implantarse para el estudio de los distintos factores que influyen en el desarrollo económico nacional, o que sean indispensables para la preparación técnica de determinados planes;
- k. Adelantar directamente las investigaciones que se juzguen indispensables para el estudio de la política y de los planes de desarrollo, y que no puedan ser realizadas por otras dependencias oficiales u organizaciones semipúblicas o privadas;
- l. Solicitar el parecer de los distintos gremios económicos, academias, universidades, etc., acerca de los problemas económicos nacionales y de los planes de desarrollo;
- m. Presentar al Consejo nacional de política económica y planeación los proyectos que estime convenientes en relación con la política económica nacional y con los planes de desarrollo económico”, (Art.2).

Para el Año de 1963 se presenta una reforma al Consejo Nacional de Política Económica y Planeación por medio del Decreto No. 3242 Del 20 de Diciembre de 1963 en donde se manifiesta que el Departamento Administrativo de Planeación y Servicios Técnicos (DAPST) cambia de denominación al Departamento Administrativo de Planeación y reorganiza sus funciones para una mejor aplicación de los procesos de planificación plasmados en los planes generales de desarrollo económico y social las cuales se agrupan en:

- a. “Realizar diagnósticos derivados del estudio de los sectores económicos y sociales en el país a través de entidades públicas y privadas, que permitan la formulación, elaboración y ejecución de políticas de desarrollo económico como de planes de desarrollo económico y social.
- b. Elaborar los planes generales de desarrollo económico-social y los planes sectoriales, parciales y regionales, para someterlos a estudio y aprobación del Consejo Nacional de Política Económica;
- c. Vigilar el desarrollo de la economía nacional en relación con su coyuntura general, en especial lo referente a los sectores agropecuario, de comercio exterior, industrial y comercial, de finanzas públicas y de empleo;
- d. Preparar los proyectos de ajuste al Plan General de Desarrollo Económico y Social;
- e. Prestar colaboración y asesoría técnica a los Ministerios, Departamentos Administrativos, Institutos Descentralizados y demás entidades públicas o semipúblicas, así como a los Departamentos y Municipios, para la organización de las oficinas o departamentos de Planeación que requieran; e impartir instrucciones y normas sobre la preparación de los planes y programas de inversión de tales entidades, o de cada proyecto en particular;

- f. Recibir los planes parciales que deberán remitir las dependencias y entidades mencionadas en el ordinal anterior, y estudiarlos y coordinarlos en planes de conjunto para someterlos a la consideración del Consejo Nacional de Política Económica;
- g. Prescribir las investigaciones que deban realizarse, y determinar los servicios técnicos que hayan de implantarse para el estudio de los distintos factores que influyan en el desarrollo económico nacional, o que sean indispensables para la preparación técnica de planes y programas;
- h. Solicitar el concepto de los distintos gremios económicos, universitarios, etc., acerca de los problemas económicos nacionales y de los planes de desarrollo;
- j. Vigilar, permanentemente, el estado y volumen de la deuda externa, pública y privada, y tomar las determinaciones que considere convenientes a fin de que no exceda la capacidad de endeudamiento del país, para lo cual podrá exigir el registro de los correspondientes compromisos;
- k. Celebrar contratos con expertos nacionales y extranjeros para el cumplimiento de las funciones aquí señaladas” Decreto No. 3242 (1963, Art.4).

Los cambios realizados en las funciones del Departamento Administrativo de Planeación se refieren a que es órgano institucional del gobierno maneje específicamente la planificación del país a través del desarrollo y presentación de planes generales de desarrollo económico y social que serían aprobados por la junta del consejo nacional de política económica del país.

Cinco Años después al instaurarse la Reforma de La Constitución Política de Colombia por medio del Acto Legislativo No. 1 de 1968, sustituye al Consejo Nacional de Política

Económica y Planeación por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), se mantiene el Departamento nacional de Planeación, este consejo es el encargado de la realización de planes y programas de desarrollo económico y social amparados bajo la política nacional de desarrollo, planificación y presupuesto, así mismo corresponde a las gobernaciones determinar los planes de desarrollo económico y social departamental, elaborados bajo las normas que se establezcan a partir de los planes y programas regionales y nacionales, los municipios serán los encargados a partir de los planes y programas de desarrollo, implementar proyectos que permitan la ejecución de recursos, generando beneficio social y desarrollo, teniendo presente que el territorio colombiano estaba dividido en Departamentos, las Intendencias, las Comisarías y los Municipios o Distritos Municipales (Art. 2, 11, 57, 58).

Con el Decreto 627 de 1974 se reestructura el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) determinando el cambio en algunas las funciones que venía desempeñando como organismo de planificación del país, se le atribuyeron las funciones de coordinar y orientar a los distintos organismos en cuestiones de desarrollo económico y social, determinar los lineamientos necesarios de la política económica para la elaboración de planes y programas de desarrollo, derivado de estudios y evaluación de planes y programas a nivel sectorial, regional y urbano elaborados por el ministerio o los departamentos administrativos o entidades descentralizadas podrá recomendar planes y programas de desarrollo ante el Congreso de Nacional para su respectiva evaluación y aprobación, realizar informes sobre el desarrollo de los planes, programas y políticas sectoriales regionales y urbanos, recomendado medias para su implementación, definir los programas de inversión y los gastos públicos de desarrollo que

permitan la realización de los planes y programas de desarrollo económico y social para el territorio Colombiano.

El Consejo Nacional de Política Económica y social funciona como un órgano consultivo y de aprobación, por consiguiente la dependencia encargada de la preparación y presentación de los planes, programas y proyectos es El Departamento Administrativo de planeación (DNP) quien presenta ante el Consejo los respectivos estudios Según el Decreto 627 de 1974, el DNP los objetivos están encaminados a:

*“La prescripción de las normas que deben seguir las oficinas de planeación de los Ministerios, Departamentos Administrativos y de las Demás entidades públicas en la preparación y presentación de los planes, programa y proyectos de desarrollo sectorial, regional y urbano y asesorarlas en el ejercicio de sus funciones; la elaboración y coordinación de los planes y programas generales de desarrollo económico y social y su presentación al Consejo Nacional de Política Económica y Social para su estudio, aprobación y posterior presentación al Congreso; la evaluación de los resultados de la ejecución de los mismos y la proposición de los ajustes y modificaciones que fueren necesarios”, (Art.6).*

El DNP como organismo encargado de realizar los planes para el cumplimiento, formulación, ejecución y evaluación de los planes de desarrollo económico y social, tendrá que cumplir una serie de funciones según el Decreto 627 de 1974, que se relacionan con la planificación y la implementación de los planes, las cuales se resumen en:

1. Estudiar y evaluar los planes y programas sectoriales, regionales y urbanos presentados por los Ministerios, Departamentos Administrativos y organismos descentralizados, Departamentos y Municipios del orden territorial que permitan consolidar planes y programas generales de desarrollo.

2. Proponer al CONPES las políticas necesarias para la implementación de los planes y programas, así como los estudios sobre la consolidación de los planes y programas de desarrollo y su incidencia sobre la política fiscal, monetaria, cambiaria, laboral y de comercio exterior.
3. Promover la elaboración de las políticas, planes y programas de desarrollo sectorial, regional y urbano en colaboración con los Ministerios, los Departamentos Administrativos, los organismos descentralizados, los Departamentos y los Municipios, cuando lo considere conveniente y oportuno.
4. Comunicar al gobierno nacional e entidades descentralizada territoriales cualquier irregularidad y obstáculo que se presente en el cumplimiento de los programas de desarrollo, compilar y suministrar informes.
5. Presentar al CONPES, para su estudio y definición, las bases de los programas de inversión pública y del gasto público de desarrollo, sobre los cuales se deberá elaborar el proyecto anual de presupuesto de inversiones públicas, para que las entidades como el DNP y la Dirección General de Presupuesto determinen el presupuesto anual de inversiones, dar concepto sobre el proyecto de presupuesto que el gobierno somete al Congreso Nacional de la República y determinar la clasificaciones de los diversos renglones del presupuesto de gastos del Gobierno.
6. Coordinar los planes y programas nacionales de desarrollo con los de otros países latinoamericanos, con miras a establecer un régimen de planeación conjunta del proceso de integración económica regional o subregional, para ello se preverá una concertación de acuerdos de complementación o programas sectoriales de desarrollo industrial que permita desarrollo y cooperación para el avance económico y social.

7. Coordinar un desarrollo integrado de las zonas fronterizas, en colaboración con las entidades oficiales correspondientes.
8. Promover y coordinar la elaboración de programas y proyectos de ayuda técnica extranjera, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo económico y social, y evaluar periódicamente su ejecución, preparar las solicitudes de cooperación técnica ante los organismos internacionales o países extranjeros con la aprobación de Ministerio de Relaciones Exteriores.
9. Asesorar a las entidades territoriales en la preparación de sus programas de desarrollo, proyectos de inversión y elaboración de presupuestos de gastos e ingresos en los entes municipales.
10. Emitir concepto previo sobre los estudios que proyecten contratar con el Gobierno Nacional, los establecimientos públicos, los Departamentos y los Municipios, sobre planes y programas generales de desarrollo sectorial, regional y urbano.

Dentro de la política de desarrollo y organización municipal que devela una acercamiento a la planificación territorial podemos decir que se presento desde los Años 40 una proyección o avance sobre normas que inducen a este proceso por ello es necesario mencionar las leyes que se proyectaron al desarrollo urbano municipal, es así que en 1947 ya se hablaba de generar un orden dentro de las ciudades a través de una reglamentación específica emanada de la Ley 88 de 1947 que determinaba el fomento del desarrollo urbano sobre áreas municipales, la función de esta ley estaba direccionada a organizar el crecimiento de las ciudades, organizar la dinámica vial y regular la ubicación de establecimientos de comercio, se fomentaba la expiación urbana y distribución de usos del suelo a través de planos territoriales.

Posteriormente en 1978 se crea la Ley 61, Ley Orgánica de desarrollo Urbano que tiene como fin mejorar las condiciones económicas, sociales, culturales y ecológicas de las ciudades, para que haya una participación equilibrada y equitativa en derechos, responsabilidades y obligaciones que permitan alcanzar el desarrollo urbano sobre la base de la repartición de cargas y beneficios, para que se propicie el crecimiento, desarrollo urbano, económico y social; el Artículo 3ro, determina que los Planes Integrales de Desarrollo (PID) son un elemento constitutivo de la organización territorial, que proyecta la planificación a las unidades territoriales del país, este artículo se reglamentó a través del Decreto No. 1306 del 02 de Junio de 1980, determinando la importancia que genera el crecimiento poblacional en las unidades territoriales urbanas Municipales, que permitirán a través de la parte normativa generar la regulación y ordenación de los usos del suelo, según el Artículo 1ro, de este decreto todo territorio que supere los 20000 habitantes tendrá que realizar un Plan Integral de Desarrollo.

Los Planes Integrales de desarrollo tienden a fortalecer los procesos de planificación a nivel nacional y generar una distribución del gasto público acorde al crecimiento poblacional por unidad territorial y las inversiones, se identifica como la primera reglamentación que se direcciona a la planificación territorial, por lo tanto es entendido como:

*“un conjunto de normas que permiten ordenar, regular y orientar las acciones de los sectores público y privado en los aspectos socio-cultural, económico-financiero, físico-territorial y jurídico-administrativo, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes y utilizar en forma óptima los recursos existentes”* (Decreto No. 1306, 1980, Art. 2).

Siguiendo los lineamientos y normativas del contexto nacional los PID tendrán que guiarse en función de los criterios otorgados por los planes y políticas nacionales de desarrollo,

las políticas de desarrollo regional y urbano, los planes y programas formulados por las Corporaciones Autónomas Regionales, los Departamentos y las Áreas Metropolitanas, su realización estará condicionado por unas etapas las cuales se desarrollaran a partir de integrar la información, el diagnóstico, la selección de alternativas y la formulación, una parte importante dentro de la formulación es integrar a la participación ciudadana como un actor de trascendencia en la toma de decisiones.

Desde el Año 1974 a 1989 comienza a haber un gran despliegue en procesos de planificación debido al accionar que ha tenido el Departamento Nacional de planeación, lo que se evidencia que el Departamento determinó la implementación de los planes de desarrollo de distintos gobiernos, la política de desarrollo económico y social se determinó a partir de las propuestas de los planes de gobierno que realiza cada uno de los candidatos presidenciales para luego convertirse en el plan de desarrollo para el país una vez posesionados los presidentes electos, se pueden identificar en 1974-1978 en el gobierno de Alfonso López Michelsen cuyo plan de gobierno fue “Para Cerrar la Brecha”, en 1978-1982 en el gobierno de Belisario Betancur su plan se denominó “Cambio con Equidad”, 1982-1986, en el Gobierno de Julio César Turbay Ayala, su plan se denominó “Plan de Integración Nacional”, en 1986-1990 el gobierno de Virgilio Barco Vargas, quien denominó a su plan de gobierno “Plan de Economía Social” DNP (2016), el DNP se convierte en el ente articulador de los programas de gobierno que luego se convierten en planes de desarrollo nacionales que son los instrumentos indicativos y normativos que se deben implementar en los departamentos y municipios en su parte operativa a través de los planes de desarrollo.

En 1989 se dictamina la Ley 9, que genera dinámica en la aplicación de la planificación del desarrollo hacia los municipios del país, esta ley hace énfasis en facilitar las condiciones y normatividad necesaria para implementar planes de desarrollo en las ciudades y áreas municipales, incluyendo dinámicas espaciales, territoriales y sociales las cuales se evidencian en lo físico, económico, social y administrativo, para los municipios y distritos especiales del país, esta ley sirvió de guía para la implementación de Ley 388 de 1997 de ordenamiento territorial del país, la cual sustituyó, derogo y amplió la mayor parte de los artículos presentes en esta ley, consolidando los procesos normativos de la planificación territorial.

Con la reforma constitucional de 1990 le da un nuevo referente a la organización del territorio el cual incluye una mayor integración de los procesos participativos de la población y un cambio en las decisiones de orden territorial, llevo a que se presentara la nueva Constitución de la República de Colombia en 1991, ser generaron cambios sustanciales en el manejo de territorio con la incorporación de los Planes de Desarrollo Económico y Sociales, determinando que las entidades territoriales deberán integrar y coordinar planes y programas municipales, regionales y nacionales, así como la incorporación, formulación y ejecución de los planes de desarrollo con el objetivos de generar bienestar social y económico, siendo el municipio, el departamento y la región donde se generara la parte operativa y aplicativa de la inversión de los recursos para fomentar el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación, la salud, la vivienda, el trabajo y el desarrollo de sus zonas de frontera y otros sectores. Constitución Política de Colombia (1991, Artículos 300, 305, 313, 315, 317, 318, 325).

La Constitución de 1991, incorpora en su parte normativa el manejo que deben realizar la Entidades Indígenas de los planes de desarrollo, respetando sus costumbres y su forma de administrar el territorio, diseñando políticas, planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía y articulación con el Plan Nacional de Desarrollo, Constitución Política de Colombia (1991, Artículos 330), dándole la posibilidad de que estas comunidades coordinen programas y proyectos de carácter económico y social, implementados por los pueblos indígenas en su territorio.

En la Constitución se hace un despliegue de la caracterización y propósito de los planes de desarrollo (se reglamentan en el año 1994 a través de la Ley Orgánica de los Planes de desarrollo), para que se incorporen como instrumentos de planificación en el ámbito Departamental, Municipal y en las Entidades Territoriales Indígenas, estará constituido por una parte general que la rige el Gobierno Nacional en dirección del Departamento Nacional de Planeación y el Consejo Nacional Planeación, los planes de desarrollo deben involucrar en su:

*“En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución” (CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA 1991. Titulo XII, Capitulo 2, Art.339, 340).*

Se señala que el gobierno es responsable del diseño e implementación de los Planes de Desarrollo con la participación de entidades e instituciones del orden Nacional, Departamental y Municipal que permitan el desarrollo del mismo mediante la incorporación de programas y

proyectos de desarrollo social y económico, permitiendo a la nación y al territorio un crecimiento y bienestar social.

En 1994 se reglamenta la Planificación Nacional para Colombia a través de la Ley 152 de 1994, denominada Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, por el cual se establecen los “procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, como también la regulación”, Ley 152 de 1994 (1994, Art. 1 y 2), en procesos de planificación territorial, proceso que es de carácter nacional y aplicado a las entidades territoriales (Departamentos, Municipios).

Para el desarrollo de sus funciones se han previsto unos principios generales que norman la actuación sobre los entes nacionales, regionales y territoriales, siendo los siguientes:

- a. “Autonomía. La Nación y las entidades territoriales ejercerán libremente sus funciones en materia de planificación con estricta sujeción a las atribuciones que a cada una de ellas se les haya específicamente asignado en la Constitución y la ley, así como a las disposiciones y principios contenidos en la presente Ley Orgánica;
- b. Ordenación de Competencias. En el contenido de los planes de desarrollo se tendrán en cuenta, para efectos del ejercicio de las respectivas competencias, la observancia de los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad;
- c. Coordinación. Las autoridades de planeación del orden nacional, regional y las entidades territoriales, deberán garantizar que exista la debida armonía y coherencia entre las

actividades que realicen a su interior y en relación con las demás instancias territoriales, para efectos de la formulación, ejecución y evaluación de sus planes de desarrollo;

- d. **Consistencia.** Con el fin de asegurar la estabilidad macroeconómica y financiera, los planes de gasto derivados de los planes de desarrollo deberán ser consistentes con las proyecciones de ingresos y de financiación, de acuerdo con las restricciones del programa financiero del sector público y de la programación financiera para toda la economía que sea congruente con dicha estabilidad, (Modificado por el art 9, Ley 1473 de 2011);
- e. **Prioridad del gasto público social.** Para asegurar la consolidación progresiva del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, en la elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo de la Nación y de las entidades territoriales se deberá tener como criterio especial en la distribución territorial del gasto público el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población y la eficiencia fiscal y administrativa, y que el gasto público social tenga prioridad sobre cualquier otra asignación;
- f. **Continuidad.** Con el fin de asegurar la real ejecución de los planes, programas y proyectos que se incluyan en los planes de desarrollo nacionales y de las entidades territoriales, las respectivas autoridades de planeación propenderán porque aquéllos tengan cabal culminación;
- g. **Participación.** Durante el proceso de discusión de los planes de desarrollo, las autoridades de planeación velarán porque se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana previstos en la presente Ley;
- h. **Sustentabilidad Ambiental.** Para posibilitar un desarrollo socio-económico en armonía con el medio natural, los planes de desarrollo deberán considerar en sus estrategias, programas y

proyectos, criterios que les permitan estimar los costos y beneficios ambientales para definir las acciones que garanticen a las actuales y futuras generaciones una adecuada oferta ambiental;

- i. Desarrollo armónico de las regiones. Los planes de desarrollo propenderán por la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios como factores básicos de desarrollo de las regiones;
- j. Proceso de planeación. El plan de desarrollo establecerá los elementos básicos que comprendan la planificación como una actividad continua, teniendo en cuenta la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación;
- k. Eficiencia. Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva;
- l. Viabilidad. Las estrategias programas y proyectos del plan de desarrollo deben ser factibles de realizar, según, las metas propuestas y el tiempo disponible para alcanzarlas, teniendo en cuenta la capacidad de administración, ejecución y los recursos financieros a los que es posible acceder;
- m. Coherencia. Los programas y proyectos del plan de desarrollo deben tener una relación efectiva con las estrategias y objetivos establecidos en éste;
- n. Conformación de los planes de desarrollo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 de la Constitución Nacional, los planes de desarrollo de los niveles nacional y territorial estarán conformado por una parte general de carácter estratégico y por un plan de inversiones de carácter operativo. Para efectos de la elaboración de los planes de inversión y con el propósito de garantizar coherencia y complementariedad en su elaboración, la Nación y las

entidades territoriales deberán en (sic) mantener actualizados bancos de programas y de proyectos.

- o. **Concurrencia.** Cuando dos o más autoridades de planeación deban desarrollar actividades en conjunto hacia un propósito común, teniendo facultades de distintos niveles su actuación deberá ser oportuna y procurando la mayor eficiencia y respetándose mutuamente los fueros de competencia de cada una de ellas.
- p. **Subsidiariedad.** Las autoridades de planeación del nivel más amplio deberán apoyar transitoriamente a aquellas que carezcan de capacidad técnica para la preparación oportuna del plan de desarrollo.
- q. **Complementariedad.** En el ejercicio de las competencias en materia de planeación las autoridades actuarán colaborando con las otras autoridades, dentro de su órbita funcional con el fin de que el desarrollo de aquéllas tenga plena eficacia” Ley 152 de 1994 (1994, Art. 3).

Estos principios hacen que los planes nacionales de desarrollo sean un instrumento efectivos para el desarrollo, ya que enfatizan en cumplir los objetivos, metas y estrategias nacionales y sectoriales con una visión de mediano y largo plazo, para alcanzar los propósitos que plantea el gobierno nacional en materia de planificación económica, sectorial, social y ambiental, bajo los instrumentos de planeación nacional, con la lógica de considerarse transversal a la planeación sectorial, regional, departamental, municipal, distrital y las entidades territoriales indígenas, para así lograr la equidad, bienestar y desarrollo de la sociedad, en función de una gestión acorde con el territorio.

A partir de estas acciones se han venido liderando los procesos de planificación nacional que han correspondido a efectuar desde 1990 – 2016 siete planes de gobierno nacional que se han convertido en los planes de desarrollo, direccionado el crecimiento del país los cuales corresponden a: 1990 – 1994 Cesar Gaviria Trujillo “La Revolución Pacífica”, 1994 – 1998 Ernesto Samper Pizano “El Salto Social” este plan se aprobó por medio de la Ley 188 de 1995; 1998 – 2002 Andrés Pastrana Arango “Cambio para Construir la Paz” este plan se aprobó por Ley 508 de 1999; 2002 – 2006 Álvaro Uribe Vélez “Hacia un Estado Comunitario” plan aprobado por Ley 812 de 2003; 2006 – 2010 Álvaro Uribe Vélez “Estado Comunitario: Desarrollo para Todos”, plan aprobado por la Ley 1151 de 2007; 2010 – 2014 Juan Manuel Santos Calderón “Prosperidad para Todos”, Plan aprobado por la Ley 1450 del 2011; 2014 – 2018 Juan Manuel Santos Calderón “Todos por un Nuevo País”, Plan aprobado por la Ley 1753 de 2015. (DNP, 2016).

Con respecto a la planificación territorial se ha avanzado significativamente el proceso de adopción de la norma y su implementación en los entes territoriales y que junto con la planificación nacional han sido las herramientas importantes para la implementación de planes de desarrollo y ordenamiento del territorio, en el año de 1997 se dictamina la Ley 388 de 1997 que permite la organización de espacio y ordena las actividades que se desarrollan en el territorio buscando “reducir las disparidades del desarrollo regional y los problemas de integración económica-espacial”...incorporando...”estrategias de uso y la ocupación del territorio, es decir, en la disposición ordenada de los habitantes, las actividades y la infraestructura en el territorio” (Massiris Cabeza, 1998, p. 50 - 51), lo que implica una sinergia entre la política de desarrollo regional con la política de desarrollo territorial.

La normativa introducida en esta ley para el ordenamiento territorial tiene unos objetivos que introducen la significancia de ordenar, organizar y generar desarrollo bajo los principios de sustentabilidad y manejo ambiental y participación e inclusión social, para que la misma población sea gestora y doliente de lo que se hace, se extrae y se transforma en su territorio.

La Ley 388 DE 1997, retoma de base las normas contenidas en la Ley 9 de 1989 para articular y generar los lineamientos necesarios para Ordenamiento Territorial siguiendo como políticas y normas transversales la Constitución Política de Colombia y La Ley Orgánica de Planes de Desarrollo, complementando la planificación económica y social con la planificación territorial, que permita a los entes territoriales manejar su territorio promoviendo su ordenamiento, desarrollo y crecimiento, basándose en la equidad, bienestar social y el uso más adecuado del suelo, preservando lo ecológico paisajístico y cultural, manejar las situaciones de riesgo con la prevención de desastres, contribuyendo a la mejorar de la calidad ambiental y de la población, facilitando actuaciones urbanas integrales y mejoramiento de condiciones rurales, bajo un adecuado manejo de los recursos desatinados para tal fin.

Para la ejecución de la normatividad de ordenamiento territorial se deben implementar unos principios los cuales corresponden a cumplir con la “función social y ecológica de la propiedad; la prevalencia del interés general sobre el particular, la distribución equitativa de las cargas y los beneficios”, Ley 388 de 1997 (1997, Art. 2), que permite mantener al territorio con un ordenamiento adecuado y que determine la perpetuidad de los recursos que dé él se extraen y usan para fines comerciales o del mismo bienestar del ser humano, regulando estas actividades y proveyendo por la mejor acción, uso, ocupación y manejo del suelo a realizarse en el territorio.

Esta ley permite establecer las siguientes funciones en el ordenamiento del territorio las cuales se resumen en:

- a. “La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales.
- b. El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión y actuación que permitan ejecutar actuaciones urbanas integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio municipal o distrital.
- c. La definición de los programas y proyectos que concretan estos propósitos” Ley 388 de 1997 (1997, Art.6)

La competencia de la ordenación territorial de acuerdo con la Ley 388 de 1997 (1997, Art.7, 9), están distribuidas desde el nivel nacional al nivel territorial de acuerdo a sus principios y normas constitucionales legales nacionales, en el nivel nacional le compete las políticas generales de ordenamiento territorial, en el nivel departamental se dictaminaran políticas, estrategias, directrices y orientaciones para el ordenamiento tendrán que ser articulados con los programas, proyectos y actuaciones sobre el territorio, mediante la adopción de planes de ordenamiento, las áreas metropolitanas tendrán que elaborar los planes integrales de desarrollo metropolitano y el señalamiento de las normas obligatoriamente generales que definan los objetivos y criterios a los que deben acogerse los municipios al adoptar los planes de ordenamiento, los municipios y distritos elaboran planes de ordenamiento territorial, regulando los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales de acuerdo con las leyes, deberán contener los objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas

establecidas para gestionar y manejar los espacios físicos del territorio así como de la implementación de usos.

Esta ley permite el desarrollo, ocupación y el mejor ordenamiento del suelo rural y urbano, según el DNP (2017) este proceso ha llevado a que más de 1100 municipios tengan su plan de ordenamiento, proceso que de alguna forma ha transformado los municipios y los ha llevado a generar orden en su organización territorial y organizar el gasto sobre la base de los programas y proyectos realizados, aunque la mayoría de municipios ya están en la etapa de revisión de sus planes a través de sus expediente y que de cierta manera ha determinado que para esta época 2017 necesiten actualización o planes de ordenación territorial de segunda generación que permitan el desarrollo del municipio con las transformaciones e innovaciones de la actualidad.

El Decreto 3600 de 2007 reglamenta la ley de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo, es complementaria a la ley 388 de 1997 ya que la ordenación del suelo rural se estaba realizando de manera tangencial a proceso realizado en áreas urbanas.

Este Decreto hace una clasificación del suelo rural con fines de ordenación clasificándolo en áreas de conservación y protección ambiental, áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales, áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural, áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios, áreas de amenaza y riesgo, esta clasificación permitió determinar los suelos rurales en categoría de suelo para desarrollo

restringido, o en el cual se puede incorporar actividades dependiendo el nivel de clasificación que contenga.

Con la incorporación de la Ley 1454 de 2011, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (LOOT), con la cual se dictan las normas orgánicas político administrativas del ordenamiento del territorio Colombiano y constituye un marco normativo general de principios rectores que deben adoptar dentro de su planificación del territorio los departamentos, municipios, entidades territoriales indígenas y demás que involucren el uso, transformación y ocupación del suelo. Es por ello que debe entenderse que la finalidad del ordenamiento territorial es actuar como:

*“Un instrumento de planificación y de gestión de las entidades territoriales y un proceso de construcción colectiva de país, que se da de manera progresiva, gradual y flexible, con responsabilidad fiscal, tendiente a lograr una adecuada organización político administrativa del Estado en el territorio, para facilitar el desarrollo institucional, el fortalecimiento de la identidad cultural y el desarrollo territorial, entendido este como desarrollo económicamente competitivo, socialmente justo, ambientalmente y fiscalmente sostenible, regionalmente armónico, culturalmente pertinente, atendiendo a la diversidad cultural y físico-geográfica de Colombia”, (Ley 1454 de 2011, Art. 2).*

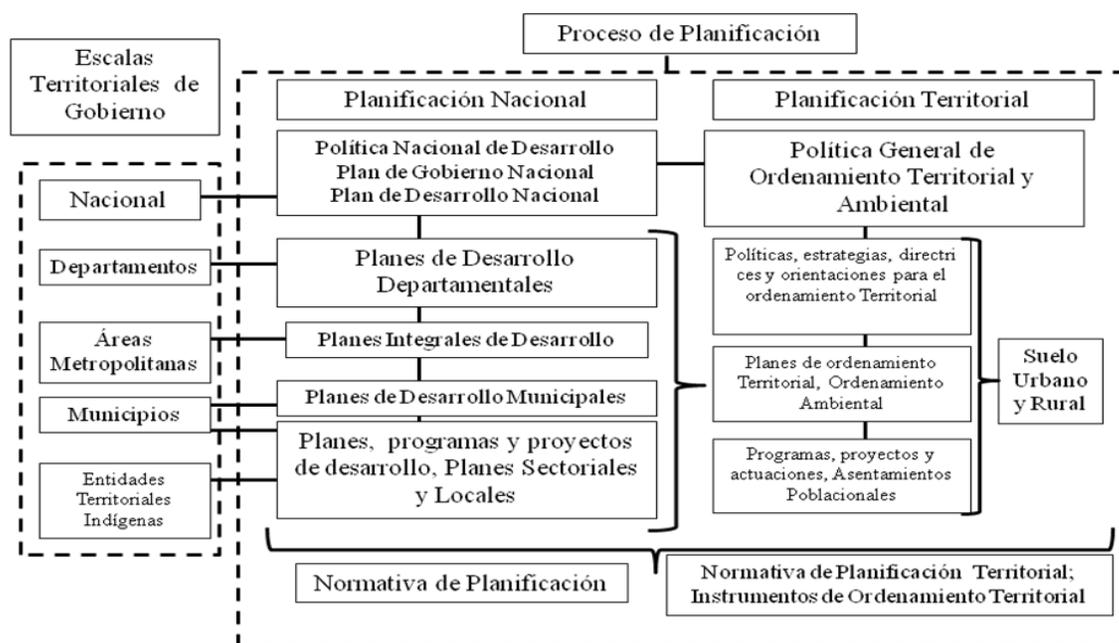
Aumentando la capacidad descentralizadora del país y la capacidad autonómica de los territorios en la toma de decisiones que prevean desarrollo social, económico, armónico y organizados del territorio. Para que se haga efectivo el proceso de aplicación de la norma, generación de políticas, desarrollos legislativos y estrategias de ordenamiento territorial a través de la conformación de una Comisión de Ordenamiento Territorial a nivel nacional bajo una Secretaria Técnica a cargo del Departamento Nacional de Planeación (DNP), unas comisiones

regionales de ordenamiento territorial que estarán integradas por comisiones departamentales y comisiones municipales con sus respectivos delegados, (Ley 1454 de 2011, Art. 7 y 8).

Los principios rectores de la ley 1454 de 2011 están direccionados a la forma de manejo de las unidades territorial a nivel de la región el departamento y el municipio, otorgándoles sobre el ordenamiento territorial soberanía y unidad nacional, autonomía, descentralización, integración, regionalización sostenibilidad de los recursos del territorio, participación de la población en las decisiones que le confieren al ordenar y ocupar el territorio, solidaridad, equidad territorial, diversidad, gradualidad y flexibilidad, prospectiva, paz, convivencia, asociatividad, responsabilidad, transparencia, equidad social, multietnicidad, economía y buen gobierno; estos principios permitirán una organización institucional, de la sociedad, de los entes públicos y privados, para que en el territorio se genere la mejor posibilidad de desarrollo y bienestar social y económico, propendiendo por el mantenimiento de los recursos del ambiente, la ideología y la cultura de los pueblos, que lleven al equilibrio territorial.

En la figura 36 se puede observar cómo está articulada la función de la planificación en los entes territoriales.

Figura 36 Representación de los procesos de planificación por nivel territorial en Colombia.



Fuente: Elaboración propia.

### Normas e instituciones de planificación en Paraguay

La Secretaría Técnica de Planificación para el Desarrollo Económico y Social determina la incorporación de la planificación en los procesos de desarrollo del País, fue creada por Ley 841 del 14 de setiembre de 1962 que ratifica el Decreto Ley N° 312 del 6 de marzo de 1962, Secretaria que fue reorganizada en el Año 2004 mediante Decreto N° 4.070, esta secretaria se crea para diagnosticar los sectores del país, partiendo de dichos estudios se encaminaría al país hacia el progreso económico y social a través de la formulación de planes generales, sectoriales y regionales, que permitan implementar programas y proyectos realizables con el fin de alcanzar el desarrollo económico y social del país, las funciones de esta secretaria se centran en:

- “Analizar la situación económica y sus tendencias; determinar los problemas de su evolución; evaluar los resultados de los esfuerzos anteriores de fomento; formular recomendaciones de orientación general de la política de desarrollo y solicitar decisiones del Poder Ejecutivo.
- Elaborar las metas generales del desarrollo, por sectores y regiones; coordinar proyectos y programas en el sector Público, así como la acción de la iniciativa privada con la acción del Gobierno; establecer el Plan General del Desarrollo y los Planes por Sectores y Regiones.
- Evaluar los recursos disponibles para el fomento y recomendar su distribución entre los varios ramos de actividad así como coordinar los programas de asistencia técnica y ayuda financiera que están dispuestos a prestar los organismos Internacionales y Gubernamentales.
- Someter a consideración del Poder Ejecutivo los planes generales de sector y regiones que enfoquen las actividades de los sectores público y privado, juntamente con el proyecto de distribución de los recursos disponibles; recomendar medidas de política económica, reglamentación o reformas en la administración pública, y en general todas las medidas que crea necesarias para el mejor cumplimiento de su misión de asesorar al Consejo Nacional de Coordinación Económica.
- Colaborar con la iniciativa privada proporcionándole informaciones y aclaraciones sobre directivas de política económica y propósitos de la acción del Estado, y a su vez, solicitar de esas mismas empresas y entidades informaciones y sugerencias relacionadas con los mismos fines.
- Observar que los planes de desarrollo e inversiones sean debidamente ejecutados, y formular informes periódicos al Poder Ejecutivo evaluando los progresos alcanzados, resultados

obtenidos, señalando las dificultades y deficiencias observadas y sugiriendo las posibles soluciones.

- Participar en el estudio del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Nación, formulando recomendaciones relativas a la proporción conveniente de los recursos públicos que deban ser destinados a las necesidades de los programas, conforme las prioridades establecidas.
- Formar Consejos Consultivos, comisiones especiales de planificación y grupos de trabajo, con el propósito de facilitar las labores de la Secretaría Técnica de Planificación, dando la máxima intervención a los respectivos ministerios” (STP-Paraguay, 2017).

Su organización está determinada por una secretaria ejecutiva, unas direcciones administrativas y direcciones técnicas, encargadas de coordinar el proceso de desarrollo del país.

La Constitución Nacional de Paraguay de 1992 determina en su Artículo 177, del carácter de los planes de desarrollo; Los planes nacionales de desarrollo serán indicativos para el sector privado, y de cumplimiento obligatorio para el sector público, de acuerdo a estos lineamientos se establece su ejecución en el territorio teniendo presente los niveles de gobierno y áreas jurisdiccionales como son los departamentos, municipios y distritos que permite organizar el espacio, de forma autónoma y administrativa, prevaleciendo la política y la normativa, bajo un buen uso de los recursos económicos y de inversión, en este caso los gobiernos departamentales serán los encargados de realizar el plan de desarrollo departamental en articulación con el plan de desarrollo nacional y la elaboración del presupuesto de inversión, los municipios tendrán la obligación de implementar la política de desarrollo direccionados desde el plan de desarrollo

departamental para convertirse en elementos operativos a través de los programas y proyectos y los distritos donde se articularan planes sectoriales y planes locales, (Constitución del Paraguay 2017, Art. 156, 163, 168 y 171).

Este proceso determina que la política de desarrollo permite administrar el territorio produciendo beneficios sociales y utilización consensuada del mismo, por lo tanto desde el gobierno nacional se inserta a la institucionalidad del poder ejecutivo como ente director y direccionador de estas políticas es por ello que los procesos de planificación “está incorporada en la mayoría de las funciones de las instituciones sectoriales, pero la rectoría de los sistemas nacionales de planificación, seguimiento y evaluación de la gestión pública recae en la Secretaría Técnica de Planificación (STP)” (Ocampos Balansa, I., 2012, p. 22).

La planificación en Paraguay para el propósito de generar desarrollo debe cumplir las siguientes funciones:

- a. “Elaborar los lineamientos para el desarrollo económico, social y cultural en coordinación con los ministerios y entidades del sector público;
- b. Establecer normas, mecanismos y procedimientos de planificación del desarrollo y políticas públicas;
- c. Organizar y administrar la información para el desarrollo”, Decreto 4070/2004 (Art. 6).

En cuestiones de planificación territorial se puede establecer que a partir de la implementación de la Ley No. 3966/10 del 2010 denominada Ley Orgánica Municipal de

termina la normatividad necesaria para ser aplicada en la ordenación del territorio en los municipios, en el Capítulo III y el Título decimo, donde se hace referencia a las funciones municipales se establece que la planificación el urbanismo y el ordenamiento territorial se realizaran sobre la aplicación de instrumentos de planificación como lo es el Plan de desarrollo sustentable del Municipio y el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial siguiendo las políticas nacionales de desarrollo del país, las municipalidades tendrán un sistema de planificación del municipio que constará, como mínimo, de dos instrumentos: el plan del desarrollo sustentable del municipio y el plan del ordenamiento urbano y territorial. (Ley No. 3966/10 2010, Art. 12, 224).

El Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial es un instrumento de planificación que orientar el uso y ocupación del territorio en el área urbana y rural del municipio, dando manejo a los recursos que proporciona el soporte natural, es un instrumento técnico y de gestión municipal donde se definen los objetivos y estrategias territoriales en concordancia con el Plan de Desarrollo Sustentable y contiene como mínimo los siguientes aspectos:

- a. “La delimitación de las áreas urbanas y rurales;
- b. La zonificación del territorio: establecimiento de zonas con asignaciones y limitaciones de usos específicos en función a criterios de compatibilización de actividades, optimización de sus interacciones funcionales y de concordancia con la aptitud y significancia ecológica del régimen natural;

- c. El régimen de fraccionamiento y de loteamiento inmobiliario para cada zona; d. El régimen de construcciones; e. el sistema vial; y, f. el sistema de infraestructura y servicios básicos”, Ley N° 3.966/10 (2010, Art. 226).

Los planes de desarrollo sustentable municipales serán aplicados en el ámbito urbano y rural, promoviendo y generando bienestar colectivo, se convierte en un instrumento técnico y de gestión municipal, para su implementación será necesario definir los objetivos, líneas estratégicas, programas y proyectos, incluyendo las dimensiones sociales, ambientales, económicas, institucionales e infraestructurales que permitan la integración, coordinación y gestión que determinen el desarrollo del municipio, proceso que se realizara a través de un plan social, un plan económico y un plan ambiental, Ley No. 3966/10 (2010, Art. 225).

Los planes operativos y de inversión de la municipalidad deberán responder al Plan de Desarrollo Sustentable, los organismos de la Administración Central, las entidades descentralizadas y las gobernaciones coordinarán con las municipalidades sus planes y estrategias, a fin de armonizarlas con el Plan de Desarrollo Sustentable del Municipio.

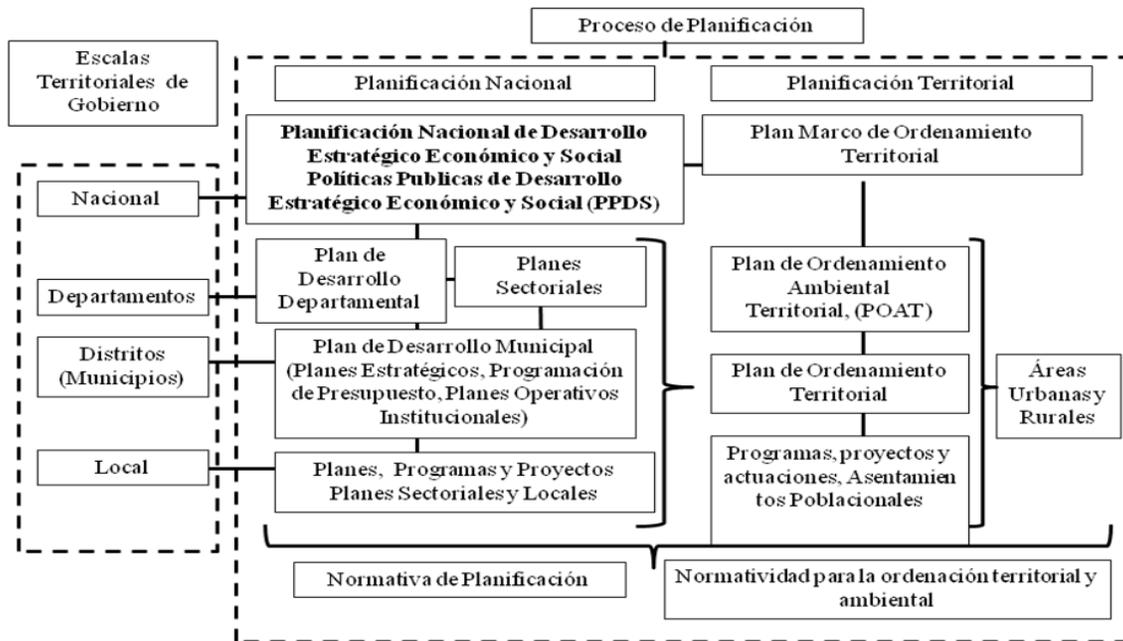
Para la ejecución de sus acciones a través de programas y proyectos, los planes deben cumplir con los siguientes principios:

*“integralidad, al relacionar aspectos sociales, culturales, económicos, ambientales e institucionales; articulación interinstitucional de los diferentes niveles de gobierno, así como la necesidad de articular políticas en los territorios; asociatividad, al abrir la posibilidad de conformar regiones atendiendo condiciones ambientales, económicas o culturales o constituir asociaciones de municipios para ciertos fines;*

*equidad, promoviendo el desarrollo humano garantizando igualdad en el acceso para toda la población; participación de la ciudadanía, abriendo espacios para consultas y opiniones, generando el debate y articulando intereses con el objeto de definir en forma conjunta el grado y nivel de desarrollo al que aspiran” (Ocampos Balansa, I. 2012, p. 24).*

La planificación territorial se ejerce en Paraguay a través de los planes de ordenamiento territorial aplicados a los municipios, los cuales se ven reflejados en las acciones que determinan el uso y ocupación del suelo urbano y rural que incide en el desarrollo, con inclusión y participación de la sociedad, partiendo de la aplicación de instrumentos y técnicas de planificación que permitan crear escenarios reales y alcanzables de crecimiento y bienestar social y ambiental.

Figura 37 Representación de los procesos de planificación por nivel territorial en Paraguay.



Fuente: Elaboración propia.

## **Normas e instituciones de planificación en Argentina**

En 1961 se crea el Consejo Nacional de Desarrollo CONADE como organismo de planificación adjunto al gobierno nacional,” seguía las recomendaciones de la Carta de Punta del Este, el documento fundacional de la Alianza para el Progreso, que aconsejaba a los países latinoamericanos realizar tareas de planificación y establecer para ello organismos con las facultadas correspondientes. Esa sugerencia se establecía como condición necesaria para recibir los fondos de ayuda de la Alianza”, (Fiszbein Martín, 2010), coordinaba las acciones pertinentes para la realización de planes de desarrollo. En 1996 se crea el SECONADE que actúa bajo la dirección de CONADE para apoyar los procesos de planificación y desarrollo económico y social del país.

Decreto 1824/2004, Incorpora la Subsecretaría de Planificación Territorial de la Inversión Pública. Cuyos objetivos son:

1. Coordinar la relación entre las distintas áreas del Ministerio.
2. Proponer y coordinar con las distintas dependencias del Ministerio, la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos de la jurisdicción.
3. Efectuar la evaluación y seguimiento de los planes, programas y proyectos de la jurisdicción ministerial y proponer las medidas tendientes a optimizar la gestión de los mismos.
4. Elaborar y proponer los instrumentos que permitan elevar los niveles de coherencia y complementariedad de los fines, así como también la coordinación y mejor aprovechamiento

de los recursos disponibles en el ámbito de la jurisdicción ministerial, tanto a nivel central como descentralizado.

5. Asistir al señor Ministro en la articulación de las relaciones que se establezcan con otras jurisdicciones del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal a los fines de asegurar la coherencia y fortalecimiento de los lineamientos estratégicos de la jurisdicción ministerial.
6. Realizar el control de cumplimiento de los proyectos, programas, planes y acciones.
7. Asistir al señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, en lo vinculado con la prestación de los servicios de apoyo técnico y administrativo de la jurisdicción, coordinando la aplicación de la política de recursos humanos, administración financiera, organización, sistemas administrativos e informáticos y Mesa de Entradas y Despacho, fiscalizando el desarrollo de las mismas en sus organismos descentralizados.

El Decreto Ley 8912/77. Ley de ordenamiento territorial y uso del suelo en su artículo No. 2, establece los objetivos fundamentales del ordenamiento territorial que se definen de la siguiente manera:

- a. “Asegurar la preservación y el mejoramiento del medio ambiente, mediante una adecuada organización de las actividades en el espacio.
- b. La proscripción de acciones degradantes del ambiente y la corrección de los efectos de las ya producidas.
- c. La creación de condiciones físico-espaciales que posibiliten satisfacer al menor costo económico y social, los requerimientos y necesidades de la comunidad en materia de

vivienda, industria, comercio, recreación, infraestructura, equipamiento, servicios esenciales y calidad del medio ambiente.

- d. La preservación de las áreas y sitios de interés natural, paisajístico, histórico o turístico, a los fines del uso racional y educativo de los mismos.
- e. La implantación de los mecanismos legales, administrativos y económico-financieros que doten al gobierno municipal de los medios que posibiliten la eliminación de los excesos especulativos, a fin de asegurar que el proceso de ordenamiento y renovación urbana se lleve a cabo salvaguardando los intereses generales de la comunidad.
- f. Posibilitar la participación orgánica de la comunidad en el proceso de ordenamiento territorial, como medio de asegurar que tanto a nivel de la formulación propuesta, como de su realización, se procure satisfacer sus intereses, aspiraciones y necesidades.
- g. Propiciar y estimular la generación de una clara conciencia comunitaria sobre la necesidad vital de la preservación y recuperación de los valores ambientales”.

El Artículo No. 3, Establece los siguientes principios en materia de ordenamiento territorial:

- a. “Deberá concebirse como un proceso ininterrumpido en el que un conjunto de pautas y disposiciones normativas orienten las decisiones y acciones del sector público y encaucen las del sector privado, hacia el logro de objetivos predeterminados, reajustables en función de los cambios no previstos, que experimente la realidad sobre la que se actúa.

- b. Las comunas deberán realizarlo en concordancia con los objetivos y estrategias definidas por el Gobierno Provincial para el sector y con las orientaciones generales y particulares de los planes provinciales y regionales de desarrollo económico y social y de ordenamiento físico.
- c. En las aglomeraciones, conurbaciones y regiones urbanas será encarado con criterio integral, por cuanto rebasa las divisiones jurisdiccionales. Los municipios integrantes de las mismas, adecuarán el esquema territorial y la clasificación de sus áreas a la realidad que se presenta en su territorio. Esta acción deberá encararse en forma conjunta entre los municipios integrantes de cada región, con la coordinación a nivel provincial.
- d. Deberá tenerse fundamentalmente en cuenta el tipo e intensidad de las relaciones funcionales que vinculan a las distintas áreas entre sí.
- e. La localización de actividades y la intensidad y modalidad de la ocupación del suelo se hará con criterio racional, a fin de prevenir, y en lo posible revertir, situaciones críticas, evitando las interrelaciones de usos del suelo que resulten inconvenientes”.

En el año 2010 el Consejo Federal de Planificación y Ordenamiento Territorial de Argentina genera el anteproyecto de Ley Nacional de Planificación y Ordenamiento Territorial con el propósito de reglamentar la política de ordenación del territorio basado en la implementación de instrumentos de planificación territorial como son los planes de ordenamiento territorial bajo unas normas que reglamenten el uso y ocupación del suelo velando por el interés social y colectivo para las provincias y municipios en áreas rurales y urbanas.

Para el Año 2011 se presenta el proyecto de ley S-2826/2011 que crea la Ley de Ordenamiento Territorial Nacional (LOTN), El objeto de la presente ley, es el ordenamiento y la

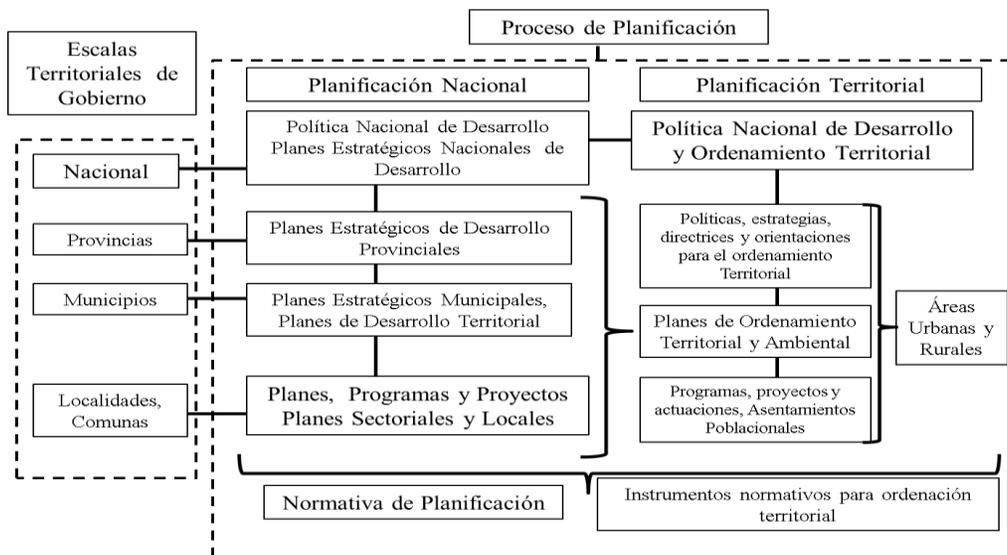
planificación del territorio urbano, periurbano y rural, con el propósito de lograr un desarrollo sustentable, territorialmente equilibrado y socialmente equitativo, a través de la regulación del suelo como recurso natural no renovable y como recurso económico y social, que incluye la localización y los condicionamientos de las actividades antrópicas.

La planificación territorial se incorpora como un elemento importante que se constituye en un elemento complementario a la estrategia nacional de desarrollo, debido a esta situación en el año 2016 el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios presenta una Política y Estrategia Nacional de Desarrollo y Ordenamiento Territorial como un elemento direccionador del desarrollo y de la ordenación del territorio para implementarse en un mediano y largo plazo, sobre el criterio de generar un “crecimiento equilibrado, integrado, sustentable y socialmente justo del territorio argentino y construir mecanismos de intervención más adecuados para aprovechar las oportunidades de desarrollo”, (Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, 2016).

Esta política nacional de desarrollo y ordenamiento territorial se aplica al contexto nacional, provincial, municipal y sectorial, para potencializar el desarrollo y guiar la utilización del territorio para que “cada organismo incorpore la dimensión territorial en su gestión de gobierno y a la par, que la sociedad argentina comprenda que este tema es una competencia compartida con las instituciones de gobierno, tomando conciencia de su responsabilidad como actor territorial”, (Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios 2016, p. 16).

Para el desarrollo e implementación de las políticas nacionales de desarrollo y ordenación territorial el ministerio de Planificación Federal, Inversiones Públicas y Servicios, proponen una serie de estrategias e instrumentos, como estrategia se crea organismos direccionador como lo es el Sistema Nacional de Desarrollo y Ordenamiento Territorial el cual articula, direcciona e implementa los procesos de desarrollo y ordenación territorial a través de instrumentos como el Plan Estratégico Nacional (PET), El Sistema de Información, Vinculación y Asistencia Técnica para el Desarrollo y el Ordenamiento Territorial (SIVAT) y la ley Nacional de Desarrollo y Ordenamiento del Territorio (ver figura 38), estos instrumentos y estrategias determinan la consolidación del desarrollo nacional y local, permitiendo el uso más adecuado del suelo así como de su ocupación, permitiendo que haya un manejo ambiental y racionado de los recursos y con la integración de la sociedad al proyecto de país.

Figura 38 Representación de los procesos de planificación por nivel territorial en Argentina.



Fuente: Elaboración propia.

## **Normas e instituciones de planificación en Cuba**

La planificación se institucionaliza a partir del proceso revolucionario en 1960 con la ley 757 se crea la Junta Central de Planificación (JUCEPLAN) Nota: no quiere decirse que no existiese planificación antes de esta época, pero las referencias me llevan a indagar sobre las leyes de creación de instituciones de planificación desde este periodo, esta institución se encargo de manejar y orientar el país bajo una política económica que permita el desarrollo, determino la creación de normas orientadoras generales de la acción del sector privado y público.

En 1976 se crea el Sistema de Dirección y Planificación de la Economía (SDPE) aprobado en el Primer Congreso del Partido Comunista de Cuba, partiendo de generar desarrollo a través de una planificación centralizada que “corresponde a un proyecto nacional de tipo socialista, donde el Estado asigna los recursos y organiza, dirige y controla la actividad económica, de acuerdo con un plan de desarrollo que privilegia los objetivos sociales”, (ILPES 33 1988, p. 15). Determinando que el ente direccionador de la planificación es el estado quien posibilitara el desarrollo social y económico del país.

Es a partir de la implementación del sistema de dirección y planificación económica, que permitió el cambio de la economía Cubana, a partir de modificaciones en el sistema de precios y salarios, proceso que se llevo a implementar la “descentralización de funciones, facultades y responsabilidades, eliminando vías y escalones para el abordaje de los problemas”, (ILPES 33 1988, p. 17), sobre la base de la participación ciudadana sobre la gestión y dirección de la economía del gobierno basados en el método de planificación de perspectiva.

La incorporación del sistema de dirección y planificación económica (SDPE) determino la función de la dirección de la economía cubana para que se equilibren el elevado costo y los precios, generando estabilidad socioeconómico, este proceso se llevo a cabo implementando un conjunto de “principios, subsistemas, métodos y procedimientos a través de los cuales se realiza la organización, planificación, gestión y control de las actividades económicas; y donde queda claro que dentro de este sistema la planificación es el eslabón principal” (Sánchez P. Norma. 2006), para generar desarrollo social y crecimiento económico potencializando los sectores más influyentes del país.

El SDPE centro sus objetivos en la socialización de los medios de producción donde prima la socialización de la propiedad por parte del estado está reflejada en la propiedad cooperativa, la producción y los servicios, procesos derivados de una política socialista del estado que influyen notoriamente en implementar un tipo de desarrollo igualitario, aplicando el concepto de proporcionalidad en la economía y en las relaciones sociales de producción, este hecho llevo a que se formularan tres nociones que involucran el manejo del crecimiento económico sobre la base sostenible evitando desbalances, crisis y depresiones, una proporcionalidad entre la producción y uso del producto social acorde con el consumo, la acumulación y la distribución, (ILPES 33, 1988).

Se avanza notoriamente en cuestiones de provisión de desarrollo derivado de la aplicación de programas y proyectos de corto plazo, llevando a la descentralización de las actividades y las nuevas formas de entender que la propiedad privada enmarca lo público, estableciendo otras formas de propiedad, según Sánchez Norma (2006) se propicio un cambio en

las formas de planificación lo cual llevo a que se realicen ajustes en las alternativas de desarrollo territorial donde es necesario incorporar instrumentos financieros y formas descentralizadas, disponibilidad de los recursos en moneda libremente convertible, asignaciones presupuestarias para las actividades que no generan divisas, propiciar estabilidad de precios en alimentos y combustibles y su relación con las fuerzas de trabajo y las inversiones, generar capacidad competitiva de los productores con fines de incorporarse al mercado.

En 1978 se aprobó el Decreto Ley 21, Reglamento sobre la Planificación física que organizó los procedimientos y escalas de trabajo del planeamiento de los espacios rurales y urbanos, en concordancia con los objetivos y directrices del plan único de desarrollo económico y social, para contribuir a mejorar la condiciones económicas y sociales de la población, proporcionando un ordenamiento del territorio en sus distintas escalas, logrando la correcta distribución de las fuerzas productivas. Según esta ley los planes físicos se clasifica en planes nacionales, regionales, directores urbanos, proyectos de zona y urbanísticos, y localización de inversiones, estos procesos determinarían los instrumentos de planificación.

En 1994, se creó el Ministerio de Economía y Planificación, sustituyendo a la Junta Central de Planificación. Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno cubano en materia de economía, planificación y servicios comunales, este ministerio avanzo en procesos que permitieron la incorporación de instrumentos y técnicas de planificación para generar nuevos enfoques que permitan enfrentar los cambios del país derivados del fraccionamiento del bloque socialista a nivel mundial, se determino la

incorporación de técnicas de planificación derivadas de planes estratégicos y planes prospectivos direccionados al desarrollo para el territorio.

*“En relación con la Planeación Estratégica se han dado algunas orientaciones a grupos de empresarios para que elaboren planes estratégicos de desarrollo pero realmente estas orientaciones dadas no han sido suficientes y como no hay experiencias anteriores en los especialistas encargados de esta tarea, se ha visto un tanto frenada su aplicación”... la planificación prospectiva,... por lo menos en el lenguaje ha venido extendiéndose. Con relación a este nuevo paradigma en Cuba también se ha estado aplicando y el Instituto Nacional de Investigaciones Económicas (INIE), creado en 1976 con el objetivo de contribuir al desarrollo de la planificación mediante el estudio sistemático de los problemas económicos y sociales, (Sánchez P. Norma 2006, p. 13, 18).*

La planificación prospectiva se especializa en una visión a futuro de cómo proyectar a futuro los mejores escenarios previstos a través de programas de largo plazo en el territorio para generar unos cambios significativos que generen progreso en el país.

La Ley No. 81 de 1997, aunque se presenta como una ley de manejo ambiental en ella se nombra a la planificación y al ordenamiento territorial en sus capítulos uno y dos respectivamente en ellos se resalta que todos los procesos de planificación tienen que estar reglamentados bajo la normatividad ambiental, proceso que deberán ser guiados en los proyectos obras o actividades que se deriven de los planes, así mismo el ordenamiento ambiental interactúa con el ordenamiento territorial, aportándole lineamientos, regulaciones y normas.

La planificación territorial se desarrolla como un instrumento de apoyo al desarrollo de las provincias y municipios a través de la implementación de programas y proyectos, teniendo

como unidades articuladoras los planes nacionales y los planes quinquenales de desarrollo, en este sentido la planificación territorial permitió:

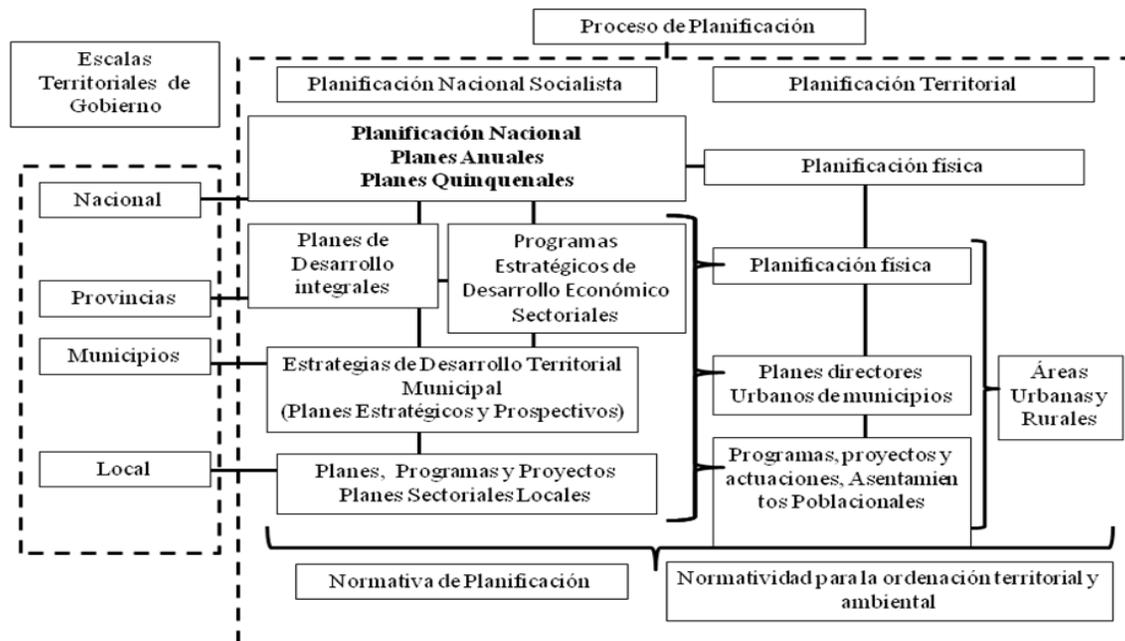
- “La formulación de una concepción metodológica amplia para la elaboración de los planes anuales y quinquenales, teniendo en cuenta objetivos y tareas de la planificación territorial.
- La confección de planes directores de municipios, ciudades, etc. y de esquemas de desarrollo de las provincias elaborados por Planificación Física, que han contribuido a la planificación y control del proceso inversionista y de otros aspectos económicos y sociales.
- La elaboración de estudios específicos sobre el desarrollo socioeconómico de zonas y territorios que se utilizaron en la planificación y formulación de políticas nacionales”, (López Odalys Peñate, Fuentes de Armas Raysa L., Freyre Oriolis Cárdenas 2013, p. 13).

Esta ley establece que los procesos de planificación se realizaran a través de instrumentos de planificación donde “todos los planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social, sean de carácter nacional, provincial o municipal, deberán elaborarse o adecuarse, según proceda, en concordancia con los principios rectores de esta Ley, a las políticas, estrategias y programas ambientales establecidos por las autoridades competentes”, Ley No. 81 (1997, Art.19).

Para esta época la planificación centralizada sigue siendo manejada bajo los criterios del Ministerio de Economía y Planificación MEP, manteniendo el modelo de organización de desarrollo socialista prevaleciente en Cuba de ser de la sociedad socialista, su logro definitivo es seguir manteniendo sus políticas de desarrollo económico y generar fortalezas para enfrentar las

fuerzas del mercado capitalista prevaeciente, siguen los esfuerzos para robustecer los procesos de planificación a favor de una sociedad más desarrollada y económicamente estable (ver figura 39).

Figura 39 Representación de los procesos de planificación por nivel territorial en Cuba.



Fuente: Elaboración propia.

### Normas e instituciones de planificación en Perú

El establecimiento de la planificación en el Estado Peruano se establece con la creación de secretarías e instituciones de planificación las cuales cambiaron sus objetivos al pasar de los Años llegándose a consolidar como órgano fundamental de los procesos de dirección del país, siguiendo una tendencia en la forma de determinar leyes de creación de la institución pero que al mismo tiempo inmersamente normativas de planificación, Partiendo de este concepto a partir de

la década de los 60s, la planificación gana espacios en la instituciones gubernamentales siguiendo una consolidación y transformación hasta la actualidad.

La planificación en su consolidación en Perú apareció con la promulgación de Decreto Ley No. 14220, de fecha 19 de Octubre de 1962; se crea el Sistema Nacional de Planificación del Desarrollo Económico y Social del País con el propósito de acelerar el mejoramiento de las condiciones de vida del pueblo peruano, es el encargado de manejar el desarrollo económico y social del país a partir de la implementación sistemática de planes de desarrollo, (IICA, 1979, p. 29).

Con el Decreto Legislativo N° 177 de 1981, Ley de organización y funciones del sistema nacional de planificación, se reestructuran el proceso de planificación sustituyendo al Decreto Ley 144220 del 19 de octubre de 1962 y se descentraliza pasando a formar parte otras dependencias del gobierno que cumplan con esas funciones, en esta ley se han modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 593, publicada el 01- 05-1990, donde se determina la integración de varios organismos de planificación los cuales se nombran a continuación:

- a. El Instituto Nacional de Planificación INP como órgano rector y de dirección de las demás instituciones;
- b. El Consejo Nacional de Planificación Concertada y las Comisiones de Coordinación de la Planificación;
- c. Los Consejos Sectoriales de Concertación;
- d. Los Comités de Coordinación Interinstitucional;

- e. Los Organismos Públicos Descentralizados del Sistema Nacional de Planificación;
- f. Las Oficinas de Planificación y Presupuesto de los Ministerios y las de los Organismos Centrales;
- g. Las Secretarías Regionales de Planificación, Presupuesto y Hacienda;
- h. Las Oficinas de Planificación de las Municipalidades Provinciales; y,
- i. Las Oficinas de Planificación de las Instituciones Públicas Descentralizadas y Empresas Estatales de nivel nacional.

Este hecho nos lleva a determinar que la planificación tiene una distribución en orden Nacional, Regional, municipal, provincial, apoyado institucionalmente por estas dependencias que permitan orientar una política de desarrollo y toma de decisiones para generar equilibrio económico y social a nivel nacional, regional y local.

El título IV de esta ley nos habla de la conformación del Instituto Nacional de planificación como una institución encargada de los procesos de planificación a nivel nacional, orientando la política nacional de desarrollo y los organismos intersectoriales del Estado en la toma de decisiones que afectan el desarrollo nacional, regional y local, cumpliendo las siguientes funciones:

- a. Formular, coordinar y evaluar periódicamente los planes nacionales de desarrollo de largo, mediano y corto plazo, y someterlos a consideración del Consejo de Ministros;
- b. Orientar y coordinar la formulación y evaluación de los planes sectoriales, regionales y locales de desarrollo;

- c. Informar periódicamente al Presidente de la República y al Consejo de Ministros sobre la situación económica y social del país que afecte a la política nacional de desarrollo;
- d. Coordinar la formulación de las políticas nacionales de carácter multisectorial, a ser incluidas en los planes nacionales de desarrollo, y llevar a cabo su evaluación;
- e. Participar en la formulación y evaluación del Plan Económico-Financiero, conjuntamente con el Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio y el Banco Central de Reserva;
- f. Participar en la formulación y evaluación del Presupuesto del Sector Público, asegurando que éste exprese los objetivos, metas y políticas de los planes de desarrollo;
- g. Elaborar, en coordinación con los organismos del Estado, el Programa de Inversiones Priorizadas del Sector Público Nacional, así como normar la formulación y evaluación de los proyectos de inversión, evaluando los proyectos que corresponda;
- h. Coordinar y evaluar la política de Cooperación Técnica Internacional, y la aplicación de recursos provenientes de la misma;
- i. Formular la política de preservación del medio ambiente y de conservación de los recursos naturales, así como informar periódicamente sobre su situación;
- j. Orientar, normar y evaluar las actividades de las Oficinas de Planificación del Sistema;
- k. Capacitar a los funcionarios de la administración pública en materias relacionadas con la planificación del desarrollo, y realizar investigaciones básicas de apoyo al proceso de planificación.

En el Año 1992 Decreto Ley No. 25548 se disuelve el instituto nacional de planificación INP pasando a cumplir sus funciones el Instituto Nacional de Administración Pública INAP, asumiendo el desempeño y logística necesaria para propiciar la mejor aplicabilidad de procesos

de desarrollo para el país, inmerso en esta ley se crea el Consejo Nacional de Planificación como ente encargado de gestor y evaluador del buen funcionamiento del institutito.

*“Las funciones del Instituto Nacional de Planificación pasaron a ser asumidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, salvo las relacionadas con la cooperación técnica internacional que pasaron a ser competencia del Ministerio de la Presidencia y que en la actualidad están bajo la responsabilidad de la Agencia de Cooperación Internacional que depende del Ministerio de Relaciones Exteriores.<sup>28</sup> Mediante este mismo Decreto se creó el Consejo Nacional de Planificación (CNP) integrado por los miembros del Consejo de Ministros. En la actualidad, este Consejo es presidido por el Presidente del Consejo de Ministros y debe aprobar los planes correspondientes, encargándose al Ministerio de Economía y Finanzas las funciones de Secretaría Técnica del Consejo. En este Ministerio y para esos efectos, se creó la Oficina de Planificación, Programación y Presupuesto. Cabe destacar que, como no se ha derogado el Decreto Ley 25548 este Consejo sigue vigente” (Sánchez A. F., 2003, p. 35).*

La constitución política del Perú también plantea aspectos sobre la planificación y la forma debe manejarse de manera coordinada con el gobierno nacional y las diferentes instituciones que lo integran para lo cual en su artículo 192 plantea que es una obligación de los gobiernos nacionales promover el desarrollo y la economía regional, ajustando un plan de inversiones, actividades y servicios públicos en armonía con planes nacionales y locales de desarrollo los cuales serán distribuidos en las regiones, departamentos, provincias, distritos y centros poblados.

En el artículo 195 de la misma constitución se determina que los gobiernos locales promoverán el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, que permita desarrollar regular actividades y servicios como la agricultura, pesquería, industria,

agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, entre otros.

En el Año 2001 se presenta una normativa que influye directamente en la planificación territorial ya que su énfasis es el ordenamiento del territorio derivado de las políticas de desarrollo instauradas en el plan nacional de desarrollo es el Decreto Supremo No. 046-2001-PCM. Que crea la comisión nacional para el ordenamiento territorial ambiental, este consejo influye directamente en las decisiones que se deban tomar con relación a la organización del territorio nacional bajo un manejo ambiental sostenible tendiente a un desarrollo equilibrado a nivel regional, el cual tiene directriz lo marcado en las políticas nacionales de desarrollo económico y social, actuando en sinergia con otras entidades del orden regional y municipal.

La Ley de Demarcación y Organización Territorial No 27795, promulgada en julio de 2002, define las acciones y procedimientos que se deben seguir para la demarcación territorial, el saneamiento de límites y la organización racional del territorio nacional, se realizara de acuerdo a las siguientes acciones:

- a. Lograr una división racional y organizada del territorio nacional a partir de circunscripciones que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, facilitando la conformación de regiones.
- b. Definir circunscripciones territoriales que cuenten con poblaciones caracterizadas por su identidad histórica y cultural, su capacidad para demandar y mantener servicios básicos y

sociales, así como contar con un ámbito geográfico soporte de sus relaciones sociales, económicas y administrativas.

c. Contribuir al desarrollo regional y nacional

Contribuyendo a la consolidación de los planes de desarrollo del país generando beneficios sociales, una distribución del territorio, acorde con las necesidades de la población y en uso ordenado de los elementos ambientales.

El 8 de noviembre del Año 2002, el Congreso del Perú aprobó la Ley orgánica de Gobiernos Regionales (Ley N° 27867), tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. En materia de planificación determina como competencia exclusiva fomentar el desarrollo a través de la ejecución de programas socioeconómicos que estén en sintonía con el plan nacional de desarrollo y que permita la realización de los planes de desarrollo regionales, bajo un proceso administrativo de dirección y supervisión que permita su realización, ejecución, evaluación y control bajo un proceso estratégico de planificación.

En el 2003 se crea la Ley No. 27972 denominada Ley Orgánica de Municipalidades, que establece las funciones básicas de las municipalidades, especialmente en materia de una adecuada prestación de servicios públicos y un desarrollo armónico acorde con las directrices emanadas desde el plan nacional de desarrollo y actualmente desde el plan estratégico de

desarrollo haciéndose operativo a través del plan de ordenamiento territorial y sus demás instrumentos que permiten su ejecución.

Ley N° 28522, de 26 de mayo de 2005, se creó el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico -CEPLAN-, finalidad es coordinar y viabilizar el proceso de planeamiento estratégico nacional para promover y orientar el desarrollo armónico y sostenido del país. El sistema nacional estratégico es el encargado de manejar y coordinar el proceso de planificación estratégica nacional que permita el desarrollo del país integrado a la sociedad y el ambiente.

El CEPLAN es un organismo de derecho público cuya finalidad es servir de órgano rector que orienta el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico. Sus competencias son de alcance nacional y constituye un pliego presupuestario, entre algunas de sus funciones están:

- a. Conducir el proceso de formulación y difusión de una visión compartida y concertada de futuro del país en sus diversos sectores y niveles de gobierno.
- b. coordinar los procesos de planificación estratégica concertada en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, según lo establecido por el inciso 11 del artículo 19° de la Ley Núm. 29158 -Ley Orgánica del Poder Ejecutivo- y, en consecuencia, formular y actualizar el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, mediante la coordinación multisectorial, interinstitucional e intergubernamental, según las reglas establecidas por la directiva respectiva.

- c. Asesorar a las Entidades del Estado y a los gobiernos regionales y orientar a los gobiernos locales en la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas y planes estratégicos de desarrollo, con la finalidad de lograr que se ajusten a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional.
- d. Desarrollar metodologías e instrumentos técnicos para asegurar la consistencia y coherencia del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional orientadas al desarrollo armónico y sostenido del país y al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho.
- e. Ser ente fiscalizador y operativo del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional el cual contendrá los lineamientos de política, las prioridades, los objetivos, las metas y la definición de las acciones de orden estratégico para el desarrollo armónico y sostenido del país.

En el Año 2015 se determinan unos Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial, el cual es considerado una política de Estado, un proceso político y técnico-administrativo de toma de decisiones concertadas con los actores sociales, económicos, políticos y técnicos para la ocupación, desarrollo ordenado del territorio, teniendo en cuenta el manejo ambiental y las regulaciones de ocupación del suelo, direccionado a través de las directrices de desarrollo estratégico nacional del país, basado en la productividad, competitividad y sostenibilidad en todo el territorio nacional, favoreciendo la planificación de largo plazo MINAM, (2015).

Los lineamientos de política para el ordenamiento territorial están basados en ocho principios y cinco objetivos para desarrollar y aplicar en los planes regionales y municipales

provinciales los cuales se desarrollan a través de unos lineamientos específicos y acciones prioritizadas que permiten la ejecución de los objetivos.

Los principios que determinan el ordenamiento del territorio según MINAM (2015) son:

1. La sostenibilidad del uso y la ocupación ordenada del territorio en armonía con las condiciones del ambiente y de seguridad física a través de un proceso gradual de corto, mediano y largo plazo, enmarcados en una visión de logro nacional.
2. La integralidad, teniendo en cuenta todos sus componentes físicos, biológicos, económicos, sociales, culturales, ambientales, políticos y administrativos, con perspectiva de largo plazo.
3. La complementariedad en todos niveles territoriales, propiciando la articulación de las políticas nacionales, sectoriales, regionales y locales.
4. La gobernabilidad democrática, orientada a armonizar políticas, planes, programas, procesos e instrumentos integrando mecanismos de participación e información.
5. La subsidiariedad como un proceso descentralizado con responsabilidades definidas en cada uno de los niveles nacionales, regional y local.
6. La equidad, orientada a generar condiciones para asegurar mejor la correlación de la diversidad territorial en los procesos de toma de decisiones, acceso a recursos productivos, financieros y no financieros, de tal forma que se garanticen las oportunidades, bienes y servicios en todo el país.
7. El respeto a la diversidad cultural, los conocimientos colectivos y la formas de uso y manejo tradicionales del territorio y los recursos naturales; en concordancia con lo establecido en el artículo 89 de la Constitución Política del Perú.
8. La competitividad, orientada a su incremento y a maximizar las potencialidades del territorio.

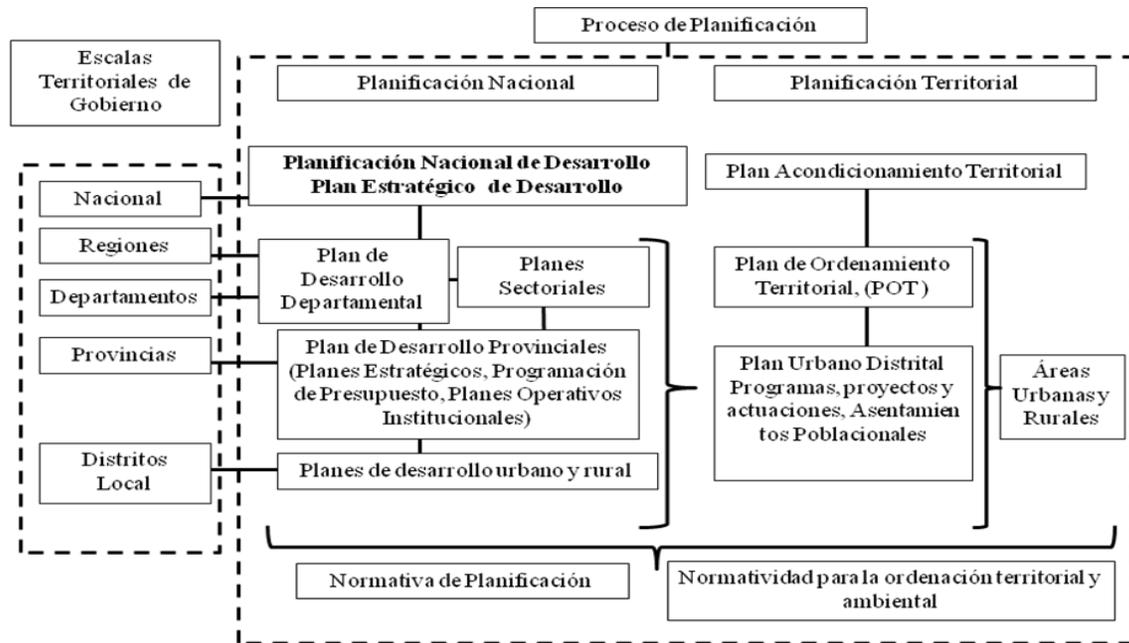
Los objetivos a alcanzar al aplicar los lineamientos de política para el ordenamiento territorial son:

1. Promover y facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, la utilización y gestión responsable de los recursos naturales no renovables, así como, la diversidad biológica, la ocupación ordenada del territorio en concordancia con sus características, potencialidades y limitaciones, la conservación del ambiente y de los ecosistemas, la preservación del patrimonio natural y cultural, el bienestar y salud de la población.
2. Impulsar el desarrollo del territorio nacional de manera equilibrada y competitiva con participación de los agentes públicos, privados y comunales mediante una adecuada planificación del territorio.
3. Prevenir y corregir la localización de los asentamientos humanos, de la infraestructura económica y social, de las actividades productivas y de servicios básicos en zonas de riesgos (identificando las condiciones de vulnerabilidad).
4. Contribuir a revertir los procesos de exclusión y de pobreza, fortaleciendo y facilitando un desarrollo territorial sostenible.
5. Revertir los procesos de deterioro de los ecosistemas y promover los usos del territorio que conduzcan al desarrollo sostenible.

Con estos principios y objetivos se pretende generar un desarrollo ordenado del territorio que permita un equilibrio ambiental social, en suma equilibrio territorial que contribuya al bienestar social de los pueblos asentados en las regiones. La organización de la planificación se

puede establecer desde plan nacional de desarrollo, plan estratégico de desarrollo, plan de ordenamiento territorial, el plan de acondicionamiento territorial, plan de desarrollo urbano, plan de desarrollo rural, plan urbano distrital y distribuido jerárquicamente sobre los entes territoriales Nacional, Regional, Departamental, Municipal Provincial y los centros poblados (ver figura 40).

Figura 40 Representación de los procesos de planificación por nivel territorial en Perú.



Fuente: Elaboración propia.

### Normas e instituciones de planificación en México

La planificación en México se genera a partir de la implementación de la Ley sobre Planeación General de La República Mexicana, lo cual permitió en un primer momento definir el plan de desarrollo de 1934 y en 1936 la Ley de Planeación y Zonificación del Distrito Federal con el fin de potenciar el crecimiento de la capital del país, la finalidad de la ley es “coordinar y

encauzar las actividades de las distintas dependencias del gobierno para conseguir el desarrollo material y constructivo del país, a fin de realizarlo en una forma ordenada y armónica”

Villagordo Lozano José M. (1983).

El objetivo de la creación de esta ley era implementar planes que propicien desarrollo material y constructivo del país aplicado a la función y uso, planeación y zonificación Urbana y Regional, infraestructura vial y transportes, puertos costeros y fluviales, programas en distintos ámbitos como uso de agua, forestal, parques, construcciones urbanas.

En 1963 se crea la Ley Federal de Planeación (1963), que sustituiría la Ley de Planeación General de 1930, que dejó un paso significativo que permitiera implementar una normativa de planificación que sirvió como ejercicio pero que no se implementó, al respecto Oropeza López A.(2005) nos afirma:

*“El proyecto de ley federal de planeación elaborado por el senado de la República a fines de 1963, a través de la Comisión Sectorial de Planeación, en el cual se planteaba como objetivo coordinar y unificar los diferentes criterios que sobre planeación existían en las diferentes dependencias del gobierno federal. En el proyecto se entendía a la planeación como la previsión y encausamiento a mediano y largo plazo del desarrollo económico nacional, con base en el aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles humanos y materiales, orientado al logro de metas de justicia social, previamente determinadas”.* (p. 87)

Proyecto de ley que se abandonó por falta de instrumentos operativos y normativos que sustenten el proceso planificador global y por la restricción derivada de limitar la incorporación de más dependencias y organismos de planificación ya que se presentaría para su aprobación en un cambio de gobierno.

En el Año de 1965 se presenta la Ley de Planeación Económica la cual estaba direccionada al apoyo en la formulación de planes a nivel nacional de mediano y largo alcance, que permitieran el desarrollo económico y social del país, para el crecimiento regional y sectorial, sirviendo de órgano director de las distintas políticas en favor del beneficio social y la utilización optima de los recursos del país, este proyecto de ley tenía muchas bondades pero al igual que el anterior termino por abandonarse y no fue debatido en las diferentes cámaras legislativas.

El 9 de diciembre del 1976 se dictamina la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que permite dar organización a las instituciones que rigen la dirección a nivel de los departamentos administrativos teniendo como directriz general las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, (Presidencia de la República de México, 1976). Para esta misma fecha se presenta la ley orgánica de la administración pública que reglamenta todos los procesos administrativos y se aprobó el plan federal de desarrollo urbano que impulso el crecimiento en las áreas urbanas.

Para el 5 de enero de 1983 se crea la ley de planeación que sustituye la ley de planeación general de 1930, esta ley determina las normas y principios para los procesos de planificación nacional del desarrollo en el país, la planeación será el resultado de ponderar la responsabilidad del estado sobre el desarrollo económico social y territorial que permita cumplir con objetivos políticos culturales y económicos, esta ley se basa en cinco principios:

1. El fortalecimiento de la soberanía, independencia y autodeterminación nacional en lo económico, lo política y cultural.
2. la preservación del régimen democrático, republicano y federal que representa la constitución del país.
3. La igualdad de derechos, atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría en todos los aspectos de la calidad de vida, para lograr una sociedad igualitaria.
4. El respeto irrestricto de garantías individuales y de las libertades y derechos sociales y políticos.
5. El fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional.
6. El equilibrio de los factores de producción, que proteja y promueva el empleo, en un marco de estabilidad económica y social.

La ley determina que deberá haber planes nacionales de desarrollo y estos regirán los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, determinados por su carácter global, sectorial y regional.

Según la Presidencia de la República de México (1983) la ley de planeación con su última reforma para el 2016, el Plan nacional de desarrollo indicará los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales los cuales deberán contener:

- Programas sectoriales se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan y especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate.
- Los programas institucionales que deban elaborar las entidades paraestatales, se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan y en el programa sectorial correspondiente.
- Los programas regionales se referirán a las regiones que se consideren prioritarias o estratégicas, en función de los objetivos nacionales fijados en el Plan, y cuya extensión territorial rebase el ámbito jurisdiccional de una entidad federativa.
- Los programas especiales se referirán a las prioridades del desarrollo integral del país fijados en el plan o a las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadoras de sector.

El 27 de enero del 2000 se establece la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal como una medida necesaria para propiciar desarrollo integral del distrito federal bajo los preceptos y lineamientos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de México teniendo como principios la consolidación de la democracia, generación de bienes públicos tangibles e intangibles, fomento del desarrollo social y económico, el aprovechamiento óptimo de los recursos naturales, materiales y humanos, el cumplimiento de la responsabilidad social del Estado en materia de planeación, promoción de la modernización y la descentralización administrativa e impulsar un sistema de planeación del desarrollo de carácter democrático que garantice los derechos económicos y sociales de los individuos y de los grupos de población, (Gobierno del Distrito Federal, 2000).

En 1993 se presenta la Ley General de Asentamientos Humanos que sustituiría a la de 1976, (Presidencia de la República de México, 1993), En el Año 2016 se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano que sustituye la Ley General de Asentamientos Humanos de 1993 y aumenta otras disposiciones en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, (Presidencia de la República de México 2016), presentando elementos de planificación territorial donde se establecen los siguientes objetivos:

- a. Fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente;
- b. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional;
- c. Fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos;
- d. Definir los principios para determinar las Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los Centros de Población, y

- e. Propiciar mecanismos que permitan la participación ciudadana en particular para las mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad, en los procesos de planeación y gestión del territorio.

Estos objetivos permiten establecer una búsqueda por mejorar la calidad de vida de la población urbana y rural, mejorando su economía, permitiendo una distribución equitativa de beneficios y cargas en el territorio, adecuada interrelación entre centros poblados, prever un desarrollo armonioso y sustentable, incorporar la participación, para que se produzca el crecimiento social y económico, que permite la estabilización del país.

Se establece un sistema general de planificación territorial que implica la realización y acción de un proceso de planeación, regulación y evaluación que será guiada por instrumentos como la estrategia nacional de ordenamiento territorial, los programas estatales de ordenamiento territorial, los programas de zonas metropolitanas o conurbaciones, los planes y programas municipales de desarrollo urbano, tomando como órgano rector al Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (ver figura 41).

En la figura 41 se establece la Representación de los procesos de planificación por niveles territoriales en la República de México.

Figura 41 Representación de los procesos de planificación por nivel territorial en México.



Fuente: Elaboración propia.

A continuación se hace una síntesis de la normas y las instituciones de planificación en una línea de tiempo ubicándolo por periodos para identificar en que época han aparecido los diferentes tipos de normatividades en Latinoamérica.

Tabla 57 Instituciones y Normas en la línea de tiempo desde 1930 has 2016 para los países Latinoamericanos y del Caribe, estudio de casos

País	1930 - 1940	1940 - 1950	1950 - 1960	1960 - 1970	1970 - 1979	1980 - 1989	1990-1999	2000 - 2009	2010 - 2016
<b>MEXICO</b>	En 1930 se crea Ley sobre Planeación General de la República			1963 se crea la Ley Federal de Planeación (1963), que sustituiría la Ley de Planeación General de 1930	9 de diciembre del 1976 se dictamina la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Reglamento de Planes Parciales	5 de enero de 1983, LEY DE PLANEACIÓN que sustituiría a aquella promulgada en 1930	Ley General de Asentamientos Humanos (1993) que sustituiría a la de 1976.	27 de enero del 2000 LEY DE PLANEACION DEL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL	

					para el Distrito Federal, Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal,				
	En 1936 se publicó la Ley de Planeación y Zonificación del Distrito Federal				El 29 de diciembre de 1976 se promulga la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal				28 de noviembre de 2016. Ley general de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano
					12 de mayo de 1978 se aprobó mediante Decreto del Ejecutivo Federal el Plan Nacional de Desarrollo Urbano,				
PERÚ				Decreto Ley No. 14220, de fecha 19 de Octubre de 1962; se crea el Sistema Nacional de Planificación del Desarrollo Económico y Social		Decreto Legislativo No. 177 del 15 de Junio de 1981, se promulga la ley que organiza el Sistema Nacional de Planificación y creación del Instituto Nacional de Planificación INP	Decreto Ley No. 25548 artículo 6° 1992 se crea el Consejo Nacional de Planificación	Decreto Supremo 045-2001-PCM de abril de 2001 Comisión Nacional para el Ordenamiento Territorial Ambiental.	2015 Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial,
								Julio de 2002, Ley No. 27795, Ley de Demarcación	Resolución Ministerial N° 026-2010-Minam,

								ón y Organizaci ón Territorial	que aprueba los lineamientos de política para el OT.
								8 de noviembre del año 2002, Ley N° 27867, Se aprobó la Ley orgánica de Gobiernos Regionales	
								En el 2003 se crea la Ley No. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades	
								Ley N° 28522, de 26 de mayo de 2005, se creó el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico CEPLAN.	
<b>CHILE</b>				1967 (Ley N° 16635), Se crea la Oficina de Planificación Nacional (ODEPLAN) y se crean las Secretarías Regionales de Planificación y	Decreto con Fuerza de Ley N° 458, publicada en el Diario Oficial de 13 de abril de 1976, La Planificación Territorial se	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA 1980 Artículo 114. La ley orgánica constitucional respectiva determinará la	En 1990 la Ley N° 18.989 (19 de Julio, transforma a ODEPLAN en el Ministerio de Planificación y Cooperación (MIDEPL	Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.175 (2005), Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, actualización ley	

			Coordinación (SERPLAC)	encuentra regulada en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, LGUC.	transferencia a uno o más gobiernos regionales competencias de los ministerios y servicios públicos en el proceso administrativo, sustituido por el Art.7 de ley de Reforma Constitucional N° 19.097	AN)	19.175 de 1993.	
						De acuerdo a la Circular 1083 de la División de Desarrollo Urbano (DDU9 18/12/96), Se determina que el objetivo general del Plan es disponer de un instrumento de gestión eficaz en función del desarrollo regional.	Ley No. 19999/2005. Art. 4. El Ministerio de Planificación y Coordinación cambia de nombre a "Ministerio de Planificación"	
						Ley 19.300 y de la publicación de su reglamento por D.S. número 30 en 1997, se incorporan nuevas normativas legales en		

							la planificaci ón territorial		
					Decreto Presidenci al N° 168 de 1974 destinado a la creación de una comisión nacional para la definición del programa gubername ntal de vivienda y la Ley Orgánica del Ambiente (LOA) aprobada en 1976.	Caracas, jueves 11 de agosto de 1983 Número 3.238 Extraordin ario, se dictamino la LEY ORGANI CA PARA LA ORDENA CION DEL TERRITO RIO	5 de octubre de 1999,Se promueve el Reglament o Orgánico del Ministerio de Planificaci ón y Desarrollo, en el mismo año, el 7 de ese mismo mes se establece el Instituto Venezolan o de Planificaci ón (Iveplan),	Decreto N° 1.528 de 6 de noviembre de 2001, se decreta la Ley Orgánica de Planificaci ón (LOP).	
Venezuela								Ley Orgánica para la Planificaci ón y Gestión de la Ordenació n del Territorio. Gaceta Oficial N° 38.279 del 23 de septiembre de 2005.	
								Reforma a Ley Orgánica para la Planificaci ón y Gestión de la Ordenació n del Territorio. Gaceta Oficial N° 38.388 del	

								1 de Marzo de 2006.	
								Ley Orgánica Derogatoria de la Ley para la Planificación y Gestión de la Ordenación del Territorio. Gaceta Oficial N° 38.633 del 27 de febrero de 2007	
Paraguay				Decreto – Ley N° 312 del 6 de marzo de 1962 “Por el que se crea la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social.”			Constitución política del Paraguay de 1992, Artículo 177. Del carácter de los planes de desarrollo	Decreto N° 4.070/2004 “Por el cual se reorganiza la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social.	Ley N° 3.966/2010 Asunción, 8 de febrero de 2010. Título décimo de la planificación y ordenamiento territorial del municipio
				Ley 841 del 14 de setiembre de 1962. Que aprueba el Decreto Ley N° 312 del 6 de marzo de 1962. por el que se crea la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social					Decreto N° 291/2013 “elaboración e implementación del Programa Nacional de Reducción de Pobreza se, se encarga a la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social (STP)”.

				1961 creación del Consejo Nacional de Desarrollo CONADE	DECRET O-LEY 8912/1977 , LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y USO DEL SUELO			Decreto 1824/2004 , Incorpora la Subsecretaría de Planificación Territorial de la Inversión Pública.	Sentencia 2826/2011 PROYECTO DE LEY ARTÍCULO 1º El objeto de la presente ley, denominada de Ordenamiento Territorial Nacional (LOTN)
<b>Argentina</b>				1966 Ley Nº 16.964 Sistema de planeamiento y Acción para el Desarrollo (SECONADE) direccionado por el Consejo Nacional de Desarrollo CONADE					
				ley 16.970 Crea el Consejo Nacional de Seguridad (CONASE)					
<b>Brasil</b>	En 1937 se creó el Instituto Brasileño de Geografía y Estadística (IBGE)		En 1956 Se crea el consejo de desarrollo que paso a ser el Ministerio de Planificación, encargado de la coordinación económica a través de generar planes a nivel nacional.	Decreto Nº 51152, de 5 de agosto de 1961 Se crea la Comisión Nacional de Planificación (COPLAN), modificado por Decreto Nº 154 de noviembre 17 de 1961	En 1974 se crea la Secretaría de Planificación y coordinación (SEPLAN) que sustituiría al Ministerio de Planificación. Se convirtió en la institución de las	Constitución Federal de 1988 Ordenación de la actividad económica y la reducción de los desequilibrios regionales.	Ley Nº 8028, del 12 de abril 1990. Crea el Departamento Nacional de Planeación que sustituye a la SEPLAN.	Ley No. 10683 del 28 de mayo de 2003, ratifica el Ministerio de Planificación, Presupuesto y Gestión	2006 Se presenta la versión preliminar de Política Nacional de Ordenamiento Territorial PNOT

					decisiones económicas y desarrollo del país				
			Decreto N° 51152, de 5 de agosto de 1961 Se crea la Comisión Nacional de Planificación (COPLAN)	Decreto N° 1040, de mayo 23 de 1962, Coordinación de la Alianza para el Progreso (COCAP)		Decreto No. 94159, el 31 de marzo de 1987 la SEPLAN pasa a denominarse Departamento de Planificación y Coordinación de la Presidencia	Ley N° 8490, de 19 de noviembre de 1992, decreta nuevamente a la SEPLAN con rango ministerial, denominado Departamento de Planificación, presupuesto y Coordinación		Ley No. 13341, del 29 de septiembre de 2016, Crea el Ministerio de Planificación, Desarrollo y Gestión
				Decreto N° 1040, de mayo 23 de 1962, crea El Comité de Coordinación de la Alianza para el Progreso  1963 se establece la Coordinación de la Planificación Nacional bajo el Decreto No. 52256, de junio 11 de 1963			Ley No. 9649, de 27 de Mayo de 1998, determina la desaparición de la SEPLAN y se sustituye por el Ministerio de Planificación y Presupuesto MPO  Medida Provisional No. 1975 de enero 1 de 1999 Transforma MPO en el Ministerio de Presupuesto y Gestión (MOG)		

				Decreto No. 55722 del 2 de febrero de 1965, denominado Consejo asesor de Planificación (COSPLAN)			Medida Provisional No. 1911-8 del 29 de Julio de 1999 con la cual transforma el MOG en el Ministerio de Planificación, Presupuesto y Gestión		
				Decreto Ley No. 200 del 25 de Febrero de 1967, crea el Ministerio de Planificación y Coordinación General.					
				Decreto No. 1422 de septiembre 27 de 1962, crea el Ministerio de Planificación, recibió el nombre de Ministerio Extraordinario de Planeamiento y Coordinación Económica		1980 surgen los planes directores	Ley N° 8028, del 12 de abril 1990 desaparece el Departamento de Planificación y Coordinación de la Presidencia y se crean otras dependencias como órganos consultivos y de asistencia directa de la presidencia	2003 Surge el Programa de Gestión de Políticas de Desarrollo regional y Planificación regional	
<b>Bolivia</b>					Decreto Ley N° 11847 de 3 de octubre de 1974, se encuentran		Decreto Supremo N° 23170, 5 de junio de 1992 funciones del	DECRET O SUPREMO N° 27729, 15 de septiembre	El 21 de enero de 2016 se decreta la Ley 777 del sistema de

					las Corporaciones Regionales de Desarrollo.		Consejo Nacional de Economía y Planificación	de 2004 aprueba los siguientes Instrumentos Técnicos Operativos de Ordenamiento Territorial	planificación integral del estado (SPIE)
							En 1993, se creó el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente		
							DECRETO SUPLENTO N° 23845. (1994) Reglamento orgánico de las corporaciones regionales de desarrollo		
							La Ley 1178 de 21 de julio de 1996 determino las normas básicas del sistema nacional de planificación (SISPLAN)		
<b>Costa Rica</b>				El 31 de Enero de 1963, mediante la Ley 3087 de Planificación que crea la Oficina de Planificación Nacional (OFIPLAN).	En 1974 mediante la Ley 5525 se crea la Ley de Planificación Nacional	Ley 6812 de Restructuración del Poder Ejecutivo del 14 de setiembre de 1982 y avances en los procesos de reorganización del		Decreto No. 33206-PLAN del 7 de julio del 2006 que reglamentó a MIDEPLAN,	2012 DECRETOS N° 37623-PLAN-MINAET-MIVAH Política Nacional de Ordenamiento Territorial Ministerio de

						Estado y la competitividad del país, Sustituye a OFIPLAN, Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN)			Vivienda y Asentamientos Humanos (2012).
					El Decreto Ejecutivo 10157-P del 19 de junio de 1979, permitió la creación del Subsistema de Planificación y Coordinación Regional y Urbana.				Decreto Ejecutivo 37735-PLAN del 24 de junio del 2013, Reglamento general del sistema nacional de planificación
Cuba				1968 ley 757, que crea la Junta Central de Planificación (JUCEPLAN)	En 1978 Se aprobó el Decreto Ley 21, Reglamento sobre la Planificación Física.		Se crea en 1994 El Ministerio de Economía y Planificación, sustituyendo a la Junta Central de Planificación.		1994 El MEP sigue manejando los procesos de planificación.
							En 1997 se crea la Ley No. 81 DEL MEDIO AMBIENTE, donde se involucra a la planificación y al Ordenamiento Territorial		

<b>Ecuador</b>			En 1954 Junta Nacional de Planificación y Coordinación Económica (JUNAPLA) Creada mediante Ley No.19.		En 1979 se crea el Consejo Nacional de Desarrollo (CONADE), reemplaza a JUNAPLA		En 1998 Mediante Decreto Ejecutivo 120 publicado en el Registro Oficial No. 27 de septiembre 16, se creó la Oficina de Planificación de la Presidencia de la República (ODEPLAN) reemplazando a CONADE	En el 2004, mediante Decreto Ejecutivo No. 1372, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES.	2010 se presenta el código orgánico de organización territorial, Autonomía y Descentralización COOTADES.
									2010 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas
									2016 se crea la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo
<b>Guatemala</b>			1954 se crea el Consejo Nacional de Planificación Económica	1968 se crea La Secretaría General del Consejo de Planificación SEGEPLAN bajo la dirección del Consejo Nacional de Planificación Económica			Bajo el Decreto. No. 114-97 del Congreso de la República de Guatemala se crea la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia	DECRETO No. 11-2002 Ley de los consejos de desarrollo urbano y rural <a href="http://www.oas.org/juridico/spanish/gtm_res71.pdf">http://www.oas.org/juridico/spanish/gtm_res71.pdf</a>	SEGEPLAN (2011) Guía para el proceso de Planificación Institucional
								2006 se crea el	Iniciativa de Ley No.

								Sistema Nacional de Planificación Estratégica (SINPET)	4995, 08 de octubre, 2015.Ley marco de ordenamiento y desarrollo territorial de la Nación
Honduras			1955 El Consejo Nacional de Economía, (CNE) fue creado por Decreto Ley N° 40 del 7 de febrero de 1955	1965 se crea el Consejo Superior de Planificación Económica mediante Decreto No. 30 de Octubre 7 de 1965		El 15 de febrero de 1985 se crea la Ley del Sector Social de la Economía (Decreto No.15)	En 1996 se establece el Decreto 218 reforma la Ley de administración pública con la cual se deroga la ley de planificación de 1986, se le suprime ala SECPLAN y se crea el Sistema Nacional Financiero SINAFI		ACUERDO No. 00132 (2013). Normativa para la formulación de planes de desarrollo municipal con enfoque de ordenamiento territorial (PDM-OT),
						1986 se sustituye Consejo Superior de Planificación Económica por la Secretaría de Planificación, Coordinación y Presupuesto (SECPLAN) bajo el Decreto 179 que crea e implementa la ley de Planificación			

El Salvador				Decreto legislativo no. 59, tomo 195, Diario oficial no. 81, 8 de mayo de 1962. Ley de creación del Consejo Nacional de Planificación y Coordinación Económica	Decreto Legislativo No. 448 del 8 de enero de 1976 se crea el Ministerio de planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social.		Decreto Ejecutivo No. 46 del 1 de junio de 1995, crea Ministerio de Coordinación de Desarrollo Económico y Social.		Decreto No.1 del 2 de junio de 2014, se crea la Secretaria Técnica y de Planificación de la Presidencia (STPP)
							En 1999 se crea la Secretaria Técnica de la Presidencia		Decreto No. 644 del 11 de Marzo de 2011, Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial
							Decreto N° 732. (1993), Se crea la Ley de desarrollo y ordenamiento territorial del área Metropolitana de San Salvador y de los municipios aledaños		
Uruguay			En 1960 se crea la Comisión de Inversiones y Desarrollo Económico (CIDE).	La Constitución de 1967, plebiscitada el 27 de noviembre de 1966, introduce en el ordenamiento jurídico del país, crea la	Con Acto Institución al N° 3 del 1-09-1976, se crea la Secretaría de Planeamiento, Coordinación y Difusión (SEPLAC ODI) .	Decreto 96/985 del primero de marzo de 1985, se reactiva la Oficina de planeamiento y presupuesto OPP, formular planes y programas de	Ley 16112 del 30 de Mayo de 1990, crea el Ministerio de la Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), por		

				Oficina de planeamiento y presupuesto OPP Adscrita a esta dependencia se encuentra la Dirección de Obras de Desarrollo Económico (DODE) y el Departamento de Inversiones y Planificación (DIPLAN)		desarrollo a nivel nacional	medio de este decreto se crea la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial (DINOT)		
						En 1987 bajo la dirección de la OPP se crea la Dirección de Proyectos de Desarrollo DIPRODE	Decreto No. 310/1994, se crea una Comisión Técnica Asesora de Ordenamiento Territorial COTAOT	Ley No. 18308/2008, Ley Marco de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.	Ley No. 18996 de 2011, crea el Sistema de Inversión Pública SNIP
							Decreto 256/1997 determina la reforma a la estructura organizativa de la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial DINOT	Decreto No. 523/2009 que reglamenta la ley 18308 sobre los instrumentos y procedimientos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible	2016 La Oficina de planeamiento y presupuesto sigue liderando los procesos de planificación para el país.
							Reforma a la constitución de la república de Uruguay 1997, mantiene la	Decreto No.221/2009 integra la dimensión ambiental a los	

							Oficina de Planeamiento y Presupuesto	procesos de ordenamiento territorial.	
Colombia		Ley 88 de 1947, Crea los Planes Regulatorios	Ley 19 de 1958 de 18 de noviembre, creación del Consejo Nacional de Política Económica y Planeación, también se crea el Departamento Administrativo de Planeación y Servicios Técnicos	Acto Legislativo No. 1 de 1968, sustituye a Consejo Nacional de Política Económica y Planeación por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES)	Decreto 627 de 1974 se reestructura a el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES)	Decreto No. 1306 del 02 de Junio de 1980, Se reglamenta n los Planes Integrales de Desarrollo (PID)	Reforma constitucional de 1990 derivó en la Nueva Constitución de la República de Colombia en 1991, incorporación de la planificación nacional y territorial	Decreto 3600 de 2007 reglamenta la ley de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo	Ley 1454 de 2011, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (LOOT)
				Decreto No. 3242 Del 20 de Diciembre de 1963 en donde se manifiesta que el Departamento Administrativo de Planeación y Servicios Técnicos (DAPST) cambia de denominación al Departamento Administrativo de Planeación	Ley 61 de 1978 se crea la Ley Orgánica de desarrollo Urbano	En 1989 se dictamina la Ley 9, se dictan las normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones	Ley 152 de 1994, se crea la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo		
								Ley 388 de 1997, Ley de Ordenamiento Territorial	

Fuente: Elaboración propia.

